

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 411

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 108

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 250.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Suplente del Sector No Gubernamental del Consejo Directivo de Aviación Civil, ha presentado el Licenciado Francisco José Sol Schweikert.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto No. 37.- Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.....

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

 Pág.

ORGANO JUDICIAL

SECCION CARTELES OFICIALES

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE PRIMERA PUBLICACION

Acuerdos Nos. 1132-D, 286-D, 287-D, 299-D, 312-D,	
335-D, 348-D, 349-D, 360-D, 368-D, 378-D, 385-D, 389-D,	
398-D, 401-D, 404-D, 408-D y 415-D Autorizaciones para	
eiercer la profesión de abogado en todas sus ramas	2

Aceptación de Herencia		84-8
-	KA	

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de San José Villa Nueva y Mejicanos.

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tributos a favor de los municipios de Panchimalco y Santa María.

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y otros Establecimientos Similares del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Cosecha, Lotificación Las Delicias, Cantón Metalío", "Lotificación Los Abetos, Caserío San Pedro Belén, Cantón El Suncita", del "Cantón La Virgen en Democracia y Acción", "El Cocal" y "Cantón San Antonio" y Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5 y 17, emitidos por las Alcaldías Municipales de Acajutla, San Cristóbal y Colón, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 57-83

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....

Aceptación de Herencia

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	86-88
Título Supletorio	88-89
Herencia Vacente	90

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	
Aceptación de Herencia	98-110

Marca de Producto...... 168-188

Aceptación de Herencia 124-128

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 250.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día veinticinco de mayo del presente año, la renuncia que del cargo de Director Suplente del Sector No Gubernamental del Consejo Directivo de Aviación Civil, ha presentado el Licenciado Francisco José Sol Schweikert, rindiéndole los agradecimientos por los servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO No. 37.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 777, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, del Tomo No. 368, del 31 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- II. Que de acuerdo al artículo 48 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, el Presidente de la República debe emitir los reglamentos necesarios para su correcta aplicación;
- III. Que es necesario dotar al Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de una herramienta para cumplir con los objetivos señalados en la Ley y que permita además que el servicio público de protección civil pueda brindarse a la población de una forma eficiente y eficaz, a fin de velar por la persona humana, como fin del Estado salvadoreño; y,
- IV. Que en el ejercicio de dicha facultad, es preciso emitir un reglamento por medio del cual se regule el funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, según lo establece el artículo 8, inciso final de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTUALES

Objeto

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento consiste en establecer y regular los términos y condiciones de organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, creadas por el artículo 7 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en adelante, "La Ley"; así como el apoyo que la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en adelante "La Dirección General", debe brindarles, con el objeto de garantizar el máximo nivel de coordinación, eficacia y eficiencia en las acciones de prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción.

5

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de este Reglamento alcanzan las funciones de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en lo relacionado a las áreas y componentes de la gestión de riesgos, las cuales deberán planificarse y ejecutarse, en coordinación con la Dirección General.

Términos de uso frecuente

- Art. 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- a) Sistema: Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- b) Comisión Nacional: Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- c) Comisión Departamental: Comisión Departamental de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- d) Comisión Municipal: Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres
- e) Comisión Comunal: Comisión Comunal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres
- f) Las Comisiones: Las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres creadas por medio del artículo 7 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- g) Dirección General: Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- h) Director General: Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- i) La Ley: Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- j) Reglamento General: Reglamento General de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- k) Plan Nacional: Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- 1) Política Nacional: Política Nacional de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Mitigación de Desastres.

Las palabras técnicas utilizadas en el presente Reglamento, se tomarán y aplicarán en el sentido dado por las normas y/o instrumentos nacionales e internacionales en la materia, emanados de las autoridades respectivas.

Obligatoriedad.

Art. 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de las Comisiones, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos de la materia les confieren.

Particularidad de los cargos.

Art. 5.- Los funcionarios de las distintas Comisiones actúan, según los cargos y funciones que este Reglamento les confiere, dentro del seno de la misma y no como los que ocupan dentro de sus instituciones, lo cual no afectará el poder tomar decisiones en representación de su institución.

Políticas de acción

- Art. 6.- Basado en los Principios que contempla el artículo 3 de la Ley, las Comisiones deben procurar que su trabajo esté relacionado con las siguientes políticas de acción:
 - a) La cooperación en el campo de la prevención, mitigación y atención de desastres no estará condicionada por el credo, la raza, la ideología política, el sexo o la nacionalidad de las personas beneficiarias;
 - b) El respeto hacia la cultura y costumbres locales;
 - c) El fortalecimiento de la capacidad para hacer frente a los desastres, utilizando las aptitudes y los medios disponibles en su jurisdicción;
 - d) El fomento de la participación directa de los beneficiarios en las actividades en materia de prevención, mitigación, atención y recuperación;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- e) La focalización de la ayuda hacia la satisfacción de las necesidades básicas;
- f) La responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas ante las instancias correspondientes y las poblaciones beneficiarias;
- g) El respeto a la dignidad humana de las víctimas en todas las actividades de asistencia en situaciones de emergencias y desastres;
- h) La priorización de la atención a los grupos más vulnerables.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS COMISIONES

Naturaleza de las Comisiones

Art. 7.- Las Comisiones son órganos colegiados, de carácter permanente, territoriales, de coordinación interinstitucional, de participación ciudadana, deliberantes y de decisión, en los ámbitos de actuación definidos en la Ley.

Las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales representan al Sistema en un territorio determinado, conforme lo establece la Ley y sus reglamentos.

Todas las decisiones en las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales, se tomarán siempre en concordancia con los lineamientos que emita la Comisión Nacional.

Competencia territorial y asociatividad

Art. 8.- Cada Comisión del Sistema tiene competencia sobre un determinado territorio, lo cual no impide que dos o más Comisiones Municipales acuerden coordinar acciones de cooperación para el análisis, prevención, mitigación, manejo de los eventos adversos, rehabilitación y reconstrucción.

El servicio público de Protección Civil en los territorios, estará bajo la competencia de las Comisiones.

Descentralización y coordinación de las actividades

Art. 9.- Conforme a la regla general dispuesta en el artículo 28 de la Ley, cada Comisión, de acuerdo a su comprensión territorial, deberá planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones necesarias a favor de la población, así como las tareas de la gestión integral del riesgo.

Para cumplir adecuadamente dicha potestad, cada Comisión deberá establecer coordinación permanente con la Dirección General, a fin que todo el trabajo sea armónico con la Política Nacional y el Plan Nacional.

Decisione

Art. 10.- Las decisiones y resoluciones emitidas por las Comisiones, se tomarán de manera colegiada, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 y los artículos 20, 30 y 39, todos del Reglamento General; en consecuencia, todos los miembros de las Comisiones concurren con voz y voto a las sesiones, sin excepción.

Las personas que de acuerdo a la Ley presiden las Comisiones, velarán por la implementación de las resoluciones, conforme a los acuerdos tomados, debiendo informar de su avance en la siguiente Sesión Ordinaria.

Apoyo de la Dirección General

Art. 11.- Para el cumplimiento de las funciones que la Ley y el Reglamento General asignan a las distintas Comisiones, éstas deberán realizarse con la asistencia técnica, administrativa y operativa de la Dirección General, la que se hará representar por el técnico designado en un territorio determinado.

Una vez aprobado este Reglamento y para los efectos del inciso anterior, la Dirección General, por medio del Director General, propondrá para aprobación de la Comisión Nacional el instructivo, en un plazo no mayor de dos meses, para regular y facilitar la asistencia técnica requerida por las Comisiones.

En situaciones de declaratoria de alerta, estado de emergencia o emergencia no declarada, las Comisiones coordinarán con la Dirección General sus acciones, a fin que ésta pueda canalizar el apoyo del Gobierno Central.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

PARTE I

DE LA COMISIÓN NACIONAL

Funciones en casos de emergencia nacional

- Art. 12.- Para el cumplimiento de las atribuciones que señala la Ley, reglamentos y planes, la Comisión Nacional deberá:
- a) Declararse en sesión permanente, mientras existan las causas que originaron cualquiera de los casos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento; salvo en la declaratoria de alerta verde y amarilla;
- b) Instruir a la Dirección General, para que tome las medidas adicionales y necesarias para proteger a las personas, los bienes y los servicios que puedan resultar afectados por una determinada situación.

Secretaría Ejecutiva

- Art. 13.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley y otros Reglamentos, el Director General será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, en cuyo carácter tiene las atribuciones siguientes:
 - a) Proponer para su consideración, la agenda de las sesiones al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial;
 - b) Realizar la convocatoria, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial;
 - c) Elaborar las actas de las reuniones;
 - d) Certificar los acuerdos aprobados o de cualquier otro documento disponible en los archivos;
 - e) Llevar registro actualizado de los integrantes de la Comisión Nacional y de sus representantes;
 - f) Llevar los libros, expedientes y documentos de la Comisión Nacional; custodiar su archivo y conservarlo organizado;
 - g) Dar seguimiento a los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento;
 - h) Otras que le asigne la Comisión Nacional.

PARTE II

DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y COMUNALES

Atribuciones de las Comisiones Departamentales

- Art. 14.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les asigna a las Comisiones Departamentales, compete a éstas lo siguiente:
- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, dentro de su comprensión territorial;
- Apoyar y coordinar con las Comisiones Municipales la ejecución de las acciones en todas las áreas y componentes de la gestión de riesgos;
- c) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando la situación lo requiera;

- d) Llevar registro de los puntos tratados y acuerdos tomados en el Libro respectivo, el cual será autorizado por la Dirección General;
- e) Comunicar sus acuerdos, decisiones, resoluciones y peticiones, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, a través de la Dirección General:
- f) Comunicar a la Comisión Nacional los acuerdos, decisiones, resoluciones y peticiones, cuando lo considere necesario;
- g) Articular, coordinar y supervisar en su departamento, la participación activa de las entidades del sector público, privado, los organismos no gubernamentales y otras entidades de apoyo;
- h) Informar a la Dirección General, de cualquier hecho que contravenga la Ley;
- i) Velar porque las Comisiones Municipales establezcan y mantengan actualizado el estado de los riesgos en su respectiva comprensión territorial;
- j) Velar porque las Comisiones Municipales promuevan y desarrollen las acciones educativas en prevención y atención de desastres; así
 como la capacitación de autoridades y población en acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de acuerdo con
 el instructivo respectivo;
- k) Elaborar y ejecutar, bajo la supervisión técnica de la Dirección General, los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de su comprensión territorial que sean necesarios para cumplir con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley y todos aquellos planes que resulten de los escenarios establecidos en el Plan Nacional, en el ámbito de su comprensión territorial;
- Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo Anual y presentarlo a la Comisión Nacional, por medio de la Dirección General, de acuerdo con el instructivo respectivo;
- m) Apoyar, a solicitud de las Comisiones Municipales, en la elaboración y ejecución de los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de su comprensión territorial;
- n) Promover que las Comisiones Municipales organicen y desarrollen el servicio público de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en su respectiva comprensión territorial;
- o) Organizar, conforme al artículo 25 del Reglamento General, el Centro de Operaciones de Emergencia en su respectiva comprensión territorial; así como facilitar las condiciones para su instalación y funcionamiento y seguir los lineamientos del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

Atribuciones de las Comisiones Municipales

Art. 15.- Para el cumplimento de las atribuciones que la Ley y el Reglamento General les asigna a las Comisiones Municipales, tendrán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos dentro de su comprensión territorial;
- b) Apoyar y coordinar con las Comisiones Comunales, la ejecución de las acciones en todas las áreas y componentes de la gestión de ries-
- c) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando la situación lo requiera;
- d) Llevar registro de los puntos tratados y acuerdos tomados en el libro respectivo, el cual será autorizado por la Dirección General;
- e) Autorizar los Libros de las Comisiones Comunales y remitir a la Dirección General el Acuerdo respectivo;
- f) Comunicar sus acuerdos, decisiones, resoluciones y peticiones, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, a través de la Dirección General;
- g) Comunicar a la Comisión Nacional los acuerdos, decisiones, resoluciones y peticiones, cuando lo considere necesario;
- Articular, coordinar y supervisar la participación activa de las entidades del sector público, privado, los organismos no gubernamentales y otras entidades de apoyo;
- i) Informar a la Dirección General de cualquier hecho que contravenga la Ley;

- j) Establecer y mantener actualizado el estado de los riesgos en su respectiva comprensión territorial;
- k) Promover y desarrollar las acciones educativas en prevención y atención de desastres, así como la capacitación de autoridades y población en acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de acuerdo con el instructivo respectivo que al efecto la Dirección General emitirá;
- 1) Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo Anual y presentarlo a la Comisión Departamental, de acuerdo con el instructivo respectivo;
- m) Aprobar los Planes Comunales, hacerlos del conocimiento de la Comisión Departamental y de la Comisión Nacional, a través de la Dirección General:
- n) Elaborar y ejecutar, bajo la supervisión técnica de la Dirección General, los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de su comprensión territorial que sean necesarios para cumplir con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley y todos aquellos planes que resulten de los escenarios establecidos en el Plan Nacional, en el ámbito de su comprensión territorial;
- o) Apoyar y coordinar con las Comisiones Comunales, en la elaboración y ejecución de los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres de su comprensión territorial;
- p) Organizar y desarrollar la función de Protección Civil en su respectiva comprensión territorial;
- q) Promover la participación ciudadana responsable en las actividades de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
- r) Organizar, conforme al artículo 35 del Reglamento General, el Centro de Operaciones de Emergencia en su respectiva comprensión territorial, así como facilitar las condiciones para su instalación y funcionamiento y seguir los lineamientos del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional;
- s) Enviar un consolidado del cumplimiento de acuerdos a la Comisión Nacional, por medio de la Dirección General.

Atribuciones de las Comisiones Comunales

Art. 16.- Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les asigna a las Comisiones Comunales, compete a éstas lo siguiente:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos dentro de su comprensión territorial;
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando la situación lo requiera;
- c) Llevar registro de los puntos tratados y acuerdos tomados en el Libro respectivo;
- d) Comunicar sus acuerdos a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión respectiva;
- e) Informar a la Dirección General de cualquier hecho que contravenga la Ley;
- f) Solicitar apoyo en primera instancia a la Comisión Municipal, para solucionar las problemáticas identificadas que no puedan ser resueltas con los recursos de la comunidad, o en su defecto, a los niveles jerárquicos subsiguientes;
- g) Garantizar la organización y la participación activa de la comunidad en las actividades de análisis de amenazas, planificación y ejecución de los Planes;
- h) Desarrollar el análisis de amenazas, vulnerabilidades y capacidades de su localidad, para la elaboración del Plan Comunal de Protección
 Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el apoyo de las instancias locales y nacionales competentes, siguiendo el orden jerárquico correspondiente;
- i) Participar de las acciones educativas en prevención y atención de desastres;

10 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- j) Participar en la ejecución de todos aquellos Planes específicos que se deriven de la Planificación Nacional de Protección Civil, Prevención
 y Mitigación de Desastres;
- k) Elaborar el Plan de Trabajo Anual, con el apoyo de las instancias locales y nacionales competentes y presentarlo a la Comisión Municipal para su conocimiento e integración al Plan de Trabajo Anual Municipal.

Situaciones excepcionales.

Art.17.- Se entiende por situaciones excepcionales, aquellas generadas por declaratorias de alerta, declaratoria de estado de emergencia y situaciones de emergencia sin declaratoria.

Atribuciones de las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales, en situaciones excepcionales

Art.18.- Las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales, en situaciones excepcionales, adoptarán las siguientes medidas:

- a) Difundir la declaratoria de alerta en su comprensión territorial e informar a la Comisión Nacional, por medio de la Dirección General, el estado de preparación que tiene la Comisión frente a la situación;
- b) Declararse en sesión permanente, mientras existan las causas que originaron cualquiera de los casos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento; salvo en la declaratoria de alerta verde;
- c) Tomar las medidas pertinentes y necesarias, de acuerdo a la planificación, para proteger a las personas, los bienes y los servicios que puedan resultar afectados por una determinada situación;
- d) Activar el Centro de Operaciones de Emergencia correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos, exceptuando la Comisión Comunal;
- e) La Comisión Municipal deberá formular y enviar los reportes de situación a la Comisión Departamental, debiendo esta última informar al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional;
- f) Hacer la evaluación de daños y realizar un análisis de las necesidades, cuando corresponda, conforme al manual que al efecto la Dirección
 General emitirá;
- g) Realizar la solicitud de asistencia humanitaria al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, cuando su capacidad haya sido excedida según la evaluación correspondiente, en cuyo caso, se procederá de acuerdo al manual respectivo. La Comisión Comunal realizará la solicitud de asistencia humanitaria a la respectiva Comisión Municipal.

Cargos dentro de las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales.

Art. 19.- De acuerdo a la integración prevista por la Ley, las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales, deberán organizarse de la siguiente manera:

- a) Un Presidente, quien es el Gobernador, el Alcalde Municipal o el Líder Comunal, quienes presidirán las reuniones de las Comisiones, según lo establece la Ley;
- b) Un Secretario, cargo que deberá elegir de entre sus miembros;
- c) Miembros institucionales o sus acreditados y comunales, según el caso.

En el caso de las Comisiones Comunales, el líder comunal que presida la Comisión deberá ser electo para un período máximo de tres años, pudiendo ser reelecto.

Organización de las Comisiones.

Art. 20.- Cada Comisión deberá organizarse en la primera Sesión Ordinaria que celebren, a partir de la vigencia del presente Reglamento y enviarán certificación del acuerdo correspondiente a la Dirección General, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Así mismo, deberán remitir a la Dirección General, en un plazo de cinco días hábiles, la certificación del acuerdo tomado en la primera Sesión Ordinaria del año en el que se detalle los datos personales y sus respectivos cargos, de cada uno de los miembros de la Comisión.

Representantes ante las Comisiones Departamentales y Municipales

Art. 21.- Los representantes institucionales ante las Comisiones Departamentales y Municipales, deberán ser los funcionarios de las instituciones, según los literales c) del artículo 11 y b) del artículo 13, ambos de la Ley.

El representante institucional podrá consultar de forma rápida y efectiva, de acuerdo a su nivel jerárquico, a fin de tomar decisiones para resolver de manera ágil y oportuna cualquier decisión que se le requiera o que se deba tomar en la Comisión.

Las instituciones que forman parte de las Comisiones deberán nombrar oficialmente a un propietario y a un suplente, salvo en los casos del Gobernador, el Presidente del Consejo de Alcaldes del departamento y el Alcalde Municipal.

Se entiende por nombramiento oficial, la comunicación escrita dirigida al Presidente de cada Comisión en la cual se designa a los representantes, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Grupos de Trabajo

Art. 22.- Mediante acuerdo de los miembros de la Comisión, podrán crearse grupos de trabajo para la realización de actividades eminentemente técnicas para que cumplan una finalidad específica y durante un plazo determinado.

Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros de las instituciones de la Comisión u otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales relacionadas con la gestión de riesgos.

Autorización y vigencia de los Libros

Art. 23.- Los Libros de Actas y de Registro de Acuerdos deberán ser enviados a la Dirección General, a fin que se proceda con su autorización respectiva.

Cuando un Libro se haya agotado o vencido, el Secretario pondrá una razón de cierre en dicho Libro y pasará a formar parte de los archivos oficiales. Inmediatamente, se procederá conforme al inciso anterior.

La vigencia de los Libros será de un año, contado a partir del día en que haya sido autorizado.

Un instructivo emitido por la Dirección General regulará el procedimiento de almacenamiento, manejo y custodia de la información contenida en los Libros.

De las convocatorias

Art. 24.- Las convocatorias a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se harán de manera escrita y seguirán las reglas establecidas en los artículos 7, 19 y 29 del Reglamento General.

La convocatoria a las sesiones, se hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos con ocho días hábiles de anticipación, cuando se trate de Sesiones Ordinarias;
- b) 24 horas antes de la sesión, en los casos de las convocatorias extraordinarias, en cuyo caso deberá mencionarse el asunto a tratar;
- c) De manera inmediata y por cualquier medio de comunicación, cuando se trate de las situaciones establecidas en el artículo 17 de este Reglamento.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

En los casos que los Presidentes de las respectivas Comisiones estén imposibilitados o ante la negativa injustificada de éstos para convocar, será suficiente la petición escrita de dos o más miembros de la Comisión para que el Secretario de la misma convoque, debiendo hacer constar en el acta respectiva la causa que originó la convocatoria realizada de manera excepcional.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FUNCIONES DE LOS

DISTINTOS CARGOS EN LAS COMISIONES

Funciones de los presidentes de las Comisiones

Art. 25.- Los presidentes de las distintas Comisiones, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Propiciar y mantener la coordinación entre la Comisión que preside y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
- c) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- d) Someter a votación los acuerdos a tomar;
- e) Garantizar que la Comisión elabore los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, velando por su compatibilidad con el Plan Nacional;
- f) Garantizar que la Comisión formule el Plan de Trabajo Anual y elaborar el informe evaluativo semestral sobre el cumplimiento;
- g) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y ejecutar aquellos que la Comisión le encomiende;
- h) Informar a la instancia superior o a las subsiguientes, en caso de ser necesario, sobre situaciones urgentes y amenazas que puedan presentarse en su ámbito territorial, en un plazo de veinticuatro horas, a partir de tener conocimiento de las mismas;
- i) Remitir al Director General las recomendaciones o solicitudes de apoyo que la Comisión haya estimado necesario elevar a consideración de la Comisión Nacional;
- j) Activar el Centro de Operaciones de Emergencia correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el manual respectivo, en eventos de naturaleza súbita, sean de origen natural o antrópicos, cuando la Comisión no esté reunida, debiendo informarle posteriormente a dicha Comisión. Se exceptúa de este procedimiento a la Comisión Comunal;
- k) Asignar o gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para sufragar los costos de las actividades relacionadas con la ejecución de los planes.

Funciones de los Secretarios

Art. 26.- Son funciones de los Secretarios de las Comisiones, las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones de su respectiva Comisión y presentarla a consideración del Presidente para su aprobación;
- Enviar la convocatoria, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Presidente de la Comisión o en su caso, de conformidad con el inciso tercero del artículo 24 de este Reglamento y verificar que ésta se realice debidamente;
- c) Elaborar las actas de las reuniones y certificar los acuerdos alcanzados y otros documentos que contenga el archivo de la Comisión;
- d) Llevar actualizados los archivos y registros de toda la información pertinente de la Comisión.

En caso de ausencia del Secretario, la Comisión nombrará de su seno, un interino.

Deber de informar

Art. 27.- Cualquier miembro de la Comisión, tiene el deber de informar a la Dirección General del incumplimiento o irregularidades que se presenten en el seno de las mismas y que contravengan lo establecido en la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN EN LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y COMUNALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PLANIFICACIÓN ORDINARIA

Plan de Trabajo

Art. 28.- El Plan de Trabajo deberá ser congruente con la Política Nacional y el Plan Nacional y con cualquier instrumento de planificación que en el futuro lo sustituya, modifique o se adicione.

Los procesos de planificación deberán contener acciones orientadas a la gestión integral para la reducción de riesgo de desastre.

Para los efectos de los literales a) de los artículos 12, 14 y 16 de la Ley y artículos 14 literal l), 15 literal l) y 16 literal k) de este Reglamento, el Plan de Trabajo deberá estar organizado por programas, de acuerdo al manual aprobado por la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección General.

Financiamiento de los Planes

Art. 29.- Las actividades definidas dentro del Plan de Trabajo, deberán ser ejecutadas con recursos propios de las entidades que integran la Comisión o los obtenidos a través de las gestiones realizadas por éstas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PLANIFICACIÓN PARA LA RESPUESTA

Finalidad de la planificación

Art. 30.- La planificación para la respuesta ante situaciones de emergencia o desastres, tiene como finalidad fortalecer la capacidad de reaccionar en dichas situaciones. En consecuencia, cada Comisión deberá disponer de todos los planes necesarios para responder a cada escenario, según su ámbito territorial y actualizarlos oportunamente.

Lineamientos de la planificación

- Art. 31.- Para los efectos de las disposiciones estipuladas en esta Sección, las Comisiones deberán cumplir los siguientes lineamientos para el diseño de los planes:
 - a) Cada Comisión deberá formular su Plan de Trabajo anual, tomando en cuenta los escenarios previstos en el Plan Nacional;
 - Por cada escenario definido en el Plan Nacional, deberá redactarse un Plan de Contingencia que describa la intervención que se realizará, en casos de suceder dicho evento;
 - c) El proceso de planificación deberá tomar en cuenta a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones que representan a la sociedad civil en su ámbito territorial;
 - d) Una vez concluidos los Planes, deberán ser enviados a la Dirección General, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el literal a) del artículo 18 de la Ley.

El proceso de planificación será asistido por la Dirección General, a través del técnico del ámbito territorial correspondiente, quien deberá facilitar dicho proceso y asesorar a la Comisión respectiva sobre la metodología que se debe seguir para dicha planificación.

Cada Comisión deberá completar el proceso de planificación para responder a emergencias, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y en el manual aprobado por la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES,

MUNICIPALES Y COMUNALES EN CASO DE ALERTA, DECLARATORIA DE

EMERGENCIA Y SITUACIONES URGENTES.

Medidas de respuesta

Art. 32.- Las medidas de respuesta en emergencias y desastres consisten en atender a la población afectada en forma ágil y oportuna, sin discriminación alguna, respetando la dignidad de las víctimas, a fin de mitigar las consecuencias y prevenir nuevos efectos.

Las medidas de respuesta se extenderán a la recuperación de todos los servicios básicos y en general, a todas aquellas áreas que sean necesarias para el retorno de la población a la vida cotidiana.

Acciones generales en caso de declaratoria de alertas o emergencias

Art. 33.- Sin perjuicio de lo establecido en los planes respectivos, los Presidentes de las Comisiones y éstas a su vez, deberán realizar las siguientes acciones:

El Presidente de cada Comisión deberá:

- a) Asegurarse de difundir la declaratoria de alerta por todos los medios posibles a fin que la población esté debidamente enterada. De igual forma se procederá a difundir en caso que la declaratoria de alerta sea levantada o finalizada;
- b) Activar el Centro de Operaciones de Emergencia a partir de la alerta amarilla, excepto la Comisión Comunal;
- c) Declarar en sesión permanente la Comisión Departamental, Municipal y Comunal, a partir de la declaratoria de alerta amarilla.

Las Comisiones deberán:

- a) Realizar un análisis detallado de la situación de su ámbito territorial, activar los planes de emergencia y/o de contingencia;
- b) Mantenerse informada acerca de la evolución del evento que ha generado la alerta;
- c) Realizar dictamen previo para determinar la necesidad de evacuar preventivamente a la población de las zonas de riesgo y definir la apertura de los albergues temporales previamente identificados;
- d) Llevar un estado de situación actualizado de los problemas, cursos de acción tomados y necesidades emergentes;
- e) Asegurar que los respectivos Centros de Operaciones de Emergencia departamentales o municipales, consignen todo lo actuado en un reporte de situación y que además, sean enviados al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional siguiendo el orden jerárquico del nivel municipal al departamental y éste a su vez al nacional;
- f) Presentar un Informe final al cierre de la situación que motivó la alerta.

$\label{eq:constraint} Acciones \ en \ situaciones \ imprevistas \ y \ de \ urgencia.$

Art. 34.- Sin perjuicio de lo establecido en los planes respectivos, cuando se presenten situaciones imprevistas, urgentes y focalizadas, que pongan en peligro la vida, los bienes y patrimonio de la población y no se haya emitido ningún nivel de alerta, los presidentes y las Comisiones deberán realizar las siguientes acciones:

El Presidente de cada Comisión deberá:

- a) Convocar a la Comisión de forma Extraordinaria y declararla en sesión permanente;
- b) Activar el Centro de Operaciones de Emergencia, excepto la Comisión Comunal;
- c) Informar inmediatamente a la Dirección General sobre la situación de emergencia;

La Comisión respectiva, deberá:

- a) Realizar un análisis detallado de la situación de su ámbito territorial, activar los planes de emergencia y/o de contingencia;
- Realizar dictamen previo para determinar la necesidad de evacuar preventivamente a la población de las zonas de riesgo y definir la apertura de los albergues temporales previamente identificados;
- c) Llevar un estado de situación actualizado de los problemas, cursos de acción tomados y necesidades emergentes;
- d) Asegurar que los respectivos Centros de Operaciones de Emergencia departamentales o municipales consignen todo lo actuado en un reporte de situación y que además sean enviados al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional siguiendo el orden jerárquico del nivel municipal al departamental y éste a su vez al nacional;
- e) Gestionar ante la Comisión superior la ayuda necesaria en caso de verse superada su capacidad de respuesta;
- f) Presentar un Informe final al cierre de las situaciones imprevistas, urgentes y focalizadas.

Informes

Art. 35.- Cada Comisión es responsable de elaborar y remitir informes escritos en los que deberán detallarse las acciones de respuesta desarrolladas en el marco de una situación de emergencia ocurrida en su respectivo ámbito y conforme al formato y periodicidad definida por el instructivo respectivo.

Cierre de las emergencias

Art. 36.- Declarada oficialmente la finalización de la fase de emergencia o de impacto por parte de la Dirección General, la Comisión deberá proceder con el cierre de la misma, tomando en cuenta lo establecido en el Plan Nacional y sus propios Planes.

Las Comisiones deberán hacer llegar en el plazo no mayor de cinco días hábiles al cierre de la emergencia, copia certificada del informe final al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA

Armonización de planes

Art. 37.- Todos los Planes en materia de riesgos y emergencias existentes a la vigencia del presente Reglamento, deberán ser armonizados y actualizados por las Comisiones respectivas, conforme a las disposiciones del presente Reglamento en un período no mayor de doce meses.

Vigencia

Art. 38.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

NUMERO VEINTIUNO. LIBRO DIECIOCHO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio de dos mil diez, Ante mí, MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores: CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos dos cero nueve - nueve, LUIS ALBERTO CRISTIANI CHOUSSY, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos uno dos cuatro-siete; JAVIER ALFREDO CRISTIANI LLACH, de generales que adelante diré y ALEJANDRO FELIX CRISTIANI LLACH, de treinta y nueve años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos cuatro dos cinco- tres; y ME DICEN: PRIMERO: ANTECEDENTES. Que la Fundación ACCESAR-TE se constituyó mediante Escritura Pública de rectificación y de adecuación en un solo texto de los estatutos de la referida Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el día diecisiete de junio de dos mil nueve, al número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales, la cual contiene todos los pactos, cláusulas y estatutos de la fundación, siendo el único instrumento jurídico que contiene los estatutos de la referida fundación y que rige por completo la vida jurídica de la misma y de la cual consta: Que su naturaleza es de carácter apolítico, no lucrativo ni religioso, su denominación FUNDACIÓN ACCESARTE y su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social está el otorgar actos y contratos como el presente, que la administración de la fundación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y un suplente, cuyos miembros durarán en sus funciones por períodos de cinco años, que el quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; que dentro de las facultades del Consejo Directivo se encuentra la de modificar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación así como acordar sobre la modificación de los estatutos de la Fundación o disposiciones estipuladas en la escritura pública de constitución de la Fundación y las correspondientes modificaciones que les hubieren realizado; que la representación judicial y extrajudicial de la fundación corresponde al Presidente del Consejo

Directivo, quien podrá celebrar actos y contratos como el presente. En dicho acto constitutivo consta además que se eligió el primer consejo directivo de la fundación habiendo resultado electa para el cargo de Director Presidente la compareciente señora Claudia Margarita Cristiani Llach, como Director Secretario el señor Luis Alberto Cristiani Choussy como Director Tesorero al señor Alejandro Félix Cristiani Llach como Director Vocal al señor Javier Alfredo Cristiani Llach como Suplente a la señora María Margarita Llach de Cristiani para un periodo aún vigente. SEGUNDO: CELEBRACION DE CONSEJO DIREC-TIVO. Que de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y conforme a los artículos diez, once y doce de los estatutos de la fundación, estando reunidos los miembros del Consejo Directivo de la referida Fundación acuerdan instalar Sesión de Consejo Directivo, y no teniendo el libro respectivo a mano, los comparecientes me solicitan que asiente en mi Libro de Protocolo el acta correspondiente y al efecto proceden a la celebración de la misma, sometiendo a aprobación la siguiente agenda: 1. Comprobación del quórum. 2. Autorización para suscribir y firmar Escritura de Modificación Parcial a los Estatutos de la Fundación. Los miembros directores presentes aprueban por unanimidad la agenda sometida con anterioridad y que establece los siguientes puntos: 1. COMPROBACION DEL QUORUM. Como se ha indicado, se encuentran presentes los miembros directores propietarios del Consejo Directivo de la fundación, lo cual es comprobado y ratificado por el Director Secretario del Consejo Directivo de la fundación, por lo que habiéndose cumplido con lo preceptuado en la ley correspondiente y el artículo once de los estatutos que rigen la vida jurídica de la fundación Accesarte, la Directora Presidente declaró abierta la reunión y sesión para desarrollar la Agenda sometida con anterioridad a los miembros del Consejo Directivo. 2. AUTORIZACION PARA FIRMAR ESCRITURA DE MODIFICACION PARCIAL A ESTATUTOS DE FUNDACION: El Presidente expuso al Consejo Directivo que por un error en la Escritura de Rectificación y de Adecuación en un solo texto de la Fundación Accesarte se estableció en el artículo veinticinco literal "a" lo siguiente: "Artículo 25.- Se prohíbe a la miembro Fundadora: a) Extraer del fondo común mayor cantidad que la asignada para sus gastos particulares. En caso de infracción a este precepto, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo puede exigir el correspondiente reintegro que será obligatorio para el infractor" y dada dicha inclusión el Ministerio de Hacienda ha manifestado que no concederá la exención a que se refiere el artículo seis y artículo siete, de la ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de El Salvador, lo cual afecta a la Fundación dado que le será difícil recaudar fondos de terceros para los fines de la misma, pues éstos por lo general solicitan el correspondiente recibo de la fundación que les sirve a ellos para deducírselo de la renta. Por lo antes expuesto es necesario suscribir y firmar en los términos que se estimen necesarios y pertinentes, la Escritura Pública de Modificación Parcial a los Estatutos de la Fundación a fin de eliminar

dicho literal "a" del artículo veinticinco de los estatutos de la fundación: El Presidente presenta a los demás Directores presentes el texto de la Escritura Pública de Modificación a los estatutos de la Fundación, y habíendose leído y explicado íntegramente el mismo, así como las condiciones y requisitos para su otorgamiento y debatido acerca de los diferentes puntos expuestos, el Consejo Directivo por unanimidad ACUERDA: Autorizar a la señora CLAUDIA MARGARITA CRIS-TIANI LLACH, en su calidad de Directora Presidente y Representante legal de la Fundación Accesarte, para que comparezca ante notario a suscribir y firmar en los términos que se estime necesarios y pertinentes y según el texto antes expuesto, la correspondiente Escritura Pública de Modificación Parcial a los Estatutos de la Fundación mediante la cual se eliminaría el literal "a" de la cláusula veinticinco, de los referidos estatutos de la fundación, autorizándola a su vez, a suscribir y firmar cualquier otro documento que sea necesario o complementario al otorgamiento de la referida escritura de modificación, así como cualquier diligencia u operación que se estime conveniente y pertinente para la formalización de la Escritura de Modificación en referencia, su publicación y registro en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, en el entendido que dicha autorización es amplia y las facultades que se le conceden son enunciativas y de ninguna forma taxativas por cuanto tiene ilimitadas facultades para realizar la diligencia antes expuesta, No habiendo nada más que tratar, se da por cerrada la sesión. Y yo el suscrito notario doy fe: De haber tenido a la vista, la escritura de rectificación y de adecuación en un solo texto de los estatutos de la Fundación Accesarte relacionada en la cláusula primera de esta escritura. Así se expresaron los Comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube integramente, en un solo acto, ininterrumpido, lo anteriormente escrito, ratifican su contenido y para constancia firmamos. En este estado el suscrito Notario hace constar que el señor JAVIER ALFREDO CRISTIANI LLACH, es de treinta y ocho años de edad, Arquitecto, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos cinco dos ocho- tres; así se expresaron y leído que les hube lo agregado, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: el-Vale.-Entrelíneas-suscrito-JAVIER ALFREDO CRIS-TIANI LLACH de generales que adelante diré-Vale.-

 $\label{eq:manuel francisco telles suvillaga} \mbox{Manuel francisco telles suvillaga}, \\ \mbox{Notario}.$

PASO ANTE MI, DEL FOLIO SESENTA Y CUATRO VUELTO AL FOLIO SESENTA Y SEIS VUELTO, DE MI LIBRO DE PROTO-COLO NUMERO DIECIOCHO, QUE VENCE EL DIA TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE; Y PARA SER ENTREGADO A LA SEÑORA CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO

NUMERO VEINTIDOS.- LIBRO DIECIOCHO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil diez. Ante mí MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene: MODIFICACION PARCIAL A ESTATUTOS DE FUNDA-CION. Comparece CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos dos cero nuevenueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero cinco siete cinco-cero cero uno- cinco, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que gira con la denominación de FUNDACION ACCESARTE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento nueve-ciento siete-cero, personería que al final de este instrumento relacionaré, quien en adelante se denominará "La Fundación" y ME DICE: I) RELACION DE ANTECEDENTE: Que según escritura pública de rectificación y de adecuación en un solo texto de los estatutos de la fundación, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga se constituyó la FUNDACION ACCESARTE de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, la cual contiene los estatutos y disposiciones que rigen la vida jurídica de la Fundación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el día diecisiete de Junio de dos mil nueve al número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales II) MODIFICACION. Que por un error en dicha escritura al redactar los estatutos de la fundación se incluyó el literal a) del artículo veinticinco, el cual no tenía razón de ser, por ser contrario a los fines de la fundación, es decir al ser ésta una Fundación sin fines de lucro dando lugar a malas interpretaciones y resultar incongruente con dichos fines. El referido literal a) del artículo veinticinco en la actualidad dice literalmente así: "Artículo 25.- Se prohíbe a la miembro fundadora: a) Extraer del fondo común mayor cantidad que la asignada para sus gastos particulares. En caso de infracción de este precepto, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo puede exigir el correspondiente reintegro que será obligatorio para el infractor". De la lectura del mencionado literal a) del artículo veinticinco queda claro que éste va en contra de la calidad de no lucrativa de la Fundación y el deseo original de la fundadora de no obtener ningún tipo de lucro de la misma, por lo que hoy y mediante la presente escritura de modificación, la Fundación ha acordado eliminar el literal "a" del artículo veinticinco de los Estatutos de la FUNDACION, a efectos de rectificar el error cometido. Con base a la eliminación acordada y realizada mediante la presente escritura pública, la cláusula veinticinco de los estatutos de la Fundación quedará redactada a partir de la fecha del registro de la presente escritura de modificación parcial a los estatutos de la Fundación en el Registro de Fundaciones Nacionales, así: """"""Artículo 25.- Se prohíbe a la miembro fundadora: a) Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares, y usar en éstos de la firma social si la miembro viola esta prohibición, queda obligada a entregar a la fundación las ganancias del negocio en que invierta los fondos distraídos y a soportar ella sola las pérdidas, sin perjuicio de restituir dichos fondos a la masa común, de indemnizar los daños y perjuicios que la fundación hubiere soportado y de ser excluida de ésta, si así lo acuerdan los demás miembros; b) Explotar por cuenta propia o ajena la misma actividad de la Fundación o formar parte de sociedades o empresas que los exploten; c) Si la miembro fundadora contraviene estas disposiciones, queda obligada a llevar al fondo común el beneficio que le resulta de las referidas actividades y a sufrir individualmente las respectivas pérdidas, sin perjuicio de ser destituida del cargo que ostentare dentro del Consejo Directivo e incluso retirarle la calidad de miembro de la fundación.""" III) RATIFICACION. Que por medio del presente instrumento se modifican parcialmente los Estatutos de la Fundación, específicamente en lo referente a la eliminación del literal a) del artículo veinticinco de los mencionados estatutos como se ha dicho antes, quedando el artículo veinticinco redactado según se ha expresado en la cláusula II) anterior de este mismo instrumento. Me continúa manifestando la compareciente, que la presente modificación parcial a los Estatutos de la Fundación antes relacionada, no constituye novación alguna, quedando vigentes y con plenos efectos todas aquellas cláusulas y condiciones que no hayan sido modificadas o suprimidas según lo aquí estipulado.- Y yo el suscrito notario Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora CLAUDIA MARGA-RITA CRISTIANI LLACH, de las generales antes expresadas y relacionadas, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que gira con la denominación de FUNDACIÓN ACCESARTE, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de rectificación y de adecuación en un solo texto de los estatutos de la referida Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro el día diecisiete de Junio de dos mil nueve, al número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales, la cual contiene todos los pactos, cláusulas y estatutos de la fundación, siendo el único instrumento jurídico que contiene los estatutos de la fundación y que rige por completo la vida jurídica de la misma y de la cual consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su nacionalidad es salvadoreña; que dentro de su finalidad social está el otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la fundación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la siguiente forma. Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y un Suplente, cuyos miembros durarán en sus funciones por períodos de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la fundación corresponde al Presidente del Consejo Directivo, quien podrá celebrar actos y contratos como el presente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En dicho acto constitutivo consta además que se eligió el primer consejo directivo de la fundación, habiendo resultado electa para el cargo de Director Presidente la compareciente señora Claudia Margarita Cristiani Llach, para un periodo aún vigente; b) Testimonio de escritura pública de protocolización de sesión de Consejo Directivo de la Fundación Accesarte, celebrado el día dos de junio de dos mil diez, ante mis propios oficios de Notario, de la que consta. Que el referido Consejo Directivo autorizó la modificación parcial a los estatutos de la Fundación según lo establece el artículo doce de los estatutos y por tanto concedió autorización a la compareciente para que compareciera ante notario público al otorgamiento del presente acto según los términos y condiciones antes estipulados. El suscrito notario advertí a la compareciente de la obligación a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura pública, y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado conforme a su voluntad, lo ratifica y firmamos.- DOY FE. Enmendado: el-vale. Entrelíneas:suscrito-vale.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO SESENTA Y SEIS VUELTO FRENTE AL FOLIO SESENTA Y OCHO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO, QUE VENCE EL DIA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION ACCESARTE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y OCHO.- LIBRO VEINTIDÓS.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil trece. Ante mí, MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene: RECTIFICACION, MODIFICACION Y ADE-CUACIONEN UN SOLO TEXTO DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN. Comparece la señora CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos dos cero nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero cinco siete cinco- cero cero uno- cinco, quien actúa en su calidad de Presidente y Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en sesión extraordinaria de Consejo Directivo de La Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, que gira con la denominación de ACCESAR-TE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento nueve-ciento siete-cero, quien en adelante se denominará "La Fundación", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, del cual consta la aprobación de treinta y cinco artículos que conforman los estatutos de "Fundación Accesarte", del domicilio de la ciudad de San Salvador, confiriéndole a dicha Entidad del carácter de Persona Jurídica; b) Ejemplar del Diario Oficial número ciento veintiocho, tomo trescientos ochenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil nueve, en el cual consta la publicación del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, la cual contiene de páginas once a la veinticinco del referido Diario Oficial, el texto de la escritura de Rectificación y de los estatutos de la referida Fundación; c) Escritura Pública de rectificación de los estatutos de la referida Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, al número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales, la cual es el Único Instrumento Jurídico que contiene los estatutos válidos de La Fundación y que rige por completo la vida jurídica de la misma; de la cual consta: Que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados; que su nacionalidad es salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; Que dentro de su finalidad social está el otorgar actos como el presente; Que la administración de la Fundación está a cargo de un Consejo Directivo Integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Suplente que será electo en iguales condiciones que los propietarios, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por períodos de cinco años; Que dentro de las facultades del Consejo Directivo se encuentra la de modificar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación así como acordar sobre la modificación de los estatutos de La Fundación o disposiciones estipuladas en la Escritura Pública de constitución de La Fundación y las correspondientes modificaciones que les hubieren realizado; Que la representación judicial y extrajudicial de La Fundación, así como el uso de la firma social corresponden al Presidente del Consejo Directivo; Que el quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar para este tipo de actos será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la totalidad de los asistentes. En dicho acto constitutivo consta además que se eligió el primer Consejo Directivo de La Fundación, habiendo resultado electo para el Consejo Directivo los comparecientes señores: Claudia Margarita Cristiani Llach como Pre-

sidente, Luis Alberto Cristiani Choussy como Secretario, Alejandro Felix Cristiani Llach como Tesorero, y Javier Alfredo Cristiani Llach como Vocal, para un periodo aún vigente; y d) Testimonio de Protocolización de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la referida Fundación, otorgada el día once de junio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga de la cual consta: i) Que en el punto número SEGUNDO se acordó modificar, eliminar y reenumerar ciertas cláusulas de los estatutos de la referida Fundación según se hará constar más adelante en la presente escritura pública de modificación de estatutos; y ii) Que en punto número TER-CERO mediante el cual se acordó autorizar a la compareciente Claudia Margarita Cristiani Llach, para que en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, pueda comparecer a suscribir y firmar los documentos e Instrumentos legales que fueren necesarios para garantizar la realización de la modificación de los estatutos de la referida Fundación, modificando, eliminando y reenumerando ciertas artículos existentes en los estatutos según lo estipulado en el punto segundo de la referida Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo ya antes relacionado, así como para realizar cualquier trámite o diligencia necesaria o complementaria para el cumplimiento de sus fines; y en el carácter en que actúa ME DICE: A) ANTECEDENTES. PRIMERO. Que según Escritura Pública de Rectificación y Adecuación en un solo texto de los estatutos de La Fundación que ya ha sido relacionada se constituyó La Fundación "ACCESARTE" otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, al número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales, la cual es el Único Instrumento Jurídico que contiene los estatutos válidos de La Fundación y que rige por completo la vida jurídica de la misma. SEGUNDO. Que según Testimonio de Protocolización de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la referida Fundación, otorgada el día once de junio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, en la cual aparece el punto número segundo mediante el cual el Consejo Directivo literalmente acordó: II. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. La Presidenta expone que de conformidad a la resolución emitida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro a las trece horas y treinta y seis minutos del día diez de octubre de dos mil once, en la cual consta ciertas observaciones a los actuales estatutos de La Fundación por lo que es necesario modificar los estatutos. En vista de lo antes expuesto, este Consejo Directivo por unanimidad de sus miembros ACUERDA: a) Modificar los literales a), d), y q) del artículo cuatro, artículo once, literal e) del artículo doce, artículo trece, y artículo diecinueve; b) Eliminar los literales f), k), m), n), o), p), y r) del artículo cuatro, literal g) y h) del artículo trece, el artículo veintidós, y artículo veinticinco; y c) Con base a las eliminaciones antes dichas se acuerda reenumerar los artículos que para el efecto sean necesarios, debiendo reunir en un solo cuerpo las cláusulas que componen los estatutos de La Fundación, de tal forma que el documento a otorgarse, sea el único instrumento que rija la vida jurídica de la Fundación. Con base a lo antes dicho, a continuación se procede a mencionar los artículos de los estatutos a ser modificados con base al nuevo contenido que tendrán a partir de la correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la escritura pública en que se modifiquen los mismos así: Artículo cuatro, Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Realizar, producir, donar, apoyar todo tipo de actividades, productos y servicios cuyo fin sea facilitar el acceso a la producción artística de los salvadoreños; b) Promover el uso de todo tipo de actividades, productos y servicios afines a los objetivos de La Fundación; c) Operar programas y proyectos de ámbito nacional e Internacional, relacionados a la creación, difusión investigación, interpretación y uso de la producción artística de los salvadoreños; d) Promover, y facilitar la creación, publicación y difusión sistemática de contenidos artísticos de carácter nacional y/o producidos por salvadoreños en el exterior; e) Mantener Informado a los salvadoreños de la existencia, características, de productos y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística que sean de interés para los fines de esta Fundación; f) Prestar asistencia técnica para las diferentes áreas y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística; g) Brindar Servicios de capacitación y asesoría para los usuarios y para el personal técnico de La Fundación; h) Promocionar y desarrollar los programas y proyectos que considere necesarios para la realización de sus fines; i) Cualquier otra actividad lícita, con el sólo requisito que dichas operaciones y actividades redunden en el cumplimiento de los fines de La Fundación enunciados anteriormente; j) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de proyectos relacionados con el campo de las artes; k) Prestar todo tipo de asesoría o tareas personales a la comunidad nacional o extranjera, brindándoles asesora, asistencia técnica, personal calificado y similar. A fin de cumplir con sus objetivos, La Fundación podrá dedicarse a cualquier actividad lícita permitida por la ley, con el sólo requisito de que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de La Fundación. Para tales efectos la miembro fundadora o el Consejo Directivo podrán señalar cualquier otra actividad que estimen conveniente. Artículo once.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de tres de los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo doce.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera la Dirección y representación de La Fundación, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la miembro fundadora y en especial el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; b) Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; c) Elaborar y desarrollar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Aprobar o desaprobar las cuentas y estados financieros de la Fundación y por ende su balance general y estado de resultados, así como la aplicación de resultados; e) Conocer sobre el informe de auditor externo y fiscal según sea el caso, tomando las medidas que juzgue oportunas con relación a ello, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; f) Elaborar y desarrollar la orientación y planes de La Fundación; g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o transferencia a cualquier título o modo de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; h) Acordar sobre la modificación de los estatutos de La Fundación o disposiciones estipuladas en la escritura pública de constitución de La Fundación y las correspondientes modificaciones que se les hubieren realizado; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; j) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de La Fundación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; k) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y representación que estimen pertinentes a fin de que ciertos actos y contratos puedan ser ejecutados y firmados por miembros del mismo Consejo Directivo o ejecutores especiales para el efecto, así mismo podrán organizar comisiones con la misma delegación de funciones y representaciones; l) Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y contratos que se relacionen con los fines de La Fundación, que haya realizado la representante de La Fundación o la miembro fundadora; m) Atender la organización interna de La Fundación y reglamentar el uso de las firmas; y n) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen las leyes y estos estatutos. Artículo trece,: Son

atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo y de la miembro fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo; c) Tendrá las facultades de comparecer, otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios, contratos, documentos, instrumentos y escrituras de cualquier clase y naturaleza previa autorización del Consejo Directivo; d) Comparecer en la calidad pertinente y según el caso, en procesos, juicios, diligencias o audiencias de cualquier clase y naturaleza; e) Abrir, cerrar cuentas bancarias; f) Realizar administrativas, entre otras, necesarias para el desempeño de los objetivos de la Fundación; g) Convocar a Sesiones al Consejo Directivo; h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; e i) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier Informe que le sea solicitado por misma miembro fundadora o alguno de los miembros del Consejo Directivo; es En términos generales tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el sesenta y nueve del Código procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Artículo diecinueve.- Para gozar de designaciones honoríficas, se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto Interés y entusiasmo por los fines de La Fundación; y c) Haber sido así designado por la miembro fundadora y en caso ésta hubiere fallecido, podrán designarlos de conformidad al artículo veinte de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Y, B) CUMPLIMIENTO DE LOS ACUER-DOS. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. En consecuencia de lo anteriormente relacionado y de conformidad con los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de La Fundación ya antes mencionados y relacionados, tomados por unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo y con la mayoría que indican los estatutos de La Fundación, la compareciente actuando en nombre y representación de la referida Fundación, en su calidad de Presidente y ejecutor especial de los acuerdos antes dichos, procede a dar cumplimiento a los mismos en la forma acordada, por lo que se modifican los literales a), d), y q) del artículo cuatro, artículo once, literal e) del artículo doce, artículo trece, y artículo diecinueve; Se eliminan los literales f), k), m), n), o), p), y r) del artículo cuatro, literal g) y h) del artículo trece, el artículo veintidós y artículo veinticinco; y en base a las modificaciones y eliminaciones antes dichas se reenumeran los artículos que sean necesarios, reuniéndose a su vez, en un solo cuerpo los artículos que componen los estatutos de La Fundación, de ta forma que el presente documento sea el único instrumento que rija la vida jurídica de La Fundación; en vista de lo cual y conforme a lo antes dicho, el texto de los artículos que componen los estatutos de La Fundación, quedarán redactadas así: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCESARTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ACCESARTE, como Entidad de utilidad pública, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de La Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. CA-PITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Realizar, producir, donar, apoyar todo tipo de actividades, productos y servicios cuyo fin sea facilitar el acceso a la producción artística de los salvadoreños; b) Promover el uso de todo tipo de actividades, productos y servicios afines a los objetivos de La Fundación; c) Operar programas y proyectos de ámbito nacional e internacional, relacionados a la creación, difusión investigación, inter-

pretación y uso de la producción artística de los salvadoreños; d) Promover, y facilitar la creación, publicación y difusión sistemática de contenidos artísticos de carácter nacional y/o producidos por salvadoreños en el exterior; e) Mantener informado a los salvadoreños de la existencia, características, de productos y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística que sean de interés para los fines de esta Fundación; f) Prestar asistencia técnica para las diferentes áreas y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística; g) Brindar Servicios de capacitación y asesoría para los usuarios y para el personal técnico de La Fundación; h) Promocionar y desarrollar los programas y proyectos que considere necesarios para la realización de sus fines; i) Cualquier otra actividad lícita, con el sólo requisito que dichas operaciones y actividades redunden en el cumplimiento de los fines de La Fundación enunciados anteriormente; j) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de proyectos relacionados con el campo de las artes; k) Prestar todo tipo de asesoría o tareas personales a la comunidad nacional o extranjera, brindándoles asesoría, asistencia técnica, personal calificado y similar. A fin de cumplir con sus objetivos, La Fundación podrá dedicarse a cualquier actividad lícita permitida por la ley, con el sólo requisito de que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de La Fundación. Para tales efectos la miembro fundadora o el Consejo Directivo podrán señalar cualquier otra actividad que estimen conveniente. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: Un aporte a la fecha de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que la miembro fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Consejo Directivo. Así mismo el patrimonio estará conformado por Donaciones, herencias, legados, contribuciones y aportes entre otros de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o le sean transferidos bajo cualquier título o modo y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a las directrices que le manifieste la miembro Fundadora. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de La Fundación será ejercido por: El Consejo Directivo. CAPITULO V. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo ocho.- La dirección y administración de La Fundación estará confiada a un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Habrá también un Director Suplente que será electo en iguales condiciones por la miembro fundadora. El Consejo Directivo administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, lo sustituirá el Director Suplente que para dichos efectos designe y nombre la miembro fundadora para dichos efectos. En el caso de ausencia, muerte, o renuncia entre otros de la Directora Presidenta o quien ostente la Representación Legal de La Fundación, el sustituto temporal o permanente tendrá la Representación Legal de La Fundación mientras dure la causa que dio origen a la ausencia u otras según sea el caso, o mientras se reestructura el Consejo Directivo o nombra uno nuevo, todo lo cual deberá asentarse en el Libro de Consejo Directivo según sea el caso. Los Directores Suplentes que sustituyan a otros lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida. La vacante temporal del Director Suplente no será llenada, pero la definitiva será puesta en conocimiento de la miembro fundadora, para que proceda a elegir al sustituto necesario. Artículo nueve.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la miembro fundadora, para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el

periodo de su ejercicio, sin que la miembro fundadora elija al nuevo Consejo Directivo, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que la miembro fundadora elija y designe a los nuevos miembros del Consejo Directivo y los electos tomen posesión de sus cargos. Artículo diez.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo once.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de tres de los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo doce.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera la Dirección y representación de La Fundación, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la miembro fundadora y en especial el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; b) Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; c) Elaborar y desarrollar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Aprobar o desaprobar las cuentas y estados financieros de la Fundación y por ende su balance general y estado de resultados, así como la aplicación de resultados; e) Conocer sobre el informe de auditor externo y fiscal según sea el caso, tomando las medidas que juzgue oportunas con relación a ello, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sín fines de Lucro; f) Elaborar y desarrollar la orientación y planes de La Fundación; g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o transferencia a cualquier título o modo de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; h) Acordar sobre la modificación de los estatutos de La Fundación o disposiciones estipuladas en la escritura pública de constitución de La Fundación y las correspondientes modificaciones que se les hubieren realizado; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; j) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de La Fundación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; k) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y representación que estimen pertinentes a fin de que ciertos actos y contratos puedan ser ejecutados y firmados por miembros del mismo Consejo Directivo o ejecutores especiales para el efecto, así mismo podrán organizar comisiones con la misma delegación de funciones y representaciones; 1) Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y contratos que se relacionen con los fines de La Fundación, que haya realizado la representante de La Fundación o la miembro fundadora; m) Atender la organización interna de La Fundación y reglamentar el uso de las firmas; y n) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o Imponen las leyes y estos estatutos. Artículo trece.- Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo y de la miembro fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo; c) Tendrá las facultades de comparecer, otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios, contratos, documentos, Instrumentos y escrituras de cualquier clase y naturaleza previa autorización del Consejo Directivo; d) Comparecer en la calidad pertinente y según el caso, en procesos, juicios, diligencias o audiencias de cualquier clase y naturaleza; e) Abrir, cerrar cuentas bancarias; f) Realizar operaciones administrativas, entre otras, necesarias para el desempeño de los objetivos de La Fundación; g) Convocar a Sesiones al Consejo Directivo; h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; e i) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma miembro fundadora o alguno de los miembros del Consejo Directivo. En términos generales tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Artículo catorce.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de las sesiones del Consejo Directivo; b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación; c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros del Consejo Directivo para las sesiones; y d) Ser el órgano de comunicaciones de La Fundación. Artículo quince.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco o los Bancos o Instituciones financieras entre otras que el Consejo Directivo seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo. Artículo diecisiete.- Para ser miembro del Consejo Directivo no será necesario ser miembro fundador. CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Artículo dieciocho.- ES MIEMBRO FUNDADORA la compareciente ya que es la única que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de La Fundación sean así nombrados por la miembro fundadora, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante la invitación del Consejo Directivo aporten contribuciones significativas a La Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el Consejo Directivo. Artículo diecinueve. Para gozar de designaciones honoríficas, se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto Interés y entusiasmo por los fines de La Fundación; y c) Haber sido así designado por la miembro fundadora y en caso ésta hubiere fallecido, podrán designarlos de conformidad al artículo veinte de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. Artículo veinte.- Son derechos de la miembro fundadora: a) Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; c) Presentar Iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos que se encuentren dentro de los objetivos y fines de La Fundación; d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes estatutos y las leyes. Artículo veintiuno.- Son deberes de la miembro fundadora: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y reglamento Interno; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación, cumplir con las misiones que se les encarguen e informar al Consejo Directivo, según corresponda, de todo asunto de interés para La Fundación; c) Desempeñar con fidelidad y lealtad los cargos que ocupare dentro del Consejo Directivo o trabajos especiales encomendados; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Artículo veintidós.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, y reglamento Interno; y b) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo. Artículo veintitrés.- Si la miembro fundadora renunciare o fuere excluida queda obligada al pago de los compromisos adquiridos con anterioridad, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones que hayan hecho. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veinticuatro.-No podrá disolverse La Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la miembro fundadora. Artículo veinticinco.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la miembro fundadora que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la miembro fundadora o el Consejo Directivo señale. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo

veintiséis.- El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina que contenga el nombre de la miembro fundadora; y dentro de los cinco días despúes de electo el nuevo Consejo Directivo, la certificación del acta de elección del mismo, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, o inscribir en dicho Registro todos los documentos que de conformidad a la Ley de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro fueren necesarios. Artículo veintisiete.- El Consejo Directivo en su sesión que se efectuará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, nombrará a un Auditor o Auditores que fiscalizarán todo el manejo que de los fondos sociales haga la Administración y los funcionarios que éstos nombren y fijará la remuneración de dicho Auditor o Auditores. El Auditor o Auditores durarán en sus funciones un año y rendirán Informes detallados de su trabajo a las sesiones del Consejo Directivo. El Auditor o Auditores podrán ser removidos por el Consejo Directivo y ésta conocerá de sus renuncias, licencias o incapacidades y designará los suplentes o sustitutos. Artículo Veintiocho.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo Directivo. Artículo veintinueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo General de La Fundación. Artículo treinta y Uno.- La Fundación AC-CESARTE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y Dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que hice las siguientes advertencias y recomendaciones: a) Que he tenido a la vista los documentos relacionados al inicio de esta escritura; y b) De haber advertido a la compareciente de la obligación de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente en la calidad en que actuó, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido lo anteriormente escrito, lo ratificó v firmamos. DOY FE. Enmendado-Sesión-Vale. Más Enmendados-RECTIFICACION, MODIFICACION Y ADECUACION EN UN SOLO TEXTO-Fundación-Fundación-ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCESARTE. CAPITULO I.- Se creó-es-constituyó-Un aporte a la fecha de-Veintiocho-Veintinueve-Uno-Dos-Vale.-

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO SESENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO CIENTO SESENTA Y SIETE FRENTE del Libro VEINTIDÓS de mi Protocolo, que vence el día ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE; y para ser entregado a la FUNDACION ACCESARTE, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Junio del año dos mil trece.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO.

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO VEINTICUATRO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil quince. Ante mí, MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene: RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN EN UN SOLO TEXTO DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN. Comparece la señora CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien identifico portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno dos dos cero nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cinco siete cinco - cero cero uno - cinco, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de ACCESARTE, por continuar en el ejercicio de sus funciones, en base al Artículo Nueve inciso segundo de sus Estatutos, fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, Fundación, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento nueve - ciento siete - cero; que en adelante se denominará "La Fundación", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE de fecha veintinueve de mayo del año dos mil nueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, y firmado por el Presidente de la República señor Elías Antonio Saca González, del cual consta la aprobación de treinta y cinco artículos que conforman los estatutos de "FUNDACIÓN ACCESARTE", confiriéndole a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO VEINTIOCHO, Tomo TRES-CIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de fecha diez de julio del año dos mil nueve, en el cual consta la publicación del Acuerdo Ejecutivo Número SESENTA Y NUEVE de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el cual contiene de páginas once a la veinticinco del referido Diario Oficial, el texto de la Escritura de Constitución y Rectificación de los Estatutos de la referida Fundación; c) Testimonios de las Escrituras Públicas de Constitución y Rectificación de los Estatutos de la referida Fundación, ambas otorgadas en la ciudad y departamento de San Salvador, la primera a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil nueve, y la segunda a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, inscritas bajo el número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales, Folios VEINTIOCHO AL CINCUENTA Y TRES del

Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, la cual es el Único Instrumento Jurídico que contiene los estatutos válidos de La Fundación y que rige por completo la vida jurídica de la misma a la fecha; y de la cual consta: que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad social está el otorgar actos como el presente; que la administración de la Fundación está a cargo de un Consejo Directivo integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Habrá también un Director Suplente que será electo en iguales condiciones que los propietarios, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por períodos de cinco años; que dentro de las facultades del Consejo Directivo se encuentra la de modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación así como acordar sobre la modificación de los Estatutos de La Fundación o disposiciones estipuladas en la Escritura Pública de Constitución de La Fundación y su Rectificación; que la representación legal, judicial y extrajudicial de La Fundación, corresponden al Presidente del Consejo Directivo, quien previa autorización del Consejo Directo puede otorgar actos como el presente; que el quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar para este tipo de actos será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la totalidad de los asistentes; y d) Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la referida Fundación, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil trece, ante mis oficios notariales, y de la cual consta: i) Que en el punto número SE-GUNDO se acordó modificar, eliminar y reenumerar ciertas cláusulas de los estatutos de la referida Fundación según se hará constar más adelante en la presente Escritura Pública de modificación y rectificación de estatutos; y ii) Que en punto número TERCERO se acordó autorizar a la compareciente Claudia Margarita Cristiani Llach, para que en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, pudiese comparecer a suscribir y firmar los documentos e instrumentos legales que fueren necesarios para garantizar la realización de la modificación de los Estatutos de la referida Fundación, modificando, eliminando y reenumerando ciertos artículos existentes en los estatutos según lo estipulado en el punto segundo de la referida Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo antes relacionada, así como para realizar cualquier trámite o diligencia necesaria o complementaria para el cumplimiento de sus fines; y en el carácter en que actúa ME DICE: A) ANTECEDENTES. PRIMERO.

Que según consta en los Testimonios de Escrituras Públicas de constitución y Rectificación de los estatutos se constituyó La Fundación "ACCESARTE" otorgadas en la ciudad de San Salvador, la primera a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil nueve, y la segunda a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, inscritas bajo el número TRES del Libro VEINTE de Fundaciones Nacionales, Folios VEINTIOCHO AL CINCUENTA Y TRES del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, la cual es el Único Instrumento Jurídico que contiene los estatutos válidos de La Fundación y que rige por completo la vida jurídica de la misma. SEGUNDO. Que según consta en Testimonio de Escritura Pública de Modificación Parcial de los Estatutos de la Fundación, otorgada en esta ciudad y departamento, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil diez, ante mis oficios notariales de la cual consta que se acordó modificar parcialmente el Artículo Veinticinco de los Estatutos de la Fundación, la cual está observada para su inscripción según notificación de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, hecha por el infrascrito notificador del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Que según consta en Escritura Pública de Modificación y Adecuación en un solo texto se modificaron los estatutos de la fundación ACCE-SARTE, otorgada en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de junio del dos mil trece, ante mis oficios notariales, TERCERO. Rectificación: Que por un error en dieha escritura, se incluyeron palabras y términos que no tiene razón de ser, por lo que hoy y mediante la presente escritura desea rectificar los estatutos de la FUN-DACIÓN y para mejor claridad y comprensión de los mismos, desea que queden redactado, de la manera y forma que más adelante se relacionaran y rectificar la escritura pública otorgada en esta ciudad, de modificación parcial, de fecha dos de junio de dos mil diez, ante mis oficios notariales. CUARTO. Que según Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de la referida Fundación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de junio del año dos mil trece, ante mis oficios notariales y en la cual aparece el punto número Segundo mediante el cual el Consejo Directivo acordó, modificar los Estatutos de la referida Fundación; en consecuencia de lo anteriormente relacionado y de conformidad con los acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de La Fundación, tomados por unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo y con la mayoría que indican los

estatutos de La Fundación, la compareciente actuando en nombre y representación de la referida Fundación, o en su calidad de Presidente, procede a dar cumplimiento a los mismos en la forma acordada, por lo que se modifican los literales a), d), y q) del Artículo Cuatro, Artículo Once, literal e) del Artículo Doce, Artículo Trece, y Artículo Diecinueve; Se eliminan los literales f), k), m), n), o), p), y r) del Artículo Cuatro, los literales g) y h) del Artículo Trece, el Artículo Veintidós y Artículo Veinticinco; y en base a las modificaciones y eliminaciones antes dichas se reenumeran los artículos que sean necesarios, reuniéndose a su vez, en un solo cuerpo los artículos que en adelante serán los Estatutos de La Fundación ACCESARTE, de tal forma que el presente documento sea el único instrumento que rija la vida jurídica de La Fundación; en vista de lo cual y conforme a lo antes dicho, el texto de los artículos que componen los estatutos de La Fundación, quedarán redactados así: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCESARTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTI-CULO UNO.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ACCESARTE, como Entidad de utilidad pública, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de La Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.-La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Realizar, producir, donar, apoyar todo tipo de actividades, productos y servicios cuyo fin sea facilitar el acceso a la producción artística de los salvadoreños; b) Promover el uso de todo tipo de actividades, productos y servicios afines a los objetivos de La Fundación; c) Operar programas y proyectos de ámbito nacional e internacional, relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística de los salvadoreños; d) Promover, y facilitar la creación, publicación y difusión sistemática de contenidos artísticos de carácter nacional y/o producidos por salvadoreños en el exterior; e) Mantener informado a los salvadoreños de la existencia, características, de productos y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística que sean de interés para los fines de esta Fundación; f) Prestar asistencia técnica para las diferentes áreas y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística; g) Brindar Servicios de capacitación y asesoría para los usua-

rios y para el personal técnico de La Fundación; h) Promocionar y desarrollar los programas y proyectos que considere necesarios para la realización de sus fines; i) Cualquier otra actividad lícita, con el sólo requisito que dichas operaciones y actividades redunden en el cumplimiento de los fines de La Fundación enunciados anteriormente; j) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de proyectos relacionados con el campo de las artes; k) Prestar todo tipo de asesoría o tareas personales a la comunidad nacional o extranjera, brindándoles asesoría, asistencia técnica, personal calificado y similar. A fin de cumplir con sus objetivos, La Fundación podrá dedicarse a cualquier actividad lícita permitida por la ley, con el sólo requisito de que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de La Fundación. Para tales efectos la miembro fundadora o el Consejo Directivo podrán señalar cualquier otra actividad que estimen conveniente. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: Un aporte a la fecha de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que la miembro fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Consejo Directivo. Así mismo el patrimonio estará conformado por Donaciones, herencias, legados, contribuciones y aportes entre otros de personas naturales o jurídicas, nacionales o ex tranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o le sean transferidos bajo cualquier título o modo y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación, es administrado por el Consejo Directivo conforme a las directrices que le manifieste la miembro Fundadora. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de La Fundación es ejercido por: El Consejo Directivo. CAPITULO V. DEL CONSEJO DIECTIVO. AR-TÍCULO OCHO.- La dirección y administración de La Fundación está confiada a un Consejo Directivo, el cual está integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Habrá también un Director Suplente que será electo en iguales condiciones por la miembro fundadora. El Consejo Directivo administra y dispone del Patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, lo sustituirá el Director Suplente que para dichos efectos designe y nombre la miembro fundadora. En el caso de ausencia, muerte, o renuncia entre otros de la Presidente o quien ostente la Representación Legal de La Fundación, el sustituto temporal o permanente tendrá la Represen-

tación Legal de La Fundación mientras dure la causa que dio origen a la ausencia u otras según sea el caso, o mientras se reestructura el Consejo Directivo o nombra uno nuevo, todo lo cual deberá asentarse en el Libro de Consejo Directivo según sea el caso. Los Directores Suplentes que sustituyan a otros lo harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida. La vacante temporal del Director Suplente no será llenada, pero la definitiva será puesta en conocimiento de la miembro fundadora, para que proceda a elegir al sustituto necesario. ARTÍCULO NUEVE.- Los miembros del Conse o Directivo son electos por la miembro fundadora, para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el periodo de su ejercicio, sin que la miembro fundadora elija al nuevo Consejo Directivo, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que la miembro fundadora elija y designe a los nuevos miembros del Consejo Directivo y los electos tomen posesión de sus cargos. ARTÍCULO DIEZ .- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO ONCE.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de tres de los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DOCE.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera la Dirección y representación de La Fundación, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la miembro fundadora y en especial el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; b) Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; c) Elaborar y desarrollar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Aprobar o desaprobar las cuentas y Estados Financieros de la Fundación y por ende su Balance General; e) Conocer sobre el informe de Auditor Externo y Fiscal según sea el caso, tomando las medidas que juzgue oportunas con relación a ello, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Artículo Nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; f) Elaborar y desarrollar la orientación y planes de La Fundación; g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o transferencia a cualquier título o modo de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; h) Acordar sobre la modificación de los Estatutos de La Fundación o disposiciones estipuladas en la Escritura Pública de Constitución y su Rectificación; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; j) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de La Fundación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; k) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y representación que estimen pertinentes a fin de que ciertos actos y contratos puedan ser ejecutados y firmados por miembros del mismo Consejo Directivo o ejecutores especiales para el efecto, así mismo podrán organizar comisiones con la misma delegación de funciones y representaciones; 1) Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y Contratos que se relacionen con los fines de La Fundación, que haya realizado la representante de La Fundación o la miembro fundadora; m) Atender la organización interna de La Fundación y reglamentar el uso de las firmas; y n) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE.- Son atribuciones del Presidente: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo y de la miembro fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo; c) Tendrá las facultades de comparecer, otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios, contratos, documentos, instrumentos y escrituras de cualquier clase y naturaleza previa autorización del Consejo Directivo; d) Comparecer en la calidad pertinente y según el caso, en procesos, juicios, diligencias o audiencias de cualquier clase y naturaleza; e) Abrir, cerrar cuentas bancarias; f) Realizar operaciones administrativas, entre otras, necesarias para el desempeño de los objetivos de La Fundación; g) Convocar a Sesiones al Consejo Directivo; h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga, que hacer La Fundación; e i) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma miembro fundadora o alguno de los miembros del Consejo Directivo. En términos generales tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de las sesiones del Consejo Directivo; b) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación; c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros del Consejo Directivo para las sesiones; y d) Ser el órgano de comunicaciones de La Fundación. ARTICU-LO QUINCE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco o los Bancos o instituciones financieras entre otras que el Consejo Directivo seleccione; b)

Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo. ARTÍCULO DIECISIETE.- Para ser miembro del Consejo Directivo no será necesario ser miembro fundador. CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. ARTICULO DIE-CIOCHO.- ES MIEMBRO FUNDADORA la compareciente ya que es la única que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó La Fundación. La Fundadora podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y meritos a favor de La Fundación sean así nombrados por la miembro fundadora, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante la invitación del Consejo Directivo aporten contribuciones significativas a La Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el Consejo Directivo. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Para gozar de designaciones honoríficas, se requiere: a) Ser legalmente capaz; b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de La Fundación; y c) Haber sído así designado por la miembro fundadora y en caso ésta hubiere fallecido, podrán designarlos de conformidad al Artículo Veinte de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. ARTICULO VEINTE.- Son derechos de la miembro fundadora: a) Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos que se encuentren dentro de los objetivos y fines de La Fundación; d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes estatutos y las leyes. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son deberes de la miembro fundadora: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y reglamento Interno; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación, cumplir con las misiones que se les encarguen e informar al Consejo Directivo, según corresponda, de todo asunto de interés para La Fundación; c) Desempeñar con fidelidad y lealtad los cargos que ocupare dentro del Consejo Directivo o trabajos especiales encomendados; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento Interno de La Fundación. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, y reglamento Interno; y b) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo. ARTÍCULO VEINTITRÉS.-

Si la miembro fundadora renunciare o fuere excluida queda obligada al pago de los compromisos adquiridos con anterioridad, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones que hayan hecho. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTICUATRO.- No podrá disolverse La Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la miembro fundadora. ARTÍCULO VEINTICINCO.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la miembro fundadora que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la miembro fundadora o el Consejo Directivo señale. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICU-LO VEINTISÉIS.- El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina que contenga el nombre de la miembro fundadora; y dentro de los cinco días después de electo el nuevo Consejo Directivo, la certificación del acta de elección del mismo, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, o inscribir en dicho Registro todos los documentos que de conformidad a la Ley de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro fueren nece sarios. ARTÍCULO VEINTISIETE.- El Consejo Directivo en su sesión que se efectuará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, nombrará a un Auditor o Auditores que fiscalizarán todo el manejo que de los fondos sociales haga la Administración y los funcionarios que éstos nombren y fijará la remuneración de dicho Auditor o Auditores. El Auditor o Auditores durarán en sus funciones un año y rendirán informes detallados de su trabajo a las sesiones del Consejo Directivo. El Auditor o Auditores podrán ser removidos por el Consejo Directivo y ésta conocerá de sus renuncias, licencias o incapacidades y designará los suplentes o sustitutos. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo Directivo. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA .- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo General de La Fundación. ARTÍCULO TREIN-TA Y UNO .- La Fundación ACCESARTE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREIN-

TA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y yo el suscrito notario HAGO CONSTAR: Que hice las siguientes advertencias y recomendaciones: a) Que he tenido a la vista los documentos relacionados al inicio de esta escritura; y b) De haber advertido a la compareciente de la obligación de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y de las sanciones por este incumplimiento. Así se expresó la compareciente en la calidad en que actuó, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube integramente, en un solo acto, ininterrumpido lo anteriormente escrito, lo ratificó y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: por continuar en el ejercicio de sus funciones,- Que según consta en Escritura Pública de Modificación y Adecuación en un solo texto se modificaron los estatutos de la fundación ACCESARTE, otorgada en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de junio del dos mil trece, ante mis oficios notariales, -Valen. Enmendado-nueve-veintitrés de enero-Valen. Más enmendados: Decreto-Vale. Más entrelíneas: en base al Artículo Nueve inciso segundo de sus Estatutos- y rectificar la escritura pública otorgada en esta ciudad, de modificación parcial, de fecha dos de junio de dos mil diez, ante mis oficios notariales- Valen .-

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CIENTO VEINTIUNO VUELTO AL FOLIO CIENTO VEINTIOCHO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO, QUE VENCE EL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; Y PARA SER ENTREGADO A FUNDACION ACCESARTE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCESARTE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ACCESARTE, como Entidad de utilidad pública, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Realizar, producir, donar, apoyar todo tipo de actividades, productos y servicios cuyo fin sea facilitar el acceso a la producción artística de los salvadoreños;
- Promover el uso de todo tipo de actividades, productos y servicios afines a los objetivos de la Fundación;
- Operar programas y proyectos de ámbito nacional e internacional, relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística de los salvadoreños;
- d) Promover, y facilitar la creación, publicación y difusión sistemática de contenidos artísticos de carácter nacional y/o producidos por salvadoreños en el exterior;
- e) Mantener informado a los salvadoreños de la existencia, características, de productos y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística que sean de interés para los fines de esta Fundación;
- f) Prestar asistencia técnica para las diferentes áreas y servicios relacionados a la creación, difusión, investigación, interpretación y uso de la producción artística;
- g) Brindar servicios de capacitación y asesoría para los usuarios y para el personal técnico de la Fundación;
- h) Promocionar y desarrollar los programas y proyectos que considere necesarios para la realización de sus fines;
- Cualquier otra actividad lícita, con el solo requisito que dichas operaciones y actividades redunden en el cumplimiento de los fines de la Fundación enunciados anteriormente;
- j) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de proyectos relacionados con el campo de las artes;

k) Prestar todo tipo de asesoría o tareas personales a la comunidad nacional o extranjera, brindándoles asesoría, asistencia técnica, personal calificado y similar. A fin de cumplir con sus objetivos, la Fundación podrá dedicarse a cualquier actividad lícita permitida por la ley, con el solo requisito de que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de la Fundación. Para tales efectos la miembro fundadora o el Consejo Directivo podrán señalar cualquier otra actividad que estimen conveniente.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: un aporte a la fecha de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que la miembro fundadora ha pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad del Consejo Directivo. Así mismo el patrimonio estará conformado por Donaciones, herencias, legados, contribuciones y aportes entre otros de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o le sean transferidos bajo cualquier título o modo y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo sers.- El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a las directrices que le manifieste la miembro Fundadora.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: El Consejo Directivo.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo ocho.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Habrá también un Director Suplente que será electo en iguales condiciones por la miembro fundadora. El Consejo Directivo administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, lo sustituirá el Director Suplente que para dichos efectos designe y nombre la miembro fundadora para dichos efectos. En el caso de ausencia, muerte, o renuncia entre otros de la Directora Presidenta o quien ostente la Representación Legal de la Fundación, el sustituto temporal o permanente tendrá la Representación Legal de la Fundación mientras dure la causa que dio origen a la ausencia u otras según sea el caso, o mientras se reestructura el Consejo Directivo o nombra uno nuevo, todo lo cual deberá asentarse en el Libro de Consejo Directivo según sea el caso. Los Directores Suplentes que sustituyan a otros lo

harán en forma temporal o permanente, según sea la clase de vacante acaecida. La vacante temporal del Director Suplente no será llenada, pero la definitiva será puesta en conocimiento de la miembro fundadora, para que proceda a elegir al sustituto necesario.

Artículo nueve.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la miembro fundadora, para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el periodo de su ejercicio, sin que la miembro fundadora elija al nuevo Consejo Directivo, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que la miembro fundadora elija y designe a los nuevos miembros del Consejo Directivo y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo diez.- El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo once.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de tres de los cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo doce.- El Consejo Directivo tendrá todas las facultades generales y especiales que requiera la Dirección y representación de la Fundación, exceptuando aquellos actos o acuerdos que hayan sido reservados especialmente a la miembro fundadora y en especial el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Modificar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar, modificar o reformar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Elaborar y desarrollar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar las cuentas y estados financieros de la Fundación y por ende su Balance General y Estado de Resultados, así como la aplicación de resultados;
- e) Conocer sobre el informe de auditor externo y fiscal según sea el caso, tomando las medidas que juzgue oportunas con relación a ello, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- f) Elaborar y desarrollar la orientación y planes de la Fundación.
- g) Decidir sobre la compra, venta, enajenación o transferencia a cualquiertítulo o modo de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- h) Acordar sobre la modificación de los estatutos de la Fundación o disposiciones estipuladas en la escritura pública de constitución de la Fundación y las correspondientes modificaciones que se les hubieren realizado;
- i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- j) Nombrar y remover gerentes, apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Fundación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones;

- k) Delegar entre sus miembros las facultades de administración y representación que estimen pertinentes a fin de que ciertos actos y contratos puedan ser ejecutados y firmados por miembros del mismo Consejo Directivo o ejecutores especiales para el efecto, así mismo podrán organizar comisiones con la misma delegación de funciones y representaciones;
- Conocer y aprobar la celebración de actos y operaciones y contratos que se relacionen con los fines de la Fundación, que haya realizado la representante de la Fundación o la miembro fundadora;
- m) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar el uso de las firmas; y
- n) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen las leyes y estos estatutos.

Artículo trece.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones del Consejo Directivo y de la miembro fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo;
- c) Tendrá las facultades de comparecer, otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios, contratos, documentos, instrumentos y escrituras de cualquier clase y naturaleza previa autorización del Consejo Directivo;
- d) Comparecer en la calidad pertinente y según el caso, en procesos, juicios, diligencias o audiencias de cualquier clase y naturaleza;
- e) Abrir, cerrar cuentas bancarias;
- Realizar operaciones administrativas, entre otras, necesarias para el desempeño de los objetivos de la Fundación;
- g) Convocar a Sesiones al Consejo Directivo;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e
- i) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma miembro fundadora o alguno de los miembros del Consejo Directivo. En términos generales tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir.

Artículo catorce.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de las sesiones del Consejo Directivo;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros del Consejo Directivo para las sesiones; y
- d) Ser el órgano de comunicaciones de la Fundación.

Artículo quince.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o los Bancos o instituciones financieras entre otras que el Consejo Directivo seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Vocal: Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo.

Artículo diecisiete.- Para ser miembro del Consejo Directivo no será necesario ser miembro fundador.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo dieciocho.- ES MIEMBRO FUNDADORA la compareciente ya que es la única que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. La fundadora podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la miembro fundadora, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante la invitación del Consejo Directivo aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

Artículo diecinueve.- Para gozar de designaciones honoríficas, se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de la Fundación; y
- Haber sido así designado por la miembro fundadora y en caso ésta hubiere fallecido, podrán designarlos de conformidad al artículo veinte de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

Artículo veinte.- Son derechos de la miembro fundadora:

- a) Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos que se encuentren dentro de los objetivos y fines de la Fundación;
- d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes estatutos y las leyes.

Artículo veintiuno.- Son deberes de la miembro fundadora:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y Reglamento Interno:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, cumplir con las misiones que se les encarguen e informar al Consejo Directivo, según corresponda, de todo asunto de interés para la Fundación;
- Desempeñar con fidelidad y lealtad los cargos que ocupare dentro del Consejo Directivo o trabajos especiales encomendados; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintidós.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, y Reglamento Interno; y
- b) Por renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo.

Artículo veintitrés. Si la miembro fundadora renunciare o fuere excluida queda obligada al pago de los compromisos adquiridos con anterioridad, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones que hayan hecho.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION

Artículo veinticuatro.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la miembro fundado-

Artículo veinticinco.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la miembro fundadora que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la miembro fundadora o el Consejo Directivo señale.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo veintiséis.- El Consejo Directivo tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina que contenga el nombre de la miembro fundadora; y dentro de los cinco días después de electo el nuevo Consejo Directivo, la certificación del acta de elección del mismo, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, o inscribir en dicho Registro todos los documentos que de conformidad a la Ley de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro fueren necesarios.

Artículo veintisiete.- El Consejo Directivo en su sesión que se efectuará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, nombrará a un Auditor o Auditores que fiscalizarán todo el manejo que de los fondos sociales haga la Administración y los funcionarios que éstos nombren y fijará la remuneración de dicho Auditor o Auditores. El Auditor o Auditores durarán en sus funciones un año y rendirán informes detallados de su trabajo a las sesiones del Consejo Directivo. El Auditor o Auditores podrán ser removidos por el Consejo Directivo y ésta conocerá de sus renuncias, licencias o incapacidades y designará los suplentes o sustitutos.

Artículo veintiocho.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la totalidad de los miembros que conforman el Consejo Directivo.

Artículo veintinueve.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo General de la Fundación.

Artículo treinta y uno.- La Fundación ACCESARTE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 040

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

- III) Que por Decreto Ejecutivo número 69 de fecha 29 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 128, Tomo 384, de fecha 10 de julio de 2009, se declaró legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION ACCESARTE, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos.
- IV) Que la señora Claudia Margarita Cristiani Llach, actuando en su calidad de Presidenta de la Fundación Accesarte, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos, acordada por Escritura Pública número 21 celebrada en esta ciudad a las quince horas del día 02 de junio de 2010, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, Escritura Pública de Reforma número 22 celebrada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día 02 de junio de 2010, con posteriores Rectificaciones otorgada la primera por Escritura Pública número 58 celebrada en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día 12 de junio de 2013, y la segunda por Escritura Pública número 19 celebrada en esta ciudad a las diez horas del día 02 de marzo de 2015, todas ante los oficios del mismo Notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1.- Derogánse los Estatutos de la FUNDACION ACCESARTE, aprobados por Decreto Ejecutivo número 69 de fecha 29 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 128, Tomo 384, de fecha 10 de julio de 2009.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, acordada por Escritura Pública número 21 celebrada en esta ciudad a las quince horas del día 02 de junio de 2010, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, Escritura Pública de Reforma número 22 celebrada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día 02 de junio de 2010, con posteriores Rectificaciones otorgada la primera por Escritura Pública número 58 celebrada en esta ciudad a las once horas con treinta minutos del día 12 de junio de 2013, y la segunda por Escritura Pública número 19 celebrada en esta ciudad a las diez horas del día 02 de marzo de 2015, todas ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en el Arts. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídi-

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 625

San Salvador, 28 de abril de 2016.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vista la solicitud presentada el día 3 de septiembre de 2013, por el señor JOSE TOMAS REGALADO PAPINI, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROEXPO, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-290406-102-7, relativa a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, de conformidad con el artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, e información complementaria presentada el día 10 de septiembre de 2014, por el Ingeniero Félix Vicente Ibarra, en su calidad de persona autorizada para efectuar trámites a nombre de la sociedad;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 3 de septiembre de 2013, y la información complementaria el día 10 de septiembre de 2014;
- II. Que la sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obtuvo los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada a su favor por la sociedad Pipil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Pipil, S.A. de C.V., el día 24 de mayo de 2006, ante los oficios del notario Reynaldo Erick Cabrera Montalvo, para aplicarlos a la producción, comercialización y exportación de productos hortícolas de alta tecnología, dedicados especialmente a la producción de tomates y chiles hidropónicos, entre otros, que serán destinados a la exportación, reservándose la facultad de destinar cierto porcentaje de su producción dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional; actualmente operan en un área de 52,669.74m² de la Zona Franca Pipil Hacienda Talcualhuya, cantón El Carmen, Zona Franca Pipil, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, con base a que ha realizado inversiones en activo fijo por un monto no menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América desde la fecha de la autorización respectiva, y a que se ha obligado a mantener el promedio de puestos de trabajo de los últimos tres meses calendario anteriores a la presentación de la solicitud;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en armonía con la documentación que consta en el expediente, se ha determinado que la actividad de la sociedad beneficiaria es de productos hortícolas de alta tecnología dedicados especialmente a la producción de tomates y chiles hidropónicos;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de un productor, según lo establece el Art. 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que mediante Acuerdo No. 1553 de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 410 del día 4 de enero de este año, se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad beneficiada de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Acuerdo en el que se expresaba que gozaría de los beneficios e incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2015; y,

VIII. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido su dictamen en sentido favorable en relación a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y a lo establecido en los artículos 1, 2 letra I), 3 Romano III, 17, 44, 45 y 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1. DEJAR SIN EFECTO el número 1 de la parte dispositiva del Acuerdo No. 1553 de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 410 del día 4 de enero este año;
- 2. CONCEDER EL GOCE de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Art. 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad HIDROEXPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROEXPO, S. A. DE C. V., para que pueda dedicarse a la producción de productos hortícolas de alta tecnología dedicados especialmente a la producción de tomates y chiles hidropónicos;
- 3. Autorizar como mercados elegibles aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 4. Autorizar a la sociedad para que pueda realizar su actividad en instalaciones ubicadas en Cantón El Angel, Hacienda Talcualhuya, Zona Franca Pipil, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 52,669.74m²;
- 5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con lo señalado por el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes, el cual equivale al promedio de empleos registrado durante el periodo de septiembre de 2010 a agosto de 2013;
- 8. En lo demás queda sin ninguna modificación la escritura pública de Concesión de Beneficios de fecha 24 de mayo de 2006, y el Acuerdo No. 1553, relacionados en los considerandos II y VII, respectivamente, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
- 9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y
- 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0555

San Salvador, 19 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LISBET VEGA BADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEONATOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de enero de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, romano 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de abril de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEONATOLOGÍA, realizados por LISBET VEGA BADA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a LISBET VEGA BADA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEONATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F001549)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 15

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal "a) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente".
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que con fecha cuatro de junio del año dos mil quince, esta Cartera de Estado emitió el Decreto No. 5, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 407, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, por medio del cual se suspendió por un plazo máximo de un año, el inicio de todo procedimiento ante este Ministerio para obtener el Permiso Ambiental, en cualquiera de sus denominaciones, en lo referente a las actividades, obras o proyectos de ejecución urbanísticos y de construcción en el Volcán de San Salvador y zonas aledañas.
- V. Que en el artículo 3 del Decreto antes citado, se determinó que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizaría la Zonificación Ambiental en un plazo de seis meses.
- VI. Que con fecha uno de diciembre del año dos mil quince, esta Cartera de Estado emitió el Decreto No. 22, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 409, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por medio del cual se amplió a cuatro meses más el plazo para realizar la "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS".
- VII. Que con fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, esta Cartera de Estado emitió el Decreto No. 10, publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo No. 411, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual se amplió hasta el ocho de junio del año dos mil dieciséis el plazo para realizar la "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS".

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2, 3 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72, del Reglamento General de la Ley.

DECRETA las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL "VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS".

Objeto

Art. 1.- Emitir las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el "VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDA-ÑAS", las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS".

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial del "VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS", el área de seis mil doscientas treinta y cuatro hectáreas (ha), que equivalen a sesenta y dos punto treinta tres kilómetros cuadrados (km²), que se encuentra distribuida así:

MUNICIPIOS	Área (km²)	Área (ha)
ANTIGUO CUSCATLÁN	1.52	152
APOPA	1.85	185
COLON	7.62	763
MEJICANOS	4.58	458
NEJAPA	5.14	514
QUEZALTEPEQUE	11.45	1145
SAN JUAN OPICO	5.3	530
SAN SALVADOR	7.77	777
SANTA TECLA	17.1	1710
TOTAL	62.33	6,234

Vigencia de directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador.

Art. 2.- El Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador", continúa vigente para el territorio no comprendido en el presente Decreto.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 3.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central, del Municipio, de la Asociación de Municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso.

Vigencia

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciséis.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECRETO EJECUTIVO No. 16

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal "a) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente"
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que con fecha cinco de junio del año dos mil quince, esta Cartera de Estado emitió el Decreto No. 6, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 407, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, por medio del cual se suspendió por un plazo máximo de un año, el inicio de todo procedimiento ante este Ministerio para obtener el Permiso Ambiental, en cualquiera de sus denominaciones, en lo referente a las actividades, obras o proyectos de ejecución urbanísticos y de construcción en la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas.
- V. Que en el artículo 3 del Decreto antes citado, se determinó que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizaría la Zonificación Ambiental en un plazo de seis meses.
- VI. Que con fecha uno de diciembre del año dos mil quince, esta Cartera de Estado emitió el Decreto No. 23, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 409, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, por medio del cual se amplió a cuatro meses más el plazo para realizar la "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS".
- VII. Que con fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, esta Cartera de Estado emitió el Decreto No. 11, publicado en el Diario Oficial No. 72, Tomo No. 411, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual se amplió hasta el ocho de junio del año dos mil dieciséis el plazo para realizar la "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS".

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2, 3 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

DECRETA las siguientes:

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA "CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS"

Objeto

Art. 1.- Emitir las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para "LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDA-ÑAS", las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS".

Se considera para efecto del presente Decreto la extensión territorial de "LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS", el área de diecisiete mil quinientos sesenta y dos hectáreas (h) que equivale a ciento setenta y cinco punto sesenta y dos kilómetros cuadrados (km²) que se encuentra distribuida así:

MUNICIPIOS	Área kilómetros cuadrados (km²)	Área hectáreas (ha)	
ANTIGUO CUSCATLÁN	5.77	577	
ARMENIA	3.76	376	
CHILTIUPAN	5.35	535	
COLON	0.78	78	
COMASAGUA	29.17	2917	
HUIZUCAR	0.83	83	
JAYAQUE	21.49	2149	
NUEVO CUSCATLÁN	6.63	663	
PANCHIMALCO	7.59	759	
SACACOYO	0.02	2	
SAN JULIÁN	0.25	25	
SAN MARCOS	6.34	634	
SAN SALVADOR	7.02	702	
SANTA TECLA	26.8	2680	
SANTO TOMAS	1.08	108	
TALNIQUE	13.73	1373	
TAMANIQUE	13.58	1358	
TEOTEPEQUE	6.44	644	
TEPECOYO	18.99	1899	
TOTAL	175.62	17,562	

Vigencia de directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador.

Art. 2.- El Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador", continúa vigente para el territorio no comprendido en el presente Decreto.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo.

Art. 3. La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central, del Municipio, de la Asociación de Municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso.

Vigencia.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciséis.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1132-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VICTORIA MICHELLE MAJANO TERCERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- R. SUAREZ F.- RICARDO IGLESIAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCQRRO C.

(Registro No. F001609)

ACUERDO No. 286-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NESTOR ALEXIS AGUIRRE LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RÍVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE HUMBERTO ALVARADO GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.-DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001580)

ACUERDO No. 299-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VERONICA LISSETH AVELAR CAMPOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

ACUERDO No. 312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EVER ANTONIO CAMPOS CHAVEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001522)

ACUERDO No. 335-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EVELIN MARLENE GALDAMEZ GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelfo por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001628)

ACUERDO No. 348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARINA ESTELA HENRIQUEZ GUERRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001631)

ACUERDO No. 349-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001513)

ACUERDO No. 360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

41

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

ACUERDO No. 368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado MAURICIO DANILO MAZARIEGO CACERES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 378-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado WALTER ARTURO MONGE GIRON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001633)

ACUERDO No. 385-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintimeve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado OSMEL YOVANNY ORELLANA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- C. ESCOLAN.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 389-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado MELVIN SAMUEL OSORIO VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001503)

ACUERDO No. 398-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada SILVIA PATRICIA PORTILLO DE VILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- C. ESCOLAN.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

42 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE EDUARDO RAMIREZ MELENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- C. ESCOLAN.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001552)

ACUERDO No. 404-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MARIA RENEE REYES HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001554)

ACUERDO No. 408-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARIA RIVERA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001488)

ACUERDO No. 415-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado WILSON ROBERTO RUBIO MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- C. ESCOLAN.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS - DOS MIL DIECISEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- ١. Que la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de esta Alcaldía publicada en el Diario Oficial tomo número trescientos cuarenta y ocho de fecha veintidós de septiembre del año dos mil aún se encuentra detallada en colones como moneda local utilizándose a este tiempo como moneda de curso legal el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica;
- Que es facultad de este Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas y/o las reformas a las II. mismas;
- III. Que es procedente hacer reformas al artículo siete de la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA lo siguiente:

Artículo 1. Sustitúyase el artículo siete de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San José Villanueva, siendo su nueva redacción la que sigue:

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES que la alcaldía municipal de san José Villanueva en su jurisdicción.

A) SERVICIOS MUNICIPALES

1. ALUMBRADO PUBLICO, valor mensual calculado por metro lineal del frete de cada propiedad:

	Con lámpagas do vonos do reveyeiro fluoreccentos y similares	0.09
	a) Con lámparas de vapor de mercurio, fluorescentes y similares\$	0.09
2.	ASEO PÚBLICO, valor mensual calculado por metro cuadrado de construcción de cada inmueble.	
	a) Empresas industriales o fábricas\$	0.05
	b) Empresas o casas comerciales\$	0.04
	c) Inmueble para habitación\$	0.04
	d) Inmueble destinados a la prestación de servicios públicos del estado e instituciones	
	Autónomas, religiosas y otros no especificados\$	0.03
	En interés de la población habitante del municipio, se prohíbe estrictamente la disposición final de basu	ras en
	sitios no autorizados por la municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$2,500.00 para des	sechos
	químicos, y para cualquier otra clase de desechos una multa máxima de \$1,500.00.	
3.	BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PUBLICOS	

a)	Mingitorio (Por persona)	\$	0.10
h\	Complete contravios nos noscono	۲	0.15

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

4.	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS			
			0.15	
	b) Puestos fijos, con o sin servicio de agua y energía eléctrica, al día:			
		I.	Para cocinas y comedor\$	0.10
		II.	Para venta de carnes \$	1.15
		III.	Para venta de cereales y otros productos de primera necesidad\$	0.60
		IV.	Para venta de productos lácteos \$	0.60
		V.	Para venta de jarcia, sombreros, ropa y artículos de maquinaria\$	0.60
		VI.	Para venta de verduras, frutas y hortalizas	0.60
		VII.	Para venta de refrescos, reposterías, galletas y otras similares\$	0.60
	,	VIII.	Para venta de calzado\$	0.60
		IX.	Para reparación de calzado\$	0.60
		Χ.	Para venta de mariscos Ş	1.00
		XI.	Para venta de canastos \$	0.10
		XII.	De sandía, melón, piña, naranja, cocos y otros\$	0.15
		XIII.	Para ventas de cualquier otra venta de mercadería\$	0.35
	c) '	VENTA	S TRANSITORIAS:	
	1	tasas d	liarias por metro cuadrado, comprendida en los numerales anteriores\$	0.25
	d) \	VENTA	S EN VEHICULOS, diario	
		I.	Automotores con parlantes\$	1.75
		II.	Automotores sin parlantes	1.15
		III.	Tirados a mano	
5.	PAVIME	NTACIO	DN ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO	
	D			
	Por	metro	cuadrado al mes:	
		1.	Concretado	\$ 0.04
		П.	Adoquinado y/o mixto	
		III.	Empedrado fraguado	
		IV.	Pavimento	
	1V. Favilletito			
6.	GANADE	RIA:		
		a) Rev	isión, por cabeza	
		•		
		I.	Ganado mayor	\$ 0.15
		II.	Ganado menor	\$ 0.05
	b) sacrificio y destace por cabeza			
			Consideration	ć 2.45
		l. 	Ganado mayor	
	O ,	II.	Ganado menor	\$ 1.75
	c) visto bueno por cabeza			
		I.	Visto bueno por cabeza	5 1.60
		II.	Formulario para carta de venta, cada una	
		III.	Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	
		d). c	otros servicios de ganadería	

		I.	Poste:
			Poste de ganado mayor sin perjuicio del costo de transporte por cabeza diario\$ 1.15
			Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo del transporte por cabeza, al día\$ 0.60
		II.	Guía de conducción de ganado, por cabeza\$ 2.50
		III.	Autentica de firmas en carta poder, por cabeza\$ 2.60
	e).	matricula	a de fierro para herrar ganado
		I.	Registro o refrenda de matrícula de fierro al año
		II.	Registro o refrenda por matricula de comerciante, correteros de ganado, cada una al año \$ 5.75
		III.	Registro o refrenda por matricula de destazador o dueño de destace, cada uno al año \$ 11.50
		IV.	Registro o refrenda por matricula de matarife, cada una al año\$ 5.75
7.	CEMEN	TERIO	
	a)	Derecho a	a perpetuidad
		I.	Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado\$ 3.45
		II.	Por cada enterramiento que se verifique en fosa común\$ 3.00
		III.	Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales\$ 3.00
	b).	Periodo o	de siete años
		I.	Enterramiento en fosas de dos metros por 80 centímetros\$ 17.00
		II.	Prorroga de 7 años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver
			De adulto o infante
	c).	Fábrica ír	
		I.	Enterramiento en fosa común de dos metros por 80 cms
			(2mts. X 80 cms.)
		II.	Prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver\$ 5.75
	d).	Ingresos	varios
		I.	Traspaso o reposición de título de derecho a perpetuidad
		II.	Por construcción cuyo monto pase de \$10.00 hasta \$1,000.00 se cobra el 15 % sobre el valor de la
			obra ejecutada; de \$1,000.00 hasta \$5,000.00 el 5%, y cuando pase de \$5,000.00 el 10%, dicho
			impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.
			En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, solo podrán construirse en número
		(Z-)	proporcional a las dimensiones de aquellos así:
			En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2 metros de frente 3 de fondo
			6 nichos; en 1 metro de frente por 2 metros. 50 centímetros de fondo 5 nichos.
	D.	III.	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio
	-		

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

8. PUNTO Y TERMINAL DE BUSES PROPIEDAD MUNICIPAL

		a) Valor por limpieza de punto de buses y microbuses que hacen su meta en San José Villanueva	
		(Valor diario a pagarse por cada unidad de transporte colectivo)\$ 2.0	00
		b) Valor por uso de servicio sanitario portátil	
		(Valor mensual a pagarse por cada unidad del transporte colectivo con permiso de línea vigente	
		cuando el servicio estuviere instalado en un lugar previamente seleccionado)\$ 8.	50
9.	DEN	ITA DE ESPACIOS PÚBLICOS	
Э.	ILI		00
			JU
		Cuando el interesado requiera el alquiler de la casa comunal de la Municipalidad con energía	
		eléctrica y servicio sanitario pagará un recargo de dos dólares por hora o fracción.	
		b. Valor por renta de la gran plaza del parque central (Hora o fracción)	J0
	Cuando el interesado requiera el alquiler de la gran plaza del parque central con energía eléctrica y		
		Servicio sanitario pagará un recargo de cinco dólares por hora o fracción.	
		c. Valor por renta de cancha de usos múltiples del parque central (Hora o fracción) \$ 10.0)0
		Cuando el interesado requiera el alquiler de la gran plaza del parque central con energía eléctrica y	
		Servicio sanitario pagará un recargo de cinco dólares por hora o fracción.	
		Quedan exentos de estos pagos aquellos eventos que sean de índole cultural, educativo y religioso.	
		edecuali exentos de estos pagos aquellos eventos que seam de muole cultural, educativo y religioso.	
	B)	SERVICIOS DE OFICINA	
	1.	REGISTROS Y DOCUMENTOS	
		a) Inscripción de títulos de terrenos rústicos, por cada uno	വ
		b) Extensiones de títulos de predios urbanos, además de impuesto establecido por la ley	
		c) Reposición de títulos de predio rústicos y urbanos	
		cy Reposition de titulos de predio rusticos y dibunos	00
	2.	CERTIFICACIONES Y CONTANCIAS	
	۷.	a) Certificaciones y constancias extendidas en el registro familiar, cada una	E0
		b) Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde, cada una\$ 2.5	
		c) Actas de matrimonio sin incluir la celebración	
		d) Certificaciones y constancias extendidas en horario no hábil (Extraordinario)\$ 5.0)()
		$O_{\lambda} \times_{\lambda}$	
	3.	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
	a)	Matrimonio	
		I. En la oficina	00
		II. Fuera de la oficina	00
	b)	Carné de minoridad por primera vez y reposición\$ 1.0	00
	c)	Inspección a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte:	
		I. En la zona urbana\$ 6.0	00
		II. En la zona rural	00
	C)	POSTES	
		a) Valor mensual por limpieza de postes de concreto, madera, hierro o similares utilizados	
		para servicios de electricidad, telefonía y otros servicios comerciales (Valor a pagarse	
		por cada poste) \$ 2.0	00
		·	

D) LICENCIAS

- a) Para construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas:
 - a. Hasta por \$3,000.00 pagaran 1/1000 o fracción
 - b. De más de \$3,000.01 hasta \$5,000.00 pagaran el 2/2000 o fracción
 - c. De más de \$3,000.00 pagaran 3/1000 o fracción.

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales tapiales o aceras.

	or o	
b)	Para bailes o fiestas danzantes sin fines lucrativos, cada una\$	3.00
c)	Para construir chalets en sitios públicos y particulares, cada uno\$	12.00
d)	Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles que no sean luminosas en lugares que la alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción\$	2.00
e)	Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objetivo de hacer reparaciones o conexiones de agua alcantarillados o para cualquier otra finalidad,	
	cada metro cuadrado\$	3.00
f)	Para lotificaciones o parcelaciones que cumplan con la ley por cada metro cuadrado del lote	
	o parcela\$	0.09

Por la urbanización, que cumplan con la ley, por cada metro cuadrado del área útil urbanizado......\$ 0.17

E) MATRICULAS CADA UNA AL AÑO

a) Juegos permitidos

1.	Billares, por cada mesa	\$ 12.00
II.	De loterías de cartones, de numero o figuras, por ca	\$ 3.50
III.	De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco,	
IV.	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan	

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ VILLANUEVA, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Pedro Alfonso Durán Ruano Alcalde Municipal

Karla María Daura de Martínez Secretaria Municipal

(Registro No. F001654)

DECRETO NÚMERO 4.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República Art. 3 numeral 5, Art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas y Acuerdos necesarios para la creación y modificación de tasas sobre los servicios que éstos prestan a la población.
- II. Que mediante Decreto Nº 2 con fecha 5 de Enero de 1993, se aprobó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos el cual fue publicado en el Diario Oficial Nº15 Bis, Tomo 317 de fecha 22 de Enero de 1993.
- III. Que mediante el decreto N° 3, emitido a los catorce días del mes de Abril de 1999, se modificó el art. 7 desde el numeral 1 hasta el numeral 2.1.5 de la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Mejicanos, no habiéndose incluido el cobro de la tasa por el servicio prestado.
- IV. Que en la Ley de Identificación Personal para los Menores de dieciocho años de edad, en el artículo 5, inciso primero, establece que por la expedición de Carnet de Identificación Personal o su reposición, se cobrará la cantidad de un colón que ingresará en el fondo municipal, pero que la Municipalidad en uso de sus facultades legales y en el ejercicio de su autonomía en lo técnico, económico y administrativo, de conformidad al artículo 3 Numeral 1, que la Autonomía del Municipio se extiende a "Creación..... de tasas por servicios y contribuciones
- V. Que la tasa por servicio de emisión del Carnet de Identificación Personal para personas menores de dieciocho años, es necesario incorporarla en la ordenanza Municipal, y que además el proceso de emisión de dicho Carnet en la Oficina del Registro del Estado Familiar se requiere de una modernización para la emisión del documento de identificación con el plástico que reúne los requisitos de seguridad jurídica para los niños, niñas y adolescentes; y con el interés de agilizar este proceso y para dar un mejor servicio automatizado es necesario incorporar en dicha tasa en la Ordenanza la tarifa que cubra los costos de esta modernización.

POR TANTO: En uso de las facultades Constitucionales y lo regulado en el Artículo 69 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS

Art. 1.-Modifícase el Art. 7 en el siguiente numeral:

1.1.8. SERVICIO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Adiciónase al Artículo 7 el siguiente numeral:

- 1.1.8.1.4 Emisión por primera vez y reposición de Carnet de Identificación Personal pagará en la Tesorería Municipal, la cantidad de DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS de Dólar de los Estados Unidos de América.
 - Art. 2. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO, SÍNDICA MUNICIPAL.

VICTORIA PATRICIA GARCÍA BARAHONA, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. F001648)

DECRETO NÚMERO DOS

El Concejo Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico y en lo técnico,
- II. Que los artículos 3, 30 No. 4 y 32 del Código Municipal, los municipios están facultados para emitir Ordenanzas Municipales en el marco de sus autonomías.
- III. Que es atribución de este Gobierno Municipal implementar medidas que faciliten a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias que tienen en mora con este municipio y así mejorar la recaudación de los ingresos que conforme a la Ley corresponde.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o disponer el pago de interés o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente los beneficios de esta ordenanza.

POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO.

- Art. 1. Se concede un plazo de noventa días calendario, que inicia el primero de junio al treinta uno de agosto de dos mil dieciséis, para que los sujetos pasivos o contribuyentes de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Panchimalco, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención de pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a las respectivas cuentas de los contribuyentes en mora.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora y en las condiciones siguientes:
 - a) Aquellos que estando calificados e inscritos en el registro de contribuyentes del municipio o lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza
 - b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, convengan suscribir el correspondiente convenio de pago.
 - c) Aquellos contribuyentes que hayan sido sujeto de este beneficio en otro tiempo, aunque hayan incumplido el convenio de pago suscrito con la municipalidad.
 - d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 3. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán retirar formulario de solicitud en el Departamento de Cuentas Corrientes de este Municipio, dentro del plazo de los noventa días calendario establecido en la ordenanza, presentarlo lleno al mismo Departamento, con lo cual se iniciará los trámites para la exención de los intereses y multas, ya sea para el pago total o para que se califique por la modalidad de un convenio.
- Art. 4. Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten hacer el pago de forma total en un solo pago en el plazo que se establece en el art. 1 de esta ordenanza.

También aplicarán a los beneficios que se establecen en esta ordenanza aquellos contribuyentes que lo soliciten y consientan suscribir un convenio de pago para ser cumplido dentro del plazo que se establece en esta ordenanza.

Art. 5. Los contribuyentes cuya capacidad económica no les permita hacer el pago total en una sola cuota de lo adeudado a la Municipalidad, ni tampoco por la modalidad de un convenio para cumplirlo dentro del plazo de la vigencia de la ordenanza, podrán solicitar uno de mayor plazo que no podrá exceder de DOCE MESES para los contribuyentes naturales y para las personas jurídicas de SEIS MESES.

En los convenios deberá regularse las cuotas de pago que la Unidad de Cuentas Corrientes determinará de calcular la cantidad total adeudada por el plazo que se firma el convenio.

La condición principal para que se autorice el convenio en cualquiera de las dos modalidades, es que el contribuyente debe pagar contra firma del convenio la primera cuota determinada, más la cuota correspondiente al mes en curso.

Sucesivamente deberá estarse cancelando la cuota establecida en el convenio más la cuota del mes en curso.

La Unidad de Cuentas Corrientes al momento de calcular el monto de los pagos mensuales deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 6. Cesarán los beneficios de exención de multas e intereses otorgado(a) a un contribuyente moroso por medio de un convenio suscrito por el Municipio de Panchimalco y el contribuyente moroso, cuando el sujeto pasivo incumpla el pago de dos cuotas consecutivas establecidas en el convenio, quedando por tanto sin ningún efecto el convenio.

Art. 7. Cuando el convenio suscrito por la Municipalidad y el contribuyente exceda el plazo establecido en la ordenanza de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas municipales, permanecerá vigente el establecido en éste, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota.

Art. 8. Se exceptúan de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que de acuerdo con los registros de la Administración Tributaria Municipal se haya ordenado el cobro por la vía judicial, excepto cuando se llegare a un arreglo extrajudicial.

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Panchimalco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

MARIO MELÉNDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.

VALENTÍN PÉREZ PÉREZ, SINDICO.

REGIDORES PROPIETARIOS

LUZ ESPERANZA LEIVA NAVES, PRIMERA REGIDORA. MÓNICA MARICELA DÍAZ DE MOLINA, SEGUNDA REGIDORA.

ISRRAEL RAMOS MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR. MANUEL HERIBERTO ORTIZ ESCOBAR, CUARTO REGIDOR.

51

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

CARLOS ENRIQUE BENÍTEZ PASCUAL, QUINTO REGIDOR.

NICOLÁS LEMUS MANGANDI SEXTO REGIDOR.

MARÍA ENMA JORGE DE RODRÍGUEZ. SEPTIMO REGIDOR.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, OCTAVO REGIDOR.

JESSICA LORENA GUZMÁN PÉREZ. SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

- EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN-.

 CONSIDERANDO:

 1- Que los acontecimientos de naturaleza económica acaecidos dentro de la Para pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente lo de María, situación que lo ha convertido en 2- Que es urgans 1- Que los acontecimientos de naturaleza económica acaecidos dentro de la República, en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Santa
 - 2- Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Santa María, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de los habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
 - 3- Que no existe en la Constitución, artículo 8: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal de pago, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
 - 4- Que según sentencia de amparo de referencia 812-99 de fecha 26/06/2003, emitida por la Sala de lo Constitucional, corrobora la situación que los municipios como la Asamblea Legislativa tienen la potestad de condonar el pago de intereses y de la multa, dicha situación emana de las mismas facultades otorgadas por la Constitución de la República y el Código Municipal.
 - Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3 y 5 de la Constitución de La República; y artículos 3, 13, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE MORA Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pagar tasas en el municipio de Santa María, y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsables" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasas municipales, aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de la Ciudad de Santa María, exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales, después de producido el hecho

generador.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas al municipio de la Ciudad de Santa María, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes. Los pagos pueden ser totales o parciales, siempre y cuando no excedan el período de

vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de

las siguientes condiciones:

a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios

municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia

de la presente ordenanza.

c) Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubíeren suscrito planes o convenios de pago, y/o se encontraren en proceso

de cobro judicial.

d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios

municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en con-

secuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 7.- La presente ordenanza, tendrá ciento veinte días de vigencia, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario

Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa María, a los Diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieci-

séis.-

NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA,

MILTON ANTONIO DÍAZ GUIDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F001591)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que se rigen por un Código que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II.- Que el Art. 4 Numeral 14 del Código Municipal establece, que es competencia del Concejo Municipal, regular el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y otros establecimientos similares y comerciales en sus respectivos Municipios.
- III.- Que el Artículo 6 A del Código Municipal establece que el Concejo Municipal, regulará las materias de su competencia por medio del Decreto de Ordenanzas Locales.
- IV.- Que mediante el Decreto Municipal Número 07-10, de fecha 20 de octubre del año 2010, se emitió la Ordenanza Regulatoria del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y Otros Establecimientos Similares de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Que fue publicada en el Diario Oficial número 206, Tomo 389, de fecha 4 de noviembre de 2010. Cuyo texto se hace necesario adecuar a la realidad actual del municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Francisco Gotera, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, CANTUNAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

Artículo 1.- Objeto y aplicación

La presente Ordenanza tendrá por objeto regular la ubicación y funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y otros establecimientos similares tales como: Abarroterías, Cervecerías, Cafetines, Chalet, y otros que se caracterizan por la afluencia y concentración de personas, así como a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y que debido a esta circunstancia, puede producir incomodidades al vecindario y ciudadanía en general.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

RESTAURANTES: Reconózcase así a los establecimientos donde se sirven alimentos preparados, refrescos, bebidas, gaseosas y cervezas, en forma moderada.- Estos podrán funcionar en horarios diurno y nocturno.

BARES: Llámese así a los establecimientos donde se venden licores confeccionados Nacionales y Extranjeros, para ser servidos o ingeridos dentro del mismo local. Estos funcionarán sólo con el permiso de la municipalidad, previa autorización de las Autoridades de Salud correspondientes.

CLUBES NOCTURNOS: Son establecimientos que funcionan en horas nocturnas, con o sin acompañamiento de música, en los que se venden o no bebidas de toda clase y se presentan o no funciones artísticas o espectáculos de toda índole.

ABARROTERIAS: Son establecimientos que, además de otros artículos y otros productos alimenticios, venden licores mediante la autorización respectiva de la Municipalidad.

CERVECERIAS: Son establecimientos donde se venden cervezas, ya sea en vaso o embotelladas, para ser consumidas en el mismo local.

CAFETINES: Son establecimientos donde se prepara y se sirve café y otras bebidas, frías o calientes, para ser ingeridas dentro del mismo local.

CANTINAS: Son establecimientos en donde se vende aguardiente envasado, nacional o extranjero en envases, cuyo funcionamiento esté autorizado por el Concejo Municipal y las autoridades de Salud correspondientes.

OTROS: Se incluirán entre éstos las PUPUSERIAS, CHALETS Y OTROS SIMILARES, siempre que aparte de vender alimentos preparados para el consumo humano, así como bebidas frías o calientes, sean éstas gaseosas, naturales, con colorantes artificiales, también se vendan cervezas.

Si las pupuserías, chalets y otros similares no vendiesen cervezas, quedarán fuera de la regulación anterior y podrán funcionar de manera moderada, en horas diurnas o nocturnas.

Artículo 3.- Procedimiento de la solicitud

Las personas interesadas en obtener autorización para el funcionamiento de establecimientos como los detallados en el artículo anterior, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Municipalidad mediante escrito que contendrá los requisitos mínimos siguientes:

- a) Nombre completo según Documento Único de Identidad, edad, profesión u oficio y domicilio del solicitante.
- b) Clase de negocio que se pretende instalar, indicando la dirección donde se ubicará, si es propio o arrendado, así como la distancia que de éste hay con oficinas públicas y gubernamentales o escuelas, iglesias, centros recreativos, parques y otros establecimientos similares.
- c) Señalar el horario pretendido para el funcionamiento del establecimiento o negocio.
- d) Activo a invertir con el que comenzará a funcionar el negocio.
- e) En el caso de bares, clubes nocturnos, abarroterías, cantinas y otros negocios donde se vendan bebidas alcohólicas fraccionadas, deberá también anexarse los siguientes documentos:
 - e.1) Permiso de instalación extendido por la autoridad de Salud correspondiente.
 - e.2) Solvencia de la Policía Nacional Civil.
 - e.3) Solvencia de Antecedentes Penales.
 - e.4) Copia del DUI y NIT
 - e.5) Copia del contrato de Arrendamiento en caso que el inmueble no fuera de propiedad del interesado, al cual deberá ser agregada una cláusula especial en la que se establezca como causal de terminación del contrato los actos contrarios a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Los interesados en establecer alguno de los negocios a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ordenanza en los que se pretenda instalar sinfonolas, rockolas o cualquier aparato parlante reproductor de música grabada, deberá probar que los aparatos están debidamente matriculados, de conformidad con el Reglamento para el uso de Aparatos Parlantes.

Artículo 5.- Protocolo de autorización de establecimientos

Recibida la solicitud de autorización y regulación de establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase y porcentaje de volumen de alcohol, se procederá de la siguiente manera:

- a) La solicitud será recepcionada en la Secretaría Municipal, quien enterará al Concejo Municipal en su próxima sesión sea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) El Concejo Municipal delegará mediante instrucción o acuerdo según sea el caso para que la unidad de administración tributaria municipal realice las acciones siguientes:
 - b.1) Realizar inspección física del inmueble señalado por el solicitante para la ubicación del establecimiento.
 - b.2) Realizar la medición vertical de las distancias que hay hacia todos los puntos desde el inmueble señalado para la ubicación del establecimiento, principalmente para determinar a qué distancia están de oficinas públicas, iglesias, escuelas, parques, clínicas, hospitales y/o cualquier otro establecimiento público, de los que se han señalado con antelación.
 - b.3) Realizar, en concordancia con los literales j) y k) del artículo 3 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, una encuesta con los vecinos de la comunidad, en un radio de 100 metros, tomando como vértice el establecimiento señalado en la solicitud.
 - Dicha encuesta tendrá por objeto explorar el sentir y pensar de los miembros de la comunidad en cuanto a su parecer sobre la instalación del establecimiento de venta de bebidas alcohólicas y por su misma naturaleza será anónima y sin señalamiento de datos personales del entrevistado.

- Realizadas las acciones y recopilada la información antes referida, la unidad de administración tributaria elaborará un informe técnico para el Concejo Municipal para que éste se pronuncie sobre la autorización o no del funcionamiento del establecimiento objeto de la solicitud.
- d) El Concejo Municipal emitirá una resolución final de las diligencias de autorización y regulación de funcionamiento de establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, clase y grado de porcentaje de alcohol, la cual será notificada al peticionario para el ejercicio de los derechos que le asistan.
- e) La resolución del Concejo Municipal podrá ser sujeto de los medios de impugnación señalados en el Código Municipal a cuyo tenor se atendrá su sustanciación.

Para el cumplimiento de las circunstancias del presente Artículo, la unidad de administración tributaria municipal podrá valerse de las herramientas tecnológicas a disposición de la municipalidad, tal como GPS, Google Earth, etc. Así como del apoyo de otras unidades de la municipalidad.

Artículo 6.- Ubicación y control

No se permitirá la apertura y funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos, abarroterías, cantinas, cervecerías, y otros similares, si los lugares donde se van a ubicar estos negocios estuvieren a menos de doscientos metros de Cuarteles, puestos de Policía y otros Cuerpos de Seguridad.

Tampoco se ubicarán a menos de doscientos metros de hospitales, clínicas asistenciales, templos de cualquier culto, centros de enseñanza diurna y nocturna y otros centros similares.

Artículo 7.- El Cuerpo de Agentes Municipales llevará un registro de los establecimientos autorizados conforme a la presente Ordenanza, el Director del citado Cuerpo Policial, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.

De conformidad a la normativa correspondiente este mismo podrá solicitar la cooperación de otros cuerpos de seguridad y militares.

Artículo 8.- Horario de funcionamiento

El horario de funcionamiento de los diferentes negocios autorizados, serán los siguientes:

- a) Abarroterías y cantinas de 6 a.m. a 7 p.m.
- b) Bares, clubes nocturnos, cervecerías y cafetines donde se venda bebidas alcohólicas de cualquier clase y volumen de alcohol, deberán funcionar en locales privados, hasta las 10:00 p.m.
- c) El uso de sinfonolas, karaokes y otros similares, será permitido hasta las 8 p.m. hora desde la cual sólo será permitido el uso de aparatos con música de CD o radio hasta un volumen máximo de 70 decibeles.
- d) En los días de las fiestas patronales, ferias y fiestas de fin de año que se celebren en la ciudad, los bares, clubes nocturnos, cervecerías y cafetines donde se venda bebidas alcohólicas funcionarán en horas extraordinarias previo señalamiento de la municipalidad, y a solicitud de los interesados.

Artículo 9.- La Municipalidad podrá determinar las zonas de silencio de la ciudad, tomando en cuenta las distintas necesidades que se presenten, pudiendo establecerse de una manera permanente o temporal, según sea el caso.- En estas zonas será terminantemente prohibido el funcionamiento de los expresados aparatos de sonido, a cualquier hora del día.

Artículo 10.- De las infracciones

De conformidad al Artículo 45 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, para la aplicación de la presente, se consideran infracciones las siguientes:

- a) Poner en funcionamiento cualquier tipo de establecimiento en el que se venda o suministre bebidas alcohólicas de cualquier tipo sin el permiso correspondiente.
- b) Vender o suministrar, cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con el permiso correspondiente para ello.
- c) Tolerar, en establecimientos de cualquier tipo, el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica sin el permiso correspondiente.
- d) El hacer funcionar en los establecimientos respectivos, aparatos de sonido como sinfonolas o rockolas o similares, que no llenen los requisitos de matrícula.

Artículo 11.- Sanciones

Las contravenciones a las circunstancias señaladas en la presente Ordenanza, hará incurrir al propietario del negocio en una multa de veinticinco dólares, por la primera vez.

Por la segunda infracción de esa naturaleza la multa será de cincuenta dólares y la tercera vez que se compruebe la infracción se clausurará el negocio.

Artículo 12.- De conformidad a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, corresponde al Delegado Contravencional la sustanciación de los procesos administrativos para la imposición de las multas a que hubiere lugar. Para este cometido el Delegado podrá asistirse del Cuerpo de Agentes Municipales.

Se reconoce el derecho de recurrir para ante el Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 13.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, por estar sujeta a las circunstancias previstas y sancionadas en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas, en concordancia con el Artículo 113 del referido cuerpo de Ley, prevalece sobre lo que fuere contrariada por la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Artículo 14.- Todo procedimiento de cualquier infracción a esta Ordenanza se hará conforme a lo establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y las Contravenciones Administrativas y subsidiariamente del Código Municipal, así como del Derecho Común, aplicables según el caso.

Artículo 15.- Disposiciones generales

Los bares, restaurantes, clubes nocturnos, podrán solicitar a la Municipalidad, licencias para vender bebidas alcohólicas fraccionadas dentro de los locales de dicho negocio, debiendo contar previamente con el permiso de las autoridades de Salud correspondiente.

Artículo 16.- Los establecimientos que previo a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza ya estuviesen en funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones de la misma a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes, sin perjuicio del inicio oficioso por parte de la municipalidad con la finalidad de cumplir con todas las circunstancias establecidas en la misma.

El incumplimiento a lo previsto en el inciso primero del presente artículo traerá como consecuencia el cierre del establecimiento mediante resolución emitida por el Delegado Contravencional.

Artículo 17.- Derogatoria

Derógase el Decreto Municipal Número 07-10, de fecha 20 de octubre del año 2010, mediante el cual se emitió la Ordenanza Regulatoria del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, Cantinas y Otros Establecimientos Similares de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Que fue publicada en el Diario Oficial número 206, Tomo 389 de fecha 4 de noviembre de 2010.

Artículo 18.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

BELL NOE RAMOS ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "LA COSECHA"

LOTIFICACIÓN LAS DELICIAS, CANTÓN METALÍO,
MUNICIPIO DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "La Cosecha" Lotificación Las Delicias, Cantón Metalío, Municipio de Acaiutla, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse "ADESCODEL".
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia los presentes Estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Lotificación Las Delicias, Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:
 - a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas;
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos;
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;

- f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan;
- Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local;
- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad;
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

CAPÍTULO III.

META.

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropecuarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años. Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales:

- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- c) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- h) Se establece una cuota mensual de un dólar que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la Asamblea;
- Todo miembro que abandone la Asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIONA

Art. 9. - El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales:

La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día, y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de las primeras convocatorias, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios;
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente:
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:
 - a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;
 - Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
 - Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora;
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre las suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO,

CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SU-PLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea;
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Lev.
- con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzando a su mejor organización y desenvolvimiento;
- Convocar en Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias:
- f) Vincularse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar:
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos;
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo;

- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente y el Síndico como refrendario.
- Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltare.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente;
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional;
- e El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados;
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal; estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: El Acuerdo que Literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla, en base a la Autonomía Municipal expresada en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades Legales que le confiere los Artículos 30 numerales 4, 13, 23, 34 y 35 del Código Municipal, y CONSIDERANDO: I.- Que vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LA COSECHA", LOTIFICACION LAS DELICIAS, CANTON METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCODEL", con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II.- Que dicha Asociación se regirá bajo sus propios Estatutos, los cuales constan de 8 Capítulos y 42 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres y de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 23, con relación a los Artículos del 118 al 125 del Código Municipal vigente, por tanto luego de deliberar al respecto, este Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LA COSECHA", LOTIFICACION LAS DELICIAS, CANTON METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCODEL", y conferir el carácter de Personería Jurídica, con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE, para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos.// H.A.C.A // //J. AR// //S.L.T.P.// // S.H.///MEP///J. M.///S. D.V.///D.G.A.///J . E. J. L.///V HSorianM // //J .S. A// //J CC// //DGMA// //S. M. H.// //M Menéndez// //D. P. de Mancia///Sria//.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

 $\label{eq:conformed} ES\,CONFORME\,CON\,SU\,ORIGINAL\,CON\,EL\,CUAL\,SE\,CONFRONTO.$

HUGO ANTONIO CALDERON ARRIOLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

DARLIN NOHELIA PINEDA DE MANCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001506)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACIÓN LOS
ABETOS, CASERIO SAN PEDRO BELEN,
CANTÓN EL SUNCITA, MUNICIPIO DE
ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.
CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará, Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Los Abetos, Caserío San Pedro Belén, Cantón El Suncita, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse "ADESCOBE".
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia. Los presentes Estatutos Art. 37 y el Código Municipal Art. 121 literal B.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Lotificación Los Abetos, Caserío San Pedro Belén, Cantón El Suncita, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II.

FINES.

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecte; para ello deberá:
 - a) Promover el desarrollo de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas;
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas;
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades;
 - Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos;
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;
 - f) Utilizar en lo máximo de los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan;
 - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad:
 - Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local;

- i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad;
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad;
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales.

CAPÍTULO III.

META.

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Agropectarias, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los socios podrán ser: a) Activos, b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requerimiento de edad antes mencionada será de quince años. Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales:
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de los miembros de la Asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- Se establece una cuota mensual de un dólar que pagará cada asociado por el periodo de un año, acordando que se establecerá otra cuota después de un año, según acuerdo de la Asamblea;
- Todo miembro que abandone la Asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 9. - El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.
- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre el aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a las Asambleas Generales:

a) La Asamblea General Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras, y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día, y hora, en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de las primeras convocatorias, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios;
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecidos o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente:
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:
 - La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación;

- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio de fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación:

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolvera. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que se nombrará a sus sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18. Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los Artículos anteriores un número de treinta por ciento de los socios, por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora;
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá, y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETA-RIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO VOCALES SU-PLENTES; Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea;
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley;
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación encauzando a su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar en Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias:
- f) Vincularse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal;
- g) Participar en su caso, las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación, sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar;
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos;
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo;
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.
- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividad comunal.
- Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

- Art. 26.- El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; se encargará así mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación, de los emolumentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del Presidente y el Síndico como refrendario.
- Art. 28.- El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- Art. 29.- El Síndico, tendrá representación jurídica y extrajudicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal y la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva,
- Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltare.
- Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más.

CAPITULO VI.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

- Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensualmente;
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional;

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados;
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrá ser enajenado en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tomar un fondo de reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre, obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 37.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal; estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre; la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación; dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

Art. 40.- Para modificaciones de Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 41.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 42.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal,

ACUERDO NÚMERO TRES:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Acajutla, en base a la Autonomía Municipal expresada en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades Legales que le confiere los Artículos 30 numerales 4, 13 y 23, 34 y 35 del Código Municipal, y CONSIDERANDO: I.- Que vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LOS ABETOS, CASERIO SAN PEDRO BELEN, CANTON EL SUNCITA, MU-NICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCOBE", con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II.- Que dicha Asociación se regirá bajo sus propios Estatutos, los cuales constan de 8 Capítulos y 42 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres y de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 23, con relación a los Artículos del 118 al 125 del Código Municipal vigente, por tanto luego de deliberar al respecto, este Honorable Concejo Municipal por UNA-NIMIDAD ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LOS ABETOS, CASERIO SAN PEDRO BELEN, CANTON EL SUNCITA, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, que podrá abreviarse "ADESCOBE", y conferir el carácter de Personería Jurídica, con domicilio en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE, para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. /////// H.A.C.A /////// J. AR ///S.L.T.P.///////// S.H./////// MEP /////J.M.////// / S.D.V. ////// D.G.A.///////J.E.J.L./////// VHSorianM///J.S.A.//////// JCC ///////// DGMA/////// S.M.H. /////// M.Menéndez. /////// D. P. deMancia //////// Sria. /////////

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

HUGO ANTONIO CALDERON ARRIOLA, ALCALDE MUNICIPAL.

DARLIN NOHELIA PINEDA DE MANCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001511)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON LA VIRGEN EN DEMOCRACIA Y ACCION, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Denominación

Art. 1.- Créase en la Comunidad del Cantón La Virgen, del Municipio de San Cristóbal, una Asociación comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general. La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Su naturaleza es apolítica no religiosa, podrá participar en el campo social, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

"LA ASOCIACIÓN" tendrá como distintivo un sello ovalado que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Cantón La Virgen en Democracia y Acción, en el centro dirá ADESCOVIDA. Su logotipo será un techo, que simbolizan la vida en familia, la vida en progreso y la integración.

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en sus Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la Villa de San Cristóbal y desarrollará sus actividades en el Cantón La Virgen, estableciendo vínculos y trabajo con los diferentes cantones ubicados en el municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, por lo que su actuación será en todo el municipio, pudiendo establecer vínculos de trabajo con otras asociaciones o entidades de carácter local, tanto como de carácter nacional, para lo cual informará por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano como eje principal dentro de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, ambiental, ecológico y económico.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo del capital humano, infraestructura básica, desarrollo productivo y el fortalecimiento de la oferta de servicios en la comunidad, la gestión que proyecte la Asociación, para tal fin deberá incluir:

- Impulsar el desarrollo integral de la comunidad en los aspectos, económico, cultural, cívico, recreativo, gestionando para ello, proyectos de obra física y social que se considere un medio para el desarrollo integral de los mismos.
- 2) Elaborar en cooperación de instituciones, personas jurídicas y naturales proyectos y programas encaminados a fomentar las capacidades de sus miembros en áreas como la capacitación vocacional, agricultura familiar y no tradicional y todo aquello que a corto, mediano y largo plazo genere el progreso de la comunidad.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- 4) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad, especialmente en el área de salud, área educativa, recreativa y otros servicios.
- Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- 6) Impulsar y participar en actividades culturales, cívicas, educativas y recreativas que fortalezcan los valores y promuevan las buenas costumbres que constituyen grandes pueblos.
- Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- 8) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.
- Participar y promover la participación de la población del municipio en la elaboración de planes de inversión participativa.
- 10) Realizar esfuerzos de coordinación en concertación con diferentes sectores y fuerzas vivas del municipio tales como otras ADESCOS, instituciones como el Concejo Municipal, instituciones locales e instancias privadas, instancias gubernamentales y no gubernamentales, instituciones cooperantes y otros que compartan nuestros fines y se interesen por el desarrollo del Cantón y el municipio en general.

- Fortalecer los nexos del diálogo democrático y la acción comunitaria para contribuir a la formación de liderazgos comunitarios generando condiciones de apoyo para el desarrollo local
- Potenciar las relaciones humanas con equidad de género y la protección de la persona en su ciclo de vida.
- 13) Para lograr estos fines la Asociación a través de la junta directiva, elaborará un plan de desarrollo comunal y garantizará una nueva forma de relacionar al Estado, gobiernos locales, y otras entidades en el desarrollo de programas que beneficien el territorio, la descentralización y el desarrollo local.
- 14) Dara especial atención a la asesoría y dirección externa que enfatice el progreso local, así como el empoderamiento de la comunidad para ser vigilantes proactivos del desarrollo del municipio.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados menores de edad que deseen ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, respaldada con la firma a ruego de un miembro de la comunidad o en relación de parentesco.

De igual manera para las nuevas afiliaciones, la Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmarón el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados.

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y tener el privilegio de tener un carnet de socio Fundador.
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

Participar en las actividades de la Asociación; asistir con puntualidad a las sesiones; trabajar en pro del incremento del número de afiliados; cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden; cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos. Por malas costumbres al grado que éstas vulneren la sana dirección de la asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación; La Junta Directiva; El Comité de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quorum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
 Junta de Vigilancia y otros Comités que fueran necesarios.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubierán renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, los informes convenientes.
- Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- · Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
- Aprobar los socios honorarios y sus distinciones.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada de forma tradicional y se instalará oficialmente con ocho miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas, Síndico, tesorero, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal cuarto vocal.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple y se requiere:

- · Ser socio fundador.
- Tener capacidad de liderazgo.
- Ser de conocida honorabilidad.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de tres años.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia.
- Elaborar en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual
- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso; Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de la asociación.
- Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas, entidades privadas nacionales e internacionales.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- · Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva,

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

- · Colaborar con el presidente.
- Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones de la Secretario/a:

- Manejar el Libro de Actas de la Asociación.
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados
- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 30.- Son funciones Síndico:

- Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el presidente.
- Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 31.- Son funciones de Tesorero:

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación;
- Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;
- Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 32.- Son funciones de los vocales:

 Los integrantes vocales podrán sustituir los diferentes cargos por orden de sucesión y otras actividades que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del rol a desempeñar.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 33.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 34.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 35.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 36.- Serán arribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio.

Art. 37.- Para los efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial lo siguiente:

 El monto de los aportes de los Asociados o de otras contribuciones.

- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- e) Los subsidios o aportes que provengan de diferentes fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 38.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las Causales de Expulsión.

Art. 39.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Acuerdo de Modificación.

Art. 40.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación.

Art. 41. - Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 42. - Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Acuerdo de Disolución.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 – B del Código Municipal.

De la Comisión Liquidadora.

Art. 44.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 45.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un Informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de San Cristóbal, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 47.- Cada año la Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 48.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que la Municipalidad de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, lleva durante el año dos mil quince, se encuentra la que literalmente dice, ACTA NUMERO VEINTIDOS: en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día 15 de octubre de 2015, siendo éste el lugar para llevar a cabo la sesión ordinaria de Concejo Municipal plural (2015-2018) integrado por: Señor Pedro Antonio Vásquez Pérez, Alcalde; Señor Mauricio Mendoza Delgado, Síndico Municipal; Concejales propietarios: Señora: Adela Patricia Arias de Alfaro, señor: Benito Martínez, señora: Dora Alicia López de Reyes, Lic. Lorena del Carmen García Ángel; Concejales Suplentes: Isaías Martínez Hernández, Miguel Hernández Mendoza, Lic. Juan José González y Orlando Pérez Hernández, la sesión dio inicio con las palabras del señor Alcalde seguidamente se estableció el quórum teniendo la mayoría absoluta de los propietarios, luego se procedió a desarrollar la propuesta de agenda a desarrollar; así mismo el secretario municipal dio lectura al acta anterior la cual fue ratificada y firmada. Abierta la reunión se procedió a la toma de los acuerdos en base a las facultades legales que la Constitución de la República y el Código Municipal le confieren: ACUERDO NÚMERO CUATRO: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón La Virgen en Democracia y Acción de la Jurisdicción del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, la que podrá abreviarse "ADESCOVIDA" que según informe sus estatutos constan de 49 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, ni a las ordenanzas municipales por lo que por unanimidad se ACUERDA: en base a los art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal aprobar los presentes estatutos y otorgar la personería jurídica a la asociación comunal denominada: Asociación de Desarrollo Comunal Cantón La Virgen en Democracia y Acción que podrá abreviarse: "ADESCOVIDA". Comuníquese y certifíquese.- P.A.V.P. //M.M.D.// A.P.A.// B.M.// D.A.L. R// L.C.A.

Certificación extendida a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis; y es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos legales se extiende la presente.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001620)

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL COCAL" (ADESCO EL COCAL)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de COLÓN, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "EL COCAL", que se abrevia ADECO, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, Colonia El Progreso, en el centro dirá ADECO, CALLE EL COCAL.

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinidó, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Lourdes, Colón y desarrollará sus actividades en la Colonia El Progreso, desde Calle El Cocal, hasta Calle Rimamor, del municipio de Colón, departamento de La Libertad.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, deportivo, cultural, ambiental, ecológico y económico, orientados según las Secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo inter zonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
- Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad. Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
 - Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento

Art. 7.- Podrán ser asociados, todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

CLASES DE ASOCIADOS

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados:

Fundadores;

Activos; y

Honorarios

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VII de los presentes Estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

 La Asamblea General que es la máxima autoridad de la Asociación; la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

DE LAS SESIONES

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación:

- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.
- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

DEL QUÓRUM

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

DELEGACIÓN DEL VOTO

Art. 18.- Cuando un asociado por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités que fueren necesarios.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- Pedir a la Junta Directiva y otros Comités, los informes convenientes.
- Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario
- Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

DEL REGISTRO DE LAS SESIONES

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por nueve miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por

votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas, Síndico, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Proyectos y Bienestar Social, Secretaría de la Mujer.

REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos un periodo más en Asamblea General.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones cuando sea necesario votar, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual
- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

- Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva;
- Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.
- Requerir a cada Secretaría, informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTI-VA

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- Tener la representación legal de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

- Colaborar con el Presidente.
- Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29- Son funciones del Tesorero:

- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 42 y 43 de estos Estatutos.
- Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Art. 30.- Funciones del Pro Tesorero:

- Colaborar con el Tesorero.
- Sustituir al Tesorero en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

- Manejar el Libro de Actas de la Asociación.
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva

Art. 32.- Son funciones del Pro Secretario

- Colaborar con el Secretario.
- Sustituir al Secretario en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 33.- Son funciones del Síndico:

- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 34.- Funciones del Primer Vocal:

- Colaborar con toda la Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Directiva en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 35.- Funciones del Segundo Vocal:

- Colaborar con toda la Directiva.
- Sustituir al primer vocal en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art.36.-Funciones del Tercer Vocal:

- Colaborar con toda la Directiva.
- Sustituir al segundo vocal en casos de ausencia o impedimento.
 - Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 37.- Funciones del Cuarto Vocal:

- Colaborar con toda la Directiva.
- Sustituir al tercer Vocal en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 38.- Funciones del Quinto Vocal:

- Colaborar con toda la Directiva.
- Sustituir al cuarto vocal en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación

Art. 39.- Funciones del Sexto Vocal:

- Colaborar con toda la Directiva.
- Sustituir al quinto Vocal en casos de ausencia o impedimento.
- Todo lo que fuere encomendado por la Asociación

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por

- El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Aft. 41.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Art. 42.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, Secretario y Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 43.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 44.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 45.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
 - Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencia con las cuotas acordadas.
- Incumplimiento de los presentes Estatutos.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 46.- Serán faltas graves las siguientes:

- Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas
- Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

DE LAS CAUSALES DE EXPULSIÓN

Art. 47.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

- Promover actividades antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 48.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será expulsado definitivamente. No obstante, el asociado expulsado podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la expulsión

DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO

Art. 49.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 42, 43 y 44 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

DE LA DESTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLE-NO

Art. 50.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 45, 46 y 47 de estos Estatutos, corresponderá al 20% de los asociados convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el Presidente Provisional de la Asamblea.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la Directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO

Art. 51.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes:

- La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General, quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.
- Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 52.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados

INICIATIVA PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN

Art. 53.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 54.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 55.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal

DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Art. 56.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

DE LA REMISIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL Y DESTINO DE LOS BIENES LIQUIDADOS

Art. 57.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Colón, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a la comunidad EL PROGRESO, CALLE EL COCAL.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 59.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo, y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 60.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y Comunidad.

Art. 61.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 62.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

Certifica: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra entre otras la que literalmente dice:

ACTA NUMERO OCHO. Octava Reunión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Colón, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil dieciséis. La cual fue convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal: Guillermo González Huezo

con la presencia del señor Síndico: Elmer Ernesto Carballo Guerrero y los señores Concejales Propietarios por su orden: Rafael Enrique Orellana Chávez, Miguel Ángel Huezo Vásquez, Isabela del Socorro Hernández de Cortéz, Oswaldo Ernesto Sánchez Tobar, Jhajaira Jamileth Callejas Merino, José Alfredo Maravilla, Marco Antonio Ortiz Cerón, María Gertrudis Mejía Mejía, Franklin Aredi Vladimir Mejía Ayala, Gloria Idalia Pineda Morales, Sivori Antonio Martell Estrada, Noé Samael Rivera Leiva; y los señores Concejales Suplentes: Teresa de Jesús Monge Hernández, Daniel Enrique Bonilla Rivera y Jorge Alberto Quiteño Granados. Con la asistencia de la Secretaria Municipal; Sandra Carolina García de Durán. No asistió la Licenciada Iris Guadalupe Mariona Barrera, por encontrarse con permiso. Abierta la sesión se verificó la existencia de quórum, procediendo el señor Alcalde a indicar se diera lectura al acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna modificación, ratificada el Acta la firmamos. A continuación se dio lectura a los informes de las diferentes comisiones realizadas por los señores Regidores, de acuerdo al detalle siguiente: ***Finalizados los informes de comisiones y luego de las discusiones pertinentes, se emitieron los acuerdos siguientes: ***ACUERDO NÚMERO CINCO. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, que le confiere la legislación en la materia y luego de haber conocido informe presentado por el Ing. Elmer Ernesto Carballo Guerrero, Síndico Municipal, respecto a la revisión de los estatutos presentados por la Asociación de Desarrollo Comunal El Cocal, compuestos de sesenta y dos artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 120 del Código Municipal, por Unanimidad, Acuerda: Reconocer la PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL COCAL, que se abrevia ADECO, quedando por tanto inscrita en el registro respectivo que para tales efectos lleva esta municipalidad y además apruébanse los estatutos conformados por sesenta y dos artículos; los que deberán ser publicados en el Diario Oficial. Extiéndase a los interesados certificación del presente acuerdo para los efectos de ley.*** Y no habiendo más que hacer constar, se concluye la presente que firmamos.- RUBRICA-DAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Secretaría Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. SANDRA CAROLINA GARCÍA DE DURÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001491)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CANTON SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE
SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, PLAZO, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Fúndase en el municipio de San Cristóbal, Cantón San Antonio, Departamento de Cuscatlán, la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón San Antonio para el bienestar de los jóvenes, la cual se abreviará ADESCOJOVEN como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de plazo indefinido, que en los presentes estatutos se denominará la Asociación y cuyo régimen estará determinado por el Código Municipal, los presentes estatutos y demás leyes relacionadas a su regulación.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Villa de San Cristóbal, específicamente en el cantón San Antonio, estableciendo vínculos y trabajo con los diferentes cantones y sectores del municipio, para incrementar sus relaciones y el nivel de sus redes de apoyo.

Art. 3.- Los fines de la Asociación serán:

- Contribuir al desarrollo local del municipio, promoviendo la organización y la formación del liderazgo comunitario y municipal.
- Propiciar la incorporación de jóvenes y mujeres en las organizaciones comunitarias, cantonales y municipales para garantizar acciones y programas municipales que beneficien su desarrollo
- Coordinar con entidades del Estado, Gobierno Municipal e instituciones privadas la canalización de recursos y la ejecución de planes y proyectos orientados al desarrollo local del municipio.
- Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal en coordinación con la Municipalidad, agencias de cooperación nacionales e internacionales.
- 5) Participar y motivar la inclusión de los jóvenes y la población general del municipio en la realización de diagnósticos, estudios y análisis de los problemas y necesidades de los cantones, caseríos, barrios y sectores del municipio.
- Mantener informada a la población del municipio sobre las actividades de la Asociación, de la Municipalidad y otros temas relativos al desarrollo local.
- Crear condiciones de apoyo a los/as líderes/as de los cantones, caseríos, barrios y sectores del municipio.
- Participar y promover la participación de la población del municipio en la elaboración de los planes de inversión participativa, presupuestos municipales y formulación de políticas relativas al municipio.
- Desarrollar perfiles de proyectos en pequeño para mejorar las condiciones de pobreza del cantón.
- Fomentar principios de solidaridad y cooperación entre los jóvenes y extender esta práctica a todas las comunidades.
- 11) Participar en todo lo relacionado a los derechos de los jóvenes, su desarrollo y su inclusión en los programas que fortalezcan sus iniciativas y que sus aportaciones se incluyan en el plan de desarrollo municipal.

- Promover y desarrollar acciones relacionadas con la defensa del medio ambiente y derechos de los/as habitantes del municipio.
- Organizar el deporte y actividades recreativas en el cantón y sectores afines en una dinámica de sana competencia.
- 14) Brindar apoyo a la educación e involucrarse en el desarrollo de otras áreas en coordinación con las fuerzas vivas del municipio o el cantón.
- 15) Mantener buenas relaciones con la comunidad, para vigilar los problemas y condiciones relacionadas a los servicios básicos para que estos no vayan en detrimento de los intereses del bien común.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE

MIEMBROS Y SU DEFINICIÓN.

Art. 4.- Serán miembros de la Asociación los comités de jóvenes Zonales, las Asociaciones de Desarrollo Comunal afines y otros sectores organizados que decidar involucrarse con la Asociación para trabajar por el desarrollo del municipio.

Art. 5.- La Asociación tendrá 3 clases de miembros:

- Miembros Fundadores: Son todos aquellos miembros de la comunidad que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.
- b. Miembros Activos: Son todos los que se incorporarán posteriormente a su constitución, siendo personas menores de dieciocho años y acreditados bajo afiliación especial y mayores de 18 años que estén acreditados en los Comités Zonales, en las ADESCOS afines o sectores que representan y asuman las disposiciones de trabajo y de carácter legal de la Asociación.
- c. Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor y han brindado una ayuda significativa a la Asociación. La Asamblea General le otorgará la calidad de miembro honorario y concediéndole participar con voz en la Asamblea General de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- * Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Presentar mociones y sugerencias al organismo de coordinación y Asamblea General.
- * Ingresar o retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente debiendo solicitarlo por escrito al comité ejecutivo.
- * Elegir y ser electo a cargos en el organismo de coordinación y en las secretarias o comités de apoyo.
- Proponer medidas de solución a la problemática y participar en la ejecución de tareas.

Art. 7.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- * Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- * Cooperar en todo lo que esté a su alcance con las acciones y lineamientos de la Asociación.

- Promocionar la integración de más miembros con el objetivo de fortalecer la Asociación.
- * Asistir con puntualidad a las Secciones de la Asamblea General, convocatorias con ocho días de anticipación.
- * Los miembros deberán estar dispuestos a desempeñar con honestidad, los cargos y secretarias que les asigne la Asamblea General.
- * Las personas que integren la Asociación deberán conocer los Estatutos y leyes pertinentes al municipio y la base legal para cumplir y obedecer las disposiciones que emanen de la Asamblea General y que sea congruentes con principios y fines de la Asociación.
- Art. 8.- Los miembros estarán sujetos únicamente a las siguientes medidas disciplinarias:
 - a) Amonestación,
 - b) Suspensión por no más de tres meses y
 - c) Pérdida de la calidad de miembro.
 - Art. 9.- Son causales de pérdida de calidad de miembros:
 - a) Incumplir grave y reiteradamente los estatutos y el reglamento interno de la Asociación y,
 - Realizar cualquier acto grave que perjudique los fines de la Asociación.
- Art. 10.-La Directiva de la Asociación será la autoridad encargada de aplicar el régimen disciplinario de la Asociación, debiendo respetar el derecho a audiencia. Cuando la falta se atribuya a un miembro/a directivo, este no podrá participar como tal en el conocimiento de la resolución de la misma.
- Art. 11.- El órgano capacitado para tomar decisión de expulsión de miembros será únicamente la Asamblea General de la Asociación. Esta decisión no podrá ser tomada si no se ha garantizado previamente el derecho de audiencia al miembro involucrado.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art. 12-. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Directiva de la Asamblea General.
- Art. 13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros legalmente inscritos en acta de constitución, miembros organizados e integrados a la Asociación que proceden de ADESCOS, comités zonales de jóvenes, de caseríos, de cantones y sectores del municipio.
- Art. 14.- Serán atribuciones de la Asamblea General de la Asociación.
 - a) Elegir a los miembros/as de la directiva y las secretarias de la Asociación.
 - Recibir los informes de trabajo de los Comités organizados
 - Aprobar y desaprobar el plan de trabajo anual de la Asociación.

- d) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- e) Destituir o suspender por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la directiva, los miembros de la Asociación, en forma total o parcial.
- f) Aprobar y reformar los estatutos.
- g) Solicitar y obtener de la directiva, los informes que crea conveniente conocer.
- h) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.
- j) Delegar a un comité ejecutivo o secretaria para que presente ante el Concejo Municipal, el plan de trabajo anual del desarrollo y ejecución de proyectos y acciones en beneficio del municipio.
- k) Solicitar al Gobierno Municipal en funciones los informes semanales de proyectos ejecutados y aprobados en beneficio de la comunidad.
- Solicitar a las instituciones gubernamentales o no gubernamentales un informe de actividades desarrolladas o proyectadas en beneficio del municipio.
- m) La Asamblea General también podrá integrarse al menos con
 6 miembros de las estructuras activas y organizadas por la
 Asociación de cada cantón.
- Art. 15 La Asamblea se reunirá 2 veces al año, cada 6 meses y extraordinariamente cuando la dirección ejecutiva convoque por iniciativa propia o por petición de al menos 6 miembros activos de la Asociación.
- Art. 16.- Las convocatorias de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con ocho días de anticipación, y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación indicándose día, hora lugar, en este caso, la asamblea se realizará con los afiliados que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.
- Art. 17.- La Asamblea General determinará la estructura organizativa que se privilegie, el establecimiento de secretarías y comisiones con funciones específicas será ejecutado de acuerdo a necesidades específicas y/o coyunturales.
- Art. 18.-La Asamblea General será constituida por los socios activos, y se instalará con mayoría simple, la mitad más uno; las organizaciones participantes no podrán llevar más de dos representaciones y solo tienen derecho a un voto.

DE LA DIRECTIVA

- Art. 19.- La Directiva será el Órgano permanente de la dirección de trabajo de la Asociación, será constituida por los cargos tradicionales y tendrá atribuciones deliberativas administrativas, consultivas de planificación y gestión.
- Art. 20.- La Directiva tendrá la responsabilidad de administrar los recursos financieros y los proyectos de beneficio comunal y sectorial coordinados con el Concejo Municipal de San Cristóbal. Serán atribuciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Elaborar y presentar ante la Asamblea General el plan de trabajo anual, el desarrollo de proyectos y acciones de beneficio de las comunidades y sectores integrantes la Asociación y seguimiento de planes específicos de las secretarías.
- Garantizar la ejecución del plan de trabajo anual aprobado por la Asamblea General.
- d) Presentar al Concejo Municipal el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- e) Cumplir y velar por que se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- f) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio u otros recursos de la Asociación.
- g) Presentar la memoria anual de labores, el informe de ejecución presupuestaria, el plan de trabajo con su respectivo presupuesto.
- Mantener sistemáticamente informada y oportunamente a los miembros de la Asociación de todas las acciones y medidas impulsivas, incluyendo rendimiento de cuantas de sus labores, manejo de recursos.
- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- j) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para impulsar de las actividades en beneficio de desarrollo comunal.
- k) Coordinar sus esfuerzos con organismos del estado, Municipales, no gubernamentales, entidades privadas con el objetivo de buscar el apoyo para el beneficio de la Asociación y las demás que le señale el estatuto y/o reglamento interno.
- Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.
- Art. 21.- Los tiempos de duración de La Directiva serán de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.
- Art. 22.- Para poder ser electo miembro de la Directiva será necesario cumplir con siguientes requisitos:
 - a) Saber leer y escribir como mínimo.
 - b) Ser de 18 años de edad.
 - c) Ser propuestas de un comité zonal u organización zonal.
 - d) Recibiren forma permanente en el municipio de San Cristóbal y ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones territoriales y sectoriales por un período anterior a la elección, no menor de un año.
 - e) Ser electo en forma democrática.
 - f) Ser de reputación y honorabilidad notoria.
 - g) No ser familiar de ninguno de los demás miembros que aspiran a ser electos a la coordinación general y secretaría de la Asociación.
 - Art. 23.- No podrán ser miembros de la Directiva.
 - a) Los miembros orgánicos de algún instituto político.
 - b) Los funcionarios electos por voto popular.

Art. 24.- Las resoluciones de La Directiva se acordarán por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes, los acuerdos que resulten de quórum menor no tendrá efecto retroactivo salvo cuando la modificación sea de carácter colectivo.

Art. 25.- Los cargos de la Directiva serán desempeñados ad honorem, sin embargo cuando el miembro sea delegado a participar en eventos o en comisiones más permanentes de trabajo relacionados con la Asociación podrá tener derecho a un estímulo convencional, cuando las condiciones lo permitan y lo ameriten.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 26.- Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación cuando sea necesario.
- b) Conducir las reuniones de la comisión coordinadora y asamblea general ordinarias o extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.
- Proponer a la Directiva y asamblea general el plan de trabajo de la Asociación, y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos de la Asociación, conjuntamente con la comisión de finanzas.
- e) Conjuntamente con la secretaría de actas elaborar la agenda en las diferentes secciones del comité ejecutivo, secretarías y asambleas generales y someterla a aprobación del pleno.
- Ejecutar, hacer cumplir e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por Asamblea General y el organismo de coordinación.
- g Solicitar la debida autorización de los libros a la Alcaldía Municipal y llevar el debido registro de los libros emitidos, para una mejor administración y registro del que hacer de la Asociación.

Art. 27.- Serán atribuciones del Vice Presidente:

 a) Hará equipo de trabajo con el presidente, lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad, inhabilitación o cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones transitorias o permanentes y representar a la Asociación, en los actos o funciones que le encargue el comité ejecutivo de la Asociación.

Art. 28.- Serán atribuciones del Secretario/a

- Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuido.
- Elaborar conjuntamente con el coordinador/a la propuesta de agenda de reunión.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones del Comité Ejecutivo o Asamblea General.
- e) Certificar Acta, acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva o de la Asamblea General.
- f) Remitir la nómina del Comité Ejecutivo, el plan de trabajo y actualización del registro de los miembros de la Asociación a la municipalidad.

g) Proponer ante el Comité Ejecutivo el contenido de informes semanales hacia Asamblea General y una vez que el mismo sea aprobado asegurar su elaboración y garantizar su envio a cada integrante de la Asociación.

Art. 29.- Serán Atribuciones del Tesorero/a:

- Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo Acuerden.
- Firmar con el coordinador/a y el secretario o secretaria cheques y documentos de gasto de la Asociación debidamente aprobados.
- Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Asamblea General un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar estado de la situación financiera de la Asociación.
- g) Autorizar con su firma junto con la del presidente que llevan el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación.
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles de la Asociación así como de cualquier recurso perteneciente al mismo, asegurando su adecuada utilización y conservación.

Art. 30.- Serán atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el debido cumplimiento de los presentes estatu-
- Formar las propuestas de los reglamentos especiales que se crearán para garantizar un adecuado funcionamiento de la Asociación.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los integrantes de la Asociación.
- Remitir la nómina del Comité Ejecutivo el plan de trabajo y actualización del registro de los miembros de la Asociación a la municipalidad.
- e) Velar por que las propuestas de reformas de los presentes estatutos no violenten los fines de la Asociación y leyes pertinentes al municipio.

Art. 31.- Serán atribuciones de primer vocal:

- a) Promover una relación directa entre la municipalidad y La Asociación.
- Establecer contactos y niveles de coordinación con otras instancias del municipio.
- Promover la Gestión de recursos dentro y fuera del municipio.
- d) Promover niveles de coordinación con otras instancias ciudadanas similares de otros municipios.

Art. 32.- Serán atribuciones del segundo vocal:

- a) Coordinar con instancias y vecinos que desarrollen trabajo de conservación y desarrollo del medio ambiente dentro del municipio.
- Promover la prevención y mitigación de desastres.

- Trabajos por el rescate, mantenimiento y coordinación del medio ambiente.
- d) Impulsar actividades o eventos encaminados a la educación de la población en cuanto al manejo y tratamiento de los desechos sólidos
- e) Promover y realizar actividades encaminadas en reforestar aquellos lugares destruidos por el hombre o la naturaleza.
- f) Coordinar con instituciones estatales responsables de la salud y ONG para impulso de campañas de vacunación, fumigación, capacitación a grupos locales sobre tema salud.

Art. 33.- Serán atribuciones del tercer vocal.

- a) Promover el arte, cultura, eventos deportivos y recreativos en el municipio.
- Promover la creación de la política municipal de juventud y adolescencia.
- Gestionar y promover la formación vocacional dentro del municipio.
- d) Promover campañas para la erradicación de la violencia.
- e) Promover y Coordinar con el concejo municipal la mejora de centros deportivos.

Art. 34.- Serán atribuciones del cuarto vocal:

- a) Acompañar los esfuerzos de gestión financiera para la capacitación de fondos y recursos en el marco de dar vida al plan estratégico de desarrollo local del municipio.
- Presentar al Concejo Municipal las propuestas de proyectos y alternativas de solución emanadas de las instancias que representan así como las propuestas de las secretarias.
- c) Elaborar diagnósticos de problemas que afectan a los Comités Zonales, ADESCOS y demás organizaciones sociales.
- d) Gestionar para la solución de los problemas enfrentados ya sea ante las autoridades locales o ante las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.
- e) Promover la elaboración de diagnósticos socioeconómicos en el municipio.

Art. 35.- Serán atribuciones del quinto vocal:

- a) Promover y elaborar la política de participación ciudadana del municipio de San Cristóbal concertada con los sectores y el Concejo Municipal.
- b) Promover la Participación ciudadana que involucre a la población del municipio en los distintos niveles y formas de organización.
- Promover la Organización de la Participación Ciudadana, Transparencia Municipal en el Municipio de San Cristóbal.
- d) Participar en las asambleas zonales del presupuesto participativo.
- e) Promover la evaluación ciudadana del presupuesto participativo.
- f) Recibir denuncias ciudadanas para resolver conflictos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO.

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a) Por las cuotas aportadas por sus miembros/as ordinarias o extraordinarias.
- Por las donaciones o legados que reciban de los particulares.
- c) Por los recursos financieros o materiales que a título gratuito reciban de agencias de cooperantes nacionales o internacionales
- d) Por los ingresos provenientes de las diferentes actividades de la Asociación.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 37.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por sentencia judicial firme.

Art. 38.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la resolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural del municipio que la Asamblea General señale.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la municipalidad que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

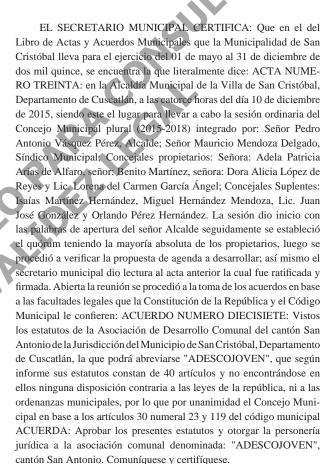
Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

CAPITULO VI

REFOMAS DE ESTATUTOS.

Art. 39.- Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General Convocada para tal efecto. Y el coordinador general tramitará ante el concejo municipal la aprobación de.

Art. 40.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



RUBRICADAS///P.A.V.P.///M.M.D.///A.PA.///B.M.///D.A.L.DE.R.///
L.C.A.G.///. La presente certificación es extendida a los quince días del
mes de enero del año dos mil dieciséis; y es conforme a su original con
el cual se confrontó. Y para los usos legales se extiende la presente.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001605)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RONUALDO ADGUSTO VALENCIA CARTAGENA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, Técnico en Electrónica, hijo de los señores: JOSE LUIS VALENCIA y MARIA URSULA CARTAGENA VIUDA DE VALENCIA, fallecido el día dos de noviembre del año dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos mil trescientos noventa y nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos siete-cero cincuenta mil seiscientos sesenta y tres-cero cero uno-siete, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora JOSSELINE NATHALIE VALENCIA PORTILLO, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos diez mil doscientos noventa y cuatrociento dos-seis; y las menores: ADRIANA CELESTE VALENCIA TOBAR, de doce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil trescientos tres-ciento seis-cero; y VENUS MINERVA VALENCIA TOBAR, de ocho años de edad, con Número de Identificación Tributaria. Cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos siete-ciento siete-nueve; en calidad de hijas del Causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo las menores: ADRIANA CELESTE VALENCIA TOBAR y VENUS MINERVA VALENCIA TOBAR, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora BLANCA LETICIA TOBAR FRAZO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ÁNGEL ANTONIO LAÍNEZ AGUILAR o ÁNGEL ANTONIO LAÍNEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido el día seis de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00277944-3 y tarjeta de Identificación Tributaria Número 0601-031162-101-4, de parte de los señores MARÍA LIDIA MENJÍVAR MARROQUÍN o MARÍA LIDIA MENJÍVAR LAÍNEZ o MARÍA LIDIA MENJÍVAR MENJÍVAR DE LAÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 01615471-0 y tarjeta de Identificación Tributaria Número 0715-210867-102-5, YENNY BEATRÍZ LAÍNEZ MENJÍVAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 03793954-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0601-130987-102-6 y ROGELIO ANTONIO LAÍNEZ MENJÍVAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 04496028-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0601-010991-9, en el concepto de cónyuge sobreviviente la primera e hijos del causante, los restantes, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ÁNGELA MONTERROSA DE GALLEGOS, conocida por ÁNGELA MONTERROSA y por ÁNGELA MONTERROSA ESTRADA, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Julia Marisol Sánchez Monterroza, René Antonio Sigüenza Monterroza y Yesenia Carolina Sánchez Monterrosa, en calidad de hijos de la causante, el segundo además como cesionario de los derechos del señor Marcos Antonio Gallegos Efigenio, cónyuge de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGA-RITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

Of, 3 v. alt. No. 540-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la menor NATALIA ALEXANDRA CHACHAGUA PORTILLO, quien es de doce años de edad, estudiante del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos cincuenta y un mil doscientos tres-ciento uno -nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOUGLAS ALEXANDER CHACHAGUA CUBIAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil

setecientos treinta y cinco -cero; fallecido el día veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por medio de su representante legal señora LUCIA DEL CARMEN PORTILLO, hasta cumplir su mayoría de dad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LIC, LUIS ANTONIO BENITEZ, HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 541-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial Número ochenta y seis, tomo Número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SEGUNDO MONTES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAS" DE R.L., con domicilio en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, e inscrita en el libro ciento veintiséis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento veinticinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFE SECCIÓN JURÍDICA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE EDENILSON ABARCA, o JOSE EDENILSON ABARCA PALACIOS, quien falleció el día veinticinco de enero del presente año, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores MARTA ALICIA PALACIOS DE ABARCA; JOSE VICENTE ABARCA BARAHONA; CLAUDIA VERONICA VILLAGRAN CAMPOS,

ésta en representación de los menores AMPARO MICHELLE; JOSE ELENILSON y NAYELI SARAI; todos de apellidos ABARCA VILLA-GRAN, los primeros en su calidad de padres del referido causante, y los menores y los otros mencionados en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diez minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 534-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SANDRA ELENA HERNANDEZ DE ESCOBAR, SALOMÓN ISAI ESCOBAR HERNANDEZ, DAVID JONATAN ESCOBAR HERNANDEZ, OMAR ELISEO ESCOBAR HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SALOMÓN ESCOBAR PERALTA, ocurrida a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil quince, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años, casado, empleado, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 504-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO LANDAVERDE HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años

de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de La Palma, Chalatenango, salvadoreño, hijo de Trinidad Landaverde y de Rosaura Hernández, falleció a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince, por parte de la señora Juana Antonia Landaverde Santamaría y María Margarita Santamaría de Landaverde, en su calidad de hija y cónyuge respectivamente.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 505-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Mercedes Gómez de Gómez; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecida el día veintiocho de marzo de dos mil doce, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, departe de los señores Andrés Gómez Benítez, conocido por Andrés Gómez; y la adolescente Ana Dilia Gómez Gómez, el primero en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Rosa Estela Gómez, Marilú Gómez Gómez; Rina Mercedes Gómez Gómez, en calidad de hijas sobreviviente de la causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la adolescente Ana Dilia Gómez Gómez, por medio de su representante legal señor Andrés Gómez Benítez, conocido por Andrés Gómez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 506-3

LICENCIADO ARNOLDO ARA YA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01273-16-CVDV-1CM1-111-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA LILIAN VALLEJOS VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, del domicilio del Cantón Obrajuelo, Jurisdicción de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete-nueve 02285467-9 y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos doce-doscientos cincuenta y un mil cero sesenta y cinco-ciento uno-ocho (1212-251065-101-8); en calidad de madre sobreviviente del causante señor OSCAR ARMANDO ARGUETA VALLEJOS; a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil quince, en Calle Carretera Panamericana KM 129, La Cruzadía, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo cráneo encefálico y facial severo por hecho de tránsito, sin asistencia médica, a la edad de veintiún años, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Lilian Vallejos Vásquez y José Héctor Argueta; siendo su último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 507-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora CANDELARIA HERNANDEZ AYALA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Carolina, y con domicilio en Cantón La Orilla, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de la Licda. TELMA FLORIBEL SORIANO DE LOPEZ, Defensora Pública Civil de Derechos Reales y Personales, en representación de la Procuradora General de la República, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Orilla, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; según denominación catastral, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel, de una capacidad superficial CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y según medidas proporcionadas por la titulante de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de nueve tramos, descritos con sus respectivas direcciones y distancias: Tramo uno, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos y cincuenta segundos, con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, cuarenta y un grados, cincuenta y ocho minutos y veintitrés segundos, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, cuarenta y siete grados, treinta y dos minutos y veinte segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, cuarenta y cuatro grados, cero cuatro minutos y doce segundos, con una distancia de treinta y siete punto quince metros; Tramo cinco, treinta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos y cincuenta segundos, con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo seis, ochenta y nueve grados, cero ocho minutos y treinta segundos, con una distancia de siete punto cero

un metros; Tramo siete, sesenta y un grados, cincuenta y siete minutos y veinticuatro segundos, con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo ocho, sesenta y tres grados, cero cinco minutos y cero tres segundos, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo nueve, treinta y cinco grados, cero cero minutos y cuarenta y nueve segundos, con una distancia de veintitrés punto setenta metros; colindando en todos estos tramos con la señora SANTANA NOLASCO, con servidumbre de por medio; AL ORIENTE, consta de veintidós tramos, descritos con sus respectivas direcciones y distancia: Tramo uno, setenta grados, diecinueve minutos y cuarenta y siete segundos, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo dos, cincuenta segundos, cero tres minutos y veintinueve segundos, con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, cincuenta y un grados, treinta y tres minutos y cincuenta y tres segundos, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, veintiocho grados, diecisiete minutos y cero ocho segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, treinta y seis grados, veintinueve minutos y cincuenta y nueve segundos, con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, cero un grados, cero seis minutos y dieciséis segundos, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo siete, setenta y tres grados, veinticuatro minutos y treinta y siete segundos, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, treinta y tres grados, cero ocho minutos y cuarenta y dos segundos, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, veintitrés grados, veintiséis minutos y cero un segundos, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, sesenta grados, treinta y ocho minutos veinte segundos, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo once, cincuenta y tres grados, cero seis minutos y veintidós segundos, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo doce, cuarenta y ocho grados, cero cinco minutos y veintiséis segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, veintinueve grados, treinta y cuatro minutos y veintiséis segundos, con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo catorce, cero cinco grados, treinta y tres minutos y veinticinco segundos, con una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo quince, cero dos grados, cincuenta minutos y cuarenta y dos segundos, con una distancia de tres punto diez metros, Tramo dieciséis, cero nueve grados, treinta y cinco minutos y treinta y cinco segundos, con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo diecisiete, once grados, cuarenta y un minutos y cero siete segundos, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, diecinueve grados, cincuenta y nueve minutos y treinta y cinco segundos, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, treinta y siete grados, cero nueve minutos y cuarenta y nueve segundos, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, cincuenta y cinco grados, veintisiete minutos y cero cero segundos, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo veintiuno, treinta y seis grados, veinte

minutos y catorce segundos, con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo veintidós, cuarenta grados, cincuenta y ocho minutos y cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; en todos estos tramos colindando con la señora SANTA NOLASCO, con servidumbre de por medio; AL SUR, formado de doce tramos, descrito con sus respectivas direcciones y distancias, Tramo uno, sesenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos y cero tres segundos, con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo dos, ochenta y un grados, cero un minutos y cincuenta segundos, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, cincuenta y tres grados, diecinueve minutos y quince segundos, con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cuatro, cuarenta grados, veintisiete minutos y treinta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, cero un grados, veintidós minutos y catorce segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo seis, cero tres grados, treinta y cinco minutos y doce segundos, con una distancia de veinte punto cero un metros; Tramo siete, cincuenta y tres grados, veinte minutos y cincuenta y siete segundos, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo ocho, treinta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos y cuarenta y un segundos, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo nueve, diecinueve grados, veintiocho minutos y veintinueve segundos, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando en todos estos tramos con la señora LUCILA CASTRO; Tramo diez, ochenta y un grados veintitrés minutos y cuarenta y nueve segundos, con una distancia de veinte punto ochenta y un metros; Tramo once, setenta y un grados, diecinueve minutos y veintiséis segundos, con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo doce, setenta y un grados, cero ocho minutos y veintiún segundos, con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; en estos tramos colindando con el señor JUAN CASTRO, con calle de por medio; AL PONIENTE, consta de de seis tramos, descritos con sus respectivas direcciones y distancias; Tramo uno, cuarenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos y cero siete segundos, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, veintiocho grados, treinta minutos y cuarenta segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo tres, veinticinco grados, treinta minutos y cuarenta segundos, con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo cuatro, cero siete grados, cero cinco minutos y cincuenta segundos, con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, trece grados, cuarenta minutos y treinta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo seis, cuarenta y siete grados, once minutos y cuarenta y ocho segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindado en todos estos tramos con el señor SEBASTIAN CASTRO, con calle de por medio; siendo la capacidad superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, existiendo árboles frutales y ornamentales, una casa construida de paredes de adobe,

techo de madera y teja, piso de ladrillo de barro que mide diez metros de frente por doce metros de fondo; lo adquirió la titulante por compra venta verbal que hizo al señor JOSE JUAN CASTRO CASTRO, en el año de mil novecientos ochenta; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 508-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA ELSY MENDOZA AMAYA ,JUEZA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dos minutos del día veintinueve de marzo del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor JOSE ALFREDO MARTÍNEZ MENJIVAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor, originario de San Salvador, hijo de los señores Rosa Menjivar y Fredy Américo Martínez Brizuela, quien fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en el Cantón Junquillo, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio. Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias al Licenciado LISANDRO MANUEL MEMBREÑO MEMBREÑO, mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veintidós minutos del día cinco de abril del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLEN-TE.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas cincuenta minutos del día siete de Junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MELENDEZ LAZO, quien fue de setenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario de esta ciudad, de este domicilio, quien falleció en esta ciudad de San Salvador, el día dieciséis de Abril de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Salvador, de este departamento, su último domicilio, al señor SAUL ENRIQUE MELENDEZ MONTERROSA, de cincuenta y un años de edad, Doctor en Cirugía Dental, de este domicilio, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieron a los señores: ROSA EMMA MONTERROSA DE MELENDEZ LAZO, cónyuge sobreviviente, JULIO EDUARDO MELENDEZ NUÑEZ, DAYSI LIZETTE MELENDEZ DE ABREGO conocida por DAYSI LIZZETTE MELENDEZ MONTERROSA DE ABREGO, SILVIA CA-ROLINA MELENDEZ DE CAMPOS, JUANA PATRICIA MELENDEZ NUÑEZ, KARLA VICTORIA MELENDEZ MONTERROSA, FABIO-LA IVETTE MELENDEZ ULIN y VICTOR DANILO MELENDEZ CONTRERAS, hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de Junio de dos mil dieciséis.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, NOTARIO.

1 v. No. C010372

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil dieciséis.-Constando en el Diario Oficial agregado a folios 33, Publicación página 104. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones de las solicitantes, se les declara herederas expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil trece, en el Cantón San Juan, Caserío La Joya, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante JUANA PAULA NÚÑEZ GARCÍA o JUANA PAULA NÚÑEZ, de parte de las señoras TERESA DE JESÚS NÚÑEZ y LUZ DORIS NUÑEZ DE MOLINA, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010375

DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE MORÁN BARRIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Sur, número Tres- once, de esta ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MARTA VENTURA DE CASTANEDA conocida por MARTA VENTURA, MARTA ESPERANZA VENTURA, MARTA LIDIA VENTURA, MARTA VENTURA CAMPOS y por MARTA VENTURA CAMPOS DE CASTANEDA, MARIO ERNESTO

CASTANEDA VENTURA, THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY y SERAFÍN ARMANDO CASTANEDA VENTURA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el Licenciado ROBERTO AMÉRICO SILVA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Hospital Monte Sinaí, Ahuachapán, Ahuachapán, a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de enero de dos mil quince, dejó el señor SERAFÍN CASTANEDA TOBAR conocido por SERAFÍN CASTANEDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente a la primera, y al segundo, tercera y cuarto en concepto de hijos sobrevivientes; habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ahuachapán, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.-

> HÉCTOR ENRIQUE MORÁN BARRIOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F001472

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa JUAN KAFAEL ANDIGUE ACE.,
Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día tres de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JOVITA EGUIZABAL VIUDA DE AVELAR, conocida por JOVITA EGUIZABAL, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE NIEVES AVELAR MONROY, quien fue conocido por JOSE AVELAR MONROY, en calidad de cónyuge del citado causante, quien falleció en el Cantón Primavera, de esta jurisdicción, el día catorce de marzo del año dos mil uno, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

> LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ. Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número 3, Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día tres de junio del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ, MER-CEDES AURELIA MARTINEZ DE CRISTALES, y CONCEPCION EDUARDA MARTINEZ DE RIVERA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora DOROTEA ERNESTINA MARTINEZ, en concepto de hermanos de la referida causante, quien falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, originaria y de este domicilio; y en tal concepto se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO. Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.-

1 v. No. F001478

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DE-FINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ARMANDO MERCADO VELÁSQUEZ conocido por JOSÉ ARMANDO MERCADO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSÉ INDALECIO MERCADO y MARIA FIGENIA VELÁSQUEZ DE MERCADO conocida por EFIGENIA VELÁSQUEZ y MARIA FIGENIA VELÁSQUEZ, fallecido en Cantón Tecomatal, Caserío Cantora, Hacienda La Ceiba, de esta ciudad, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil quince; a la señora MARIA DORIS SOLÍS DE MERCADO conocida por MARIA DORIS SOLÍS GÁLVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con documento único de identidad número 01918507 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 021171 -101 - 7, en calidad cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FIGENIA VELÁSQUEZ DE MERCADO conocida por EFIGENIA VELÁSQUEZ y MARIA FIGENIA VELÁSQUEZ, madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001492

JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado Herederos Definitivos Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora ANA DE LOS ANGELES MORALES, conocida por ANA DE LOS ANGELES CARCAMO MORALES, ANA DE LOS ANGELES CARCAMO DE FLORES, y por ANA DE LOS ANGELES CARCAMO MORALES DE FLORES, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de esta ciudad, a las seis horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Cáncer de Colon, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de los señores Daniel Flores de Paz, conocido por Daniel Depaz, y María Guadalupe Flores Cárcamo en su concepto de cónyuge el primero e hija la segunda de la referida causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis.-

LIC. JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, NOTARIO.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Primera Avenida Sur, #2, frente a Plaza Hidalgo de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.- Se ha declarado a la señora Fidelina Campos viuda de Rivera, conocida tributariamente por Fidelina Campos de Rivera, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día uno de septiembre de dos mil doce, dejara el señor José Candelario Rivera, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos les correspondía a los presuntos herederos del causante; José Carlos Rivera Campos y Eduardo Antonio Rivera Campos; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, a los veinticuatro días de mayo de dos mil dieciséis.

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F001537

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina ubicada en Primera Avenida Sur, #2, frente a Plaza Hidalgo, de esta Ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- Se ha declarado al señor LAZARO PINEDA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día ocho de abril de dos mil dos, dejara la señora Ana Julia Cortez Cruz, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijo le correspondía al presunto heredero de la causante César Obdulio Cortez, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

JABIER CALDERON RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F001504 1 v. No. F001539

JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, Local diecisiete, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor JULIO ANTONIO VÁSQUEZ FLORES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San Fernando, Pasaje Nueve, Número Veintidós, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas veintiocho minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dejara la señora BÁRBARA CECILIA ZELAYA DE VÁSQUEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE MARIO ZELAYA MELÉNDEZ y ANA PAULA MERCEDES PALACIOS DE ZELAYA, Padre y Madre, respectivamente de la causante señora BÁRBARA CECILIA ZELAYA DE VÁSQUEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO, NOTARIO.

1 v. No. F001557

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Barrio Santa Cruz, Calle Diagonal entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número 2-A, de la Ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la señora SILVIA MARIBEL DIAZ PEÑATE, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años de edad, en la ciudad Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo ese el lugar de su último domicilio, y cuya fecha de fallecimiento fue a las cinco horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil quince, a la señora

MARIA JULIA PEÑATE VIUDA DE DIAZ conocida por JULIA PEÑATE, en su calidad de madre de la referida causante; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión..

Santa Ana, ocho de Junio del dos mil dieciséis.-

LIC. SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, NOTARIO.

l v. No. F001558

JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, Notario, con oficina situada en: Condominio Modelo Menéndez, Apartamento Número Cuatro, Planta Baja, Barrio Modelo, San Salvador, departamento de San Salvador, al Público:

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora Teresa Hernández Valencia, de los bienes que a su defunción ocurrida, en esta ciudad, el día treinta de agosto de dos mil doce, dejara el señor Eduardo Espinoza Gutiérrez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su calidad de Cesionaria de los bienes que correspondían a los señores Oscar Eduardo Espinoza Hernández, William Alexander Espinoza Hernández y Carlos Alberto Espinoza Hernández y de la señora Inés Gutiérrez Viuda de Espinoza, los tres primeros en su calidad de hijos del causante y la cuarta en su calidad de madre del causante señor Eduardo Espinoza Gutiérrez.

Habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO EDUARDO RODRIGUEZ FLORES, NOTARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA RICARDA SERVELLON, conocida por MARIA RICARDA SERVELLON RE-YES, y por RICARDA SERVELLON, quien fue de ochenta y dos años de edad, divorciada, quien falleció el día quince de mayo del año dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en el Barrio El Calvario, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, siendo este lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco siete dos dos ocho-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero seis-cero tres cero cuatro tres tres-uno cero uno- tres; de parte del señor ARNOLDO SERVELLON MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres siete ocho cuatro siete-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero seis- uno cinco cero tres seis tres-cero cero uno-dos; éste en su calidad de hijo de la referida causante.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MÉJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F001577

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día siete de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ZOILA ELIZABETH VALENCIA QUINTANILLA, Heredera Definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el Señor FULGENCIO SALVADOR CÓRDOVA CALDERÓN, o SALVADOR FULGENCIO CÓRDOVA CALDERÓN, o FULGENCIO SALVADOR CÓRDOVA, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil trece, en Ilopango, departamento de San Salvador, con último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDY SUYEM CÓRDOVA VALENCIA, en su calidad de hijo del causante, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F001596

ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas Block "G", número Dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día doce de junio del dos mil trece, se han declarado a los señores TERESA JANE STUART DE RIOS; CHRISTOPHER ALFREDO RIOS STUART, DOUGLAS ENRIQUE RIOS STUART y CATHERINE TERESA RIOS STUART, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos tres como Hijos sobrevivientes del causante DOUGLAS ENRIQUE RIOS ROBLEDO, HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HEREN-CIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor DOUGLAS ENRIQUE RIOS ROBLEDO, quien falleció a la edad de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, originario de la ciudad y Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, teniendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil trece, dichos señores en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los tres últimos como hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

LICDA. ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, ${\sf NOTARIO}.$

HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Avenida Independencia Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Local número Dos, Contiguo a Policía Municipal, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor RAUL GODOY DE PAZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DAMIANA DEL CARMEN ESPINOZA DE GODOY, quien falleció el día veinte de Noviembre del año dos mil quince, en el Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, siendo el Cantón El Castillo, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad su último domicilio; en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día ocho de Junio de dos mil dieciséis.

LIC. HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F001614

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Séptima Calle Poniente Bis, número cinco mil treinta y cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de julio de dos mil quince, se ha declarado a los señores SANTOS ELIAS QUIJANO ARIAS Y HECTO ENRIQUE QUIJANO ARIAS, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROSALIO QUIJANO COTO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, NOTARIO.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Séptima Calle Poniente Bis, número cinco mil treinta y cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor SIMON GALINDO ARGUETA heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELIX LINDOLFO GALINDO CASTILLO, en concepto de padre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

MARCIAL EMILIO SALINAS GUTIERREZ, NOTARIO.

1 v. No. F001622

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de junio del presente año, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO, en su calidad de hijo sobreviviente, heredero definitivo ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en kilómetro ocho y medio Carretera a El Salvador, República de Guatemala, el día veintidós de abril del año dos mil quince, dejara el señor JOSE VENUTOLO SANTIMONE conocido por JOSE VENUTOLO, en su concepto de heredero definitivo abintestato, como hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de Junio de dos mil dieciséis.

CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO,
NOTARIO

1 v. No. F001621 1 v. No. F001624

MARIO ALBERTO REYES VELADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas quince minutos del día veintiséis de marzo del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA TERESA QUIJADA AGUILAR heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el la ciudad de Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Higland Park, Illinois, Estados Unidos de América su último domicilio, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil diez, dejara la señora SEGUNDA QUIJADA GONZÁLEZ conocida por SEGUNDA CLOTILDE FUNES, SEGUNDA CLOTILDE QUIJADA DE FUNES, SEGUNDA CLOTILDE QUIJADA DE FUNES, SEGUNDA CLOTILDE QUIJADA, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que corresponde al señor BALTAZAR VELASCO FUNES cónyuge y único sobreviviente de la de cujus; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil dieciséis.

LIC. MARIO ALBERTO REYES VELADO,
NOTARIO.

1 v. No. F001627

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas concinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Cuyultitán, departamento de La Paz su último domicilio, dejó la causante VIRGINIA ARIAS DE BELTRÁN conocida por VIRGINIA HERNÁNDEZ y por MARÍA VIRGINIA HERNÁNDEZ, al señor FREDY HERNÁNDEZ FUNES, en su calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F001641

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado HE-REDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con beneficio de inventario a los señores: A) LUIS EDUARDO PORTILLO CABRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento setenta y ocho-ciento treinta-nueve; B) LAURA IVONNE PORTILLO CABRERA conocida por LAURA IVONNE LÜTZIG, mayor de edad, dentista, del domicilio de Höchberg, República Federal de Alemania, con Pasaporte Alemán número C UNO K T W V CUATRO CUATRO V, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno uno siete ocho-uno uno siete-uno; en calidad de hijos sobrevivientes del causante OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZÁLES, conocido por OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ o JOSÉ ORLANDO PORTILLO GONZALEZ, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil quince, quien era de sesenta y siete años de edad, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero nueve cuatro seis-cero cero uno-cero; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerán conjuntamente con los señores ANA MARÍA DEL SOCORRO MEDINA DE PORTILLO, mayor de edad, publicista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecisiete cero ocho cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; OSCAR ORLANDO PORTILLO MEDINA, mayor de edad, gerente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres cero seis sesenta y nueve -cero cero seis-cero; y ADRIANA MARÍA PORTILLO MEDINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dieciséis doce ochenta y ocho-ciento nueve-cuatro, cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F001646

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el dieciocho de marzo de dos mil trece, en Carretera hacia Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES RIVERA VIUDA DE ORELLANA o MARIA DE LOS ANGELES RIVERA DE ORELLANA, quien fue de noventa años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Agustín Rivera y Bacilia Romero, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; al señor JOSE MEDARDO ORELLANA RIVERA, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor HERMI-NIO OSMIN ORELLANA RIVERA; representado por la Licenciada MATILDE IRASEMA REYES RODRIGUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001649

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de mayo del presente año, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO CARLOS VALENCIA, ocurrida el día catorce de abril de dos mil quince, en San Salvador, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, a la señora YENEIDA LIZETH TORRES DE VALENCIA, y a las menores ADRIANA LIZETH VALENCIA TORRES y YENEIDA DANIELA VALENCIA TORRES, en calidad de cónyuge e hijas del causante, respectivamente, y además, a la señora YENEIDA LIZETH TORRES DE VALENCIA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Fidelina Valencia Márquez, en calidad de madre del de cujus; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado e el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial "VICTORIA II" Senda Cuatro Norte, Polígono "C", Número CINCO, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ZOILA ELIZABETH NAVARRO SANCHEZ conocida hoy por ZOILA ELIZABETH SANCHEZ NAVARRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor: MANUEL NAVARRO MONTOYA conocido también como MANUEL NAVARRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad al momento de su fallecimiento, salvadoreño, divorciado, originario de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y que falleció a las siete horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en su concepto de hija sobreviviente del causante y heredera testamentaria; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de junio de dos mil dieciséis.

ERNESTO ARTURO MEJIA CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F001655

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA MENA CONOCIDA POR TERESA MENA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el Barrio San Sebastián, de esta ciudad, quien falleció a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año so mil dos, en el Hospital Climesa de esta ciudad, a los señores JOSÉ AMÍLCAR MENA, con DUI número: 01235266-7; y NIT: 0210-140652-001-3; ERICK FRANKLIN MENA MARTINEZ, con DUI número: 02690795-5; y NIT: 210-234181-110-6; CARLOS RENÉ LAPA MENA también conocido como CARLOS MENA o CARLOS L. MENA, con Pasaporte Americano No. P-402934003; y NIT: 0210-270268-109-4; el primero y tercero en calidad de hijos de la causante y el segundo de nieto de la misma, representados procesalmente por la Licenciada Delmi Roxana Calderón de Ramírez; asimismo declárase Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario a los señores MELVIN JONATHAN MENA MARTINEZ y a REOBERTO RENIS MENA, en calidad de nieto de la causante el primero y de hijo el segundo, representados procesalmente por medio de la Curadora Especial Licenciada Sonia Maritza de Zaldaña, con NIT: 0207-140467-101-6, a quienes se les nombra herederos definitivos de la causante, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

ACEPTACION DE HERENCIA

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Segunda Calle Oriente, número tres - cuatro, de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día siete de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo el lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, dejó el señor ESTANISLAO BONIFA-CIO ORDOÑEZ NAJARRO, sexo masculino, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario del municipio y departamento de Santa Ana, y del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, hijo de Bonifacio Ordoñez y Francisca Dolores Najarro, ambos fallecidos; de parte de la señora MARGOTHERAZO DE ORDOÑEZ conocida por MARGOTHERAZO GUTIERREZ DE ORDOÑEZ en su calidad de heredera testamentaria del causante mencionado; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley

Librado en la oficina del Notario Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores. Sonsonate, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C010371

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, por la suscrito a las diez horas de este día, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA ocurrida en unidad de salud de San Juan Opico, de este departamento, el día veinticuatro de marzo del corriente año, dejó el CAUSANTE INOCENTE JIRON conocido por INOCENTE GIRON HERNANDEZ y por INOCENTE GIRON, de parte del señor LUIS ENRIQUE GIRON GONZALEZ, en concepto de hijo sobreviviente,

habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, en consecuencia por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de la ley se presenten a deducirlos.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad el día dieciocho de mayo del corriente año.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA

1 v. No. C010382

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel con oficina ubicada en Avenida Ferrocarril y Quinta Calle Poniente, frente a la Caja de Crédito de Concepción de Batres, de la Ciudad de El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el día ocho de Enero del año dos mil dieciséis, dejó el señor OSCAR HUMBERTO AVILES, a los señores KARINA BERENICE AVILES SOTO, ANA ROMILIA AVILES SOTO, OSCAR HUMBERTO SOTO AVILES, RAFAEL ALEXANDER AVILES SOTO en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ. En la Ciudad de San Rafael Oriente, a las diez horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Enero de dos mil dieciséis, MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Guantánamo 27 "L", de la Colonia Yumuri, de San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por acta de las quince horas del día veintitrés de Enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante ESPERANZA OSEGUEDA conocida por ESPERANZA OSEGUEDA DE LARA de parte de los señores ESPERANZA MARGARITA LARA BELISARIO conocida por ESPERANZA MARGARITA LARA DE BELISARIO y GUILLERMO ALBERTO LARA OSEGUEDA representados en las presentes diligencias por la señora Lidia Concepción Portillo de Gochez, y se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

DRA. MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, NOTARIO.

1 v No F001481

Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintinueve-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y ocho-cero cero seis-dos; y Bárbara Janette López Baires, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y ocho mil doscientos tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-siete; todos en concepto de hijos de la causante, y en concepto de cesionarios del derecho hereditario de Roberto López Bertrand, quien es cónyuge de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F001483

ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Local Uno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUZ EVELIN BAIRES DE LOPEZ, quien fuera de setenta y dos años de edad, casada, Secretaria Ejecutiva, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en la Ciudad y departamento de San Salvador; por parte de: Roberto Antonio López Bertrand, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil ochocientos sesenta y seis-cero cero seis-uno; Ana Evelyn López Bertrand Baires, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de

JOSE ALFONSO IBAÑEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Oficina situada en Primera Avenida Sur número cuatro - noventa y tres, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de junio de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ESTELIA FIGUEROA, ocurrida a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio San Lorenzo de este departamento, de parte del señor JUAN PABLO FIGUEROA ALVEÑO, conocido por Juan Pablo Figueroa Albeño, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor FRANCISCO ALBEÑO FIGUEROA, en concepto de hijo sobreviviente de la citada causante, en consecuencia confiérese al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Librado en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a los seis días de junio de dos mil dieciséis.

LICDO. JOSE ALFONSO IBAÑEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F001485

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficinas ubicadas en Centro Comercial COOPEFA, local A-9, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora Antonia Luisa Jaco de Rivera, en su calidad de hija sobreviviente, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO JACO CARRILLO conocido por JUAN FRANCISCO JACO, quien falleciere en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día quince de febrero de dos mil dieciséis.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS

NOTARIO

1 v. No. F001489

RUDY SOTO ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunichapa, Local #35, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del año dos mil once; en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, la ciudad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, dejó el señor ANDRES RUIZ HERNANDEZ, de parte de los señores NEIDI MARIELA RUIZ MEZA, ORLANDO ENRIQUE

RUIZ MEZA, NORMA VERONICA MEZA RUIZ, EMILIO DE JESUS MEZA RUIZ, DARVIN ALEXI RUIZ MEZA, MAIRA ABIGAIL RUIZ MEZA, WILIAM ANTONIO MEZA RUIZ, en concepto de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LIC. RUDY SOTO ARGUETA
NOTARIO

1 v. No. F001494

SAUL FLORES AGUIRRE, NOTARIO, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, en mi oficina notarial, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCOS ANTONIO ARRIAGA CALDERON, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ARRIAGA REYES, quien falleció a las diecinueve horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, en el Caserío Las Aradas, Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a la edad de noventa y cinco años, Agricultor en pequeño, viudo, originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Trancito Arriaga y Juana Reyes, ya fallecidos, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MARGARITA ARRIAGA MENDOZA, ROSA AMELIA ARRIAGA DE REGALADO, MARIA DEL TRANSITO ARRIAGA CALDERON, OSCAR ARMANDO ARRIAGA CALDERON, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina del Notario SAUL FLORES AGUIRRE, en San Salvador, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil dieciséis.

> SAUL FLORES AGUIRRE, NOTARIO.

ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLAINEZ, Notario, con oficina en Centro Comercial Puerta de Oriente Local siete-ocho de Usulután, Usulután, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, el día diez de Abril del año dos mil once, a las once horas, dejó la señora JUANA QUINTANILLA CAMPOS, de parte de la señora María Albina Romero de Hernández, en su carácter de Cesionaria de la Herencia que le correspondía a la señora Aminta Quintanilla Campos en calidad de hermana de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las quince horas del día siete de Junio del año dos mil dieciséis.

ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLAINEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F00153

MARIA JESSICA MARROQUIN CRUZ, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, número veinticinco, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA PAREDES quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, titular del Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos doce - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos - tres cero cero siete cuatro uno - uno cero tres - ocho, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve de noviembre del año dos mil quince, de parte de la señora PEDRINA PAREDES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, por derecho propio en su calidad de hija de la causante y además como única heredera intestada, y se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Cojutepeque, siete de junio de dos mil dieciséis.

LIC. MARIA JESSICA MARROQUIN CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001560

JULIO CESAR GUZMÁN REQUENO, Notario, de este con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente Número quinientos dieciocho, Barrio La Merced, Frente al Centro Judicial Dr. David Rosales p., de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MANUEL ANTONIO ARANIVA, fallecido a las diecinueve horas del día veintiséis de octubre del año mil dos mil trece, en casa de habitación ubicada en cantón Planes Primero, de la Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco, de parte del señor MANUEL ISIDRO ARANIVA SALAMANCA, en carácter personal como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de Moisés Araniva Salamanca, conocido por Moisés Araniva, María Elena Araniva Salamanca y María Mercedes del Carmen Araniva viuda de Chávez, hijos sobrevivientes; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del día uno de Junio de dos mil dieciséis.

LIC. JULIO CESAR GUZMAN REQUENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE PABLO LAINEZ MORALES, ocurrida en la Ciudad de San Salvador el día ocho de agosto del dos mil quince, siendo la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores CLAUDIA LISSETTE LAINEZ DE MARTINEZ conocida antes por CLAUDIA LISSETTE LAINEZ VELASQUEZ y JUAN PABLO LAINEZ VELASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido a los solicitantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. JESÚS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO

1 v. No. F001582

LUIS ALONSO TORRES PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Oriente, Local Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de fecha uno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis; a causa de herida de cráneo producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, frente al lote veintidós, Carretera Panamericana, kilómetro once y medio, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor OSCAR ECHEVERRIA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del origen de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y del domicilio de

Jutiapa, Departamento de Cabañas, salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora Olinda Echeverría. Herencia que ha sido aceptada por la señora MARIA IDALIA GUEVARA DE ECHEVERRIA, en su calidad de esposa del causante. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día dos de junio de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ALONSO TORRES PEÑA,

1 v. No. F001608

JOSÉ MIGUELLEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA FILOMENA BENAVIDES, conocida por ZOILA FILOMENA BENAVIDES TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis uno cero siete tres - tres y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - cero cincuenta mil setecientos treinta y ocho - cero cero uno - ocho, y que falleció el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; de parte del señor ERNESTO ORTIZ BENAVIDES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis tres seis dos tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ochocientos sesenta y ocho - ciento cinco - siete, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a: A) Juana Angélica Chávez Benavides, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho cuatro cuatro siete tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno - ciento seis - cuatro; B) Pedro Mauricio Ortíz Benavides, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres dos nueve cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento dos - cero, ambos hijos sobrevivientes

de la mencionada causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010355-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALEJANDRO MEJÍA conocido por ALEJANDRO MEJÍA, al fallecer el día seis de septiembre del año dos míl quince, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora CECILIA ESPERANZA CARBALLO VIUDA DE MEJÍA conocida por CECILIA ESPERANZA CARBALLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR AVELAR conocido registral y tributariamente como JULIO CÉSAR AVELAR AMAYA, al fallecer el día veinticuatro de agosto de dos mil quince en Cantón Mejicapa, Santa María, Usulután, siendo Cantón Mejicapa, Santa María, Usulután, su último domicilio de parte de la señora MARLENE IDALIA AMAYA DE BONILLA, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO AVELAR como padre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010358-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA SOLEDAD JIRON QUINTANILLA conocida por ANA SOLEDAD GIRON, de ochenta y siete años de edad, doméstica, Soltera, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Rafael Oriente, hija de Aurelia Quintanilla y Fabián Jirón, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero millones setecientos setenta mil doscientos cinco guión uno, fallecida, a las dieciocho horas y veinte minutos del día ocho de abril de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA VICTORINA JIRON conocida por MARIA VICTORINA GIRÓN, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente. Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres uno cuatro ocho cero dos cuatro guión uno y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión cero uno cero ocho cinco cuatro guión uno cero uno guión cero, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010359-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas del día diecisiete de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Esteban Argueta Claros, conocida por Esteban Argueta, de parte de la señora Juana Argueta Claros, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos ochenta y un mil ciento diez guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diez guión doscientos cincuenta mil ciento treinta y ocho guión ciento uno guión nueve; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca; hijo de la señora Paula Argueta; falleció el día veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio El Porvenir del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de Mayo de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA TERESA MEDINA DE HERNÁNDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día tres de marzo de dos mil dieciséis, en Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; por medio de su Apoderada la Licenciada María Elena Noemy Ramírez Ayala.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. -LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010376-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora TERESA DEL CARMEN ORTEGA VIUDA DE AYALA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO PORTILLO AYALA conocido por JOSE ANTONIO AYALA y por JOSE ANTONIO PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil siete, en Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO ORTEGA AYALA, ROLANDO PORTILLO ORTEGA, WILFREDO PORTILLO ORTEGA, MARIA TERESA DEL CARMEN PORTILLO DE LINARES, éstos en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010377-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO QUINTANILLA REYMUNDO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE CLARA QUINTANILLA conocido por JOSE QUINTANILLA, quien falleció a las cinco horas del día siete de enero de mil novecientos noventa y uno, en Cantón Joyas de Cerén, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día dos de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID ÁMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO

3 v. alt. No. C010378-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas con quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Rafael Fuentes Vásquez, a favor del señor, Rafael de Jesús Fuentes Larios, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes referido, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001477-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día once de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO URIBE AROCHE, de parte del señor MAURICIO HUMBERTO CASTILLO URIBE, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día once de abril de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante EZEQUIAS PERAZA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dos de junio de dos mil quince, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, de parte de la señora MAIRA ELISABET PERAZA DE PERAZA y las menores SA-MANTHA ELIZABETH PERAZA PERAZA y KATHY ALEXANDRA PERAZA PERAZA.- Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoritas WENDY LISSETH PERAZA PERAZA y YENY CECILIA PERAZA PERAZA, como HIJAS; así también las menores como HIJAS del mencionado causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia vacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos míl dieciséis.-Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001490-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ELOISA MANUELES GOMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EFRAÍN GOMEZ RAMOS, fallecido a las ocho horas y cero minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diez, en Colonia El Progreso, Municipio de San Matías, Departamento de La

Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, en calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Simona Manueles Gómez y Santos Eduardo Manueles Gómez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante anteriormente mencionado, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JULIO CESAR RAMOS SANCHEZ.

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil dieciseis. Liedo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Liedo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001495-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, de este departamento, el día once de junio de mil novecientos setenta y seis, dejó el causante FRANCISCO SANDOVAL, de parte de la señora JUANA DEL ROSARIO SANDOVAL DE SANCHEZ, en su calidad de hija del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBER-TAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001520-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticineo minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Erlinda Ramos de García, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día seis de octubre de dos mil doce, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte del señor Dámaso García, como cónyugue sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las once horas veintiocho minutos del día treinta y uno de mayo dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDILBERTO MEDRANO CHICAS, conocido por JOSÉ EDILBERTO MEDRANO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, motorista, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en Barrio Roma de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, sin asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento trauma cráneo encefálico por arma de fuego, siendo el Médico Forense Edbin Edgardo Turcio, quien determinó la causa del fallecimiento, siendo Ciudad Barrios su último domicilio, de parte de los señores SANTOS DELMY CHICAS DE MEDRANO, en calidad de cónyuge del causante y ERIKA YAMILETH MEDRANO CHICAS, XELIN ELIZABETH MEDRANO CHICAS, JOSUE MISAEL MEDRANO CHICAS, TITO JOEL MEDRANO CHICAS y GABRIELA LISSETH MEDRANO CHICAS, en calidad de hijos del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.-Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de mayo de este año, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO LA SEÑORA JACINTA MALDONADO ARDON, conocida por JACINTA MALDONADO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Nejapa su último domicilio, de parte de la señora ANA BEATRIZ MALDONADO, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA BERTA MALDONADO MOZ, JUAN ALBERTO MALDONADO, JUAN JOSE MALDONADO, ROXANA MARILU MALDONADO DE TRINIDAD, PEDRO ANTONIO MALDONADO SANTAMARIA y MIGUEL ANGEL MALDONADO, todos hijos de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LI-CENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO:

3 v. alt. No. F001588-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante

señor JOSÉ LEÓNIDAS HERNÁNDEZ SANDOVAL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Electricista, Casado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día dos de febrero de dos mil quince, de parte la señora ANA VILMA LEÓN VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por ANA VILMA LEÓN QUIJADA, ANA VILMA QUIJADA DE LEÓN, ANA VILMA DE LEÓN QUIJADA, ANA VILMA DE LEÓN DE HERNÁNDEZ, ANA VILMA LEÓN DE HERNÁNDEZ, ANA VILMA DE LEÓN VIUDA DE HERNÁNDEZ, NIT, cero seis cero nueve-uno seis uno uno cinco seis-cero cero uno-cero, en concepto de Cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA CRISTINA HERNÁNDEZ SOLÍS, CARLOS ROBERTO HERNÁNDEZ LEÓN y MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE FUENTES, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, los primeros dos en calidad de hijos y la tercera en calidad de madre, todos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001592-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Juez Interino de este Juzgado, a las quince horas y dieciséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor LUIS ALONSO MEJIA, quien fue de ochenta años de edad, carpintero, originario de Usulután, Departamento de Usulután,

siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de enero de dos mil dos, de parte del señor SALVADOR ALBERTO ESCOBAR MEJIA, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES ROBERTO, ROSA ALBA, ANTONIA LUISA, MIGUEL ANGEL, HILDA MARINA, todos de apellidos MEJIA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA DE CASTELLANOS y MARIA DOLORES MEJIA DE ESCOBAR, como hijos del causante señor LUIS ALONSO MEJIA. Art. 1163 Código Civil, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y diecisiete minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001611-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante CARLOS FRANCISCO FLORES POSADAS, conocido por CARLOS FRANCISCO FLORES POSADA, quien fue de setenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora DEYSI ESPERANZA DUARTE MIRA, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, razón por la cual se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.-Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001632-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MARCOS FRANCISCO FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA ADELINA HERRERA DE FIGUEROA y de la menor YAMILETH ELIZABETH FIGUEROA FIGUEROA, conocida por YANILE ELIZABETH FIGUEROA FIGUEROA.- Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera e HIJA la segunda, del mencionado causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince día, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ADELA AGUILAR VIUDA DE UMAÑA, conocida por ADELA AGUILAR CASTANEDA y por ADELA AGUILAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, por parte del señor PEDRO UMAÑA AGUILAR, en concepto de HIJO de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta de mayo del dos dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001636-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JAIME MANCIA ROMERO, conocido por JAIME MANCIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día once de enero de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora MARIA ANGELA FUERTE DE MANCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de mayo del dos dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001637-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACESABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Luis Alonso Bautista, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Angelina Jezabel Jiménez Aguirre y Oscar Antonio Jiménez Aguirre, hijos de la causante, a través de su apoderado, Abogado Adán Antonio Carpio Cortez, de la herencia intestada que a su defunción dejó Angelina Aguirre, conocida por Angelina Aguirre Alvarado, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día tres de enero de dos mil cuatro.

Confiérese al aceptante la representación y administración INTE-RINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró yacente, la herencia dejada por el señor Oseas Molina Ascencio, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil quince, en Barrio "San Sebastián", Calle "La Ronda", Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica y Depresión, a la edad de 62 años, casado, Ministro Evangélico, originario de Ciudad Arce, La Libertad, hijo de Vicente Molina Girón y Ercilia Ascencio, y con último domicilio en Tepecoyo, departamento de La Libertad. (Artículo 956 CC).

Asimismo se hace constar que se nombró al Lic. Manuel Paz Canales, curador para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001509-

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARTURO SOTO GOMEZ, quien falleció en esta ciudad, el día dos de enero de dos mil ocho, a los sesenta y cinco años de edad, casado, originario de Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y se ha nombrado Curador para que represente la sucesión del mismo, a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador. Juez Tres, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil quince.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO RAMIREZ, conocido por JUAN FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Veracruz, Calle que conduce a Chalatenango, Número sin Nombre, lugar conocido como Los Chorritos, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, mide treinta y nueve metros, con Abrahán Amaya, cerco de alambre y piña propios del colindante; AL ORIENTE, mide veintinueve metros, con Carlos Solórzano, cerco de alambre con postes de cemento propio del colindante; AL SUR, mide veintiocho metros, con Francisco Menjívar, carretera de por medio; y AL PONIENTE, mide diecinueve metros, con Adela Córdova de Córdova, cerco de alambre propio de la colindante. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de techo de duralita, sobre paredes de ladrillo de block y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo adquirió el titulante por compra que hizo a MIGUEL ANGEL MENJIVAR, quien ya falleciere y que sumada la posesión del antecesor, hace más de veinte años consecutivos que lo posee el titulante, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De la Ciudad y Departamento de Chalatenango, tres de junio de dos mil dieciséis.-DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001517-1

TÍTULO SUPLETORIO

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora ALVA LETICIA AMAYA DE AGUIRRE, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro tres dos seis cuatro-ocho, quien actúa en nombre y represen-

tación del señor VICTOR MANUEL AMAYA MONGE, de cuarenta y cinco años de edad, Constructor, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero uno cinco ocho cohotres; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representado de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrerillos, Caserío Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de NOVECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y seis punto treinta y cinco metros, colinda con Manuel Aguirre; AL NORTE: mide veintinueve punto cincuenta metros, colinda con María Bertilia Bentura Amaya Monge; AL PONIENTE: formado por tres tramos rectos: tramo uno, mide doce punto cincuenta metros, colinda con María Elena Pineda de Orellana; tramo dos, mide dieciocho punto diez metros, colinda con María Sonia Sosa Pineda; tramo tres, mide seis punto ochenta metros, en los tres tramos, Calle llamada El Calvario de por medio; y AL SUR: mide diecinueve punto cincuenta metros, colinda con Víctor Manuel Aguirre Amaya, Calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, de dos niveles. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010364

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora MARÍA ISOLINA HENRÍQUEZ DE MARTÍNEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cuatro dos siete tres-cero, quien actúa en nombre y representación del señor EDGAR DAVID MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Jefe de Personal, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro ocho ocho tres seis cerocuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representado de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrerillos,

Caserío Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colinda con Gerardo Ortega; AL NORTE: mide diecinueve metros, colinda con Norma Sosa; AL PONIENTE: mide nueve metros, colinda con Fredy Alberto Sosa, Calle de por medio; y AL SUR: mide veintisiete punto cincuenta metros, colinda con Gerardo Ortega. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010365

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor LUCIO EDWIN AYALA FLORES, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos tres cero nueve-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio El Centro, Calle al Cementerio, número S/N, suburbios, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de MIL NOVECIENTOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide sesenta y dos punto ochenta metros, colinda con Manuel Antonio Sosa, camino de por medio; AL SUR: mide cuarenta y dos punto sesenta metros, colinda con Luis Martínez; AL PONIENTE: mide treinta y cinco metros, colinda con Guadalupe Ayala; y AL NORTE: mide treinta y cinco punto cincuenta metros, colinda con Guadalupe Ayala. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, cinco de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

ARELY DEL CARMEN CALLES RAUDA, Notario, con Oficina Notarial situada en Sexta Avenida Sur, frente a Escuela Superior del Maestro, Departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DORA ANGELICA ERAZO DE CARDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Municipio del Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cuatro nueve seis ocho guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cuatro guión cero nueve cero siete cinco siete guión uno cero uno guión dos; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio El Centro, Calle a San José Los Sitios, sin Número, suburbios, del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Fibian Rafael Deras Guevara; AL ORIENTE: linda con terreno de Fibian Rafael Deras Guevara; AL SUR: linda con terreno de Fibian Rafael Deras Guevara; y AL PONIENTE: linda con terreno de María Otilia Ardon Navas, con Calle Pública que conduce a Barrio San Antonio de por medio. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo afecten, no lo posee en proindivisión con ninguna persona, no pertenece al Estado ni es ejidal, que lo posee por más de veintiséis años consecutivos y lo estima en la suma de MIL QUINIENTOS DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Agustín Deras, según escritura de compraventa que tuve a la vista la cual es la Número Setenta y Uno, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa, ante los Oficios Notariales del Notario José Nicolás Menjívar.

Se avisa al público para los efectos de ley

Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ARELY DEL CARMEN CALLES RAUDA, NOTARIO.

1 v. No. F001606

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLENI ARACELY MANCIA LARA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado

en Cantón Valle de Jesús, Caserío Valle de Jesús, San Fernando, Chalatenango, de un área de NUEVE MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: ochenta y cinco metros, con Antonio Mancía Lara, y Federico Rivera, cerco de piedra propio del inmueble que se describe; AL SUR: ciento cinco metros, con Federico Rivera, barranco de por medio; AL ORIENTE: ciento cinco metros, colinda con territorio Hondureño, Río Sumpul de por medio; y AL PONIENTE: ochenta y siete metros, con Ester Lara y Marina Mena, cerco de piedra propio del inmueble que se describe. El inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por compra que le hizo al señor José René Henríquez Molina y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, NOTARIO.

1 v. No. F001635

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR EDUARDO ESCOBAR ALFARO, en su calidad de apoderado del señor SAUL SIGFREDO ESCOBAR ALFARO, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su poderdante, de un inmueble rústico, situado en Cantón San Miguel Tobías, Casarío San Miguel Tobías, Santa Rita, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: veintidós punto ochenta y tres metros, colinda con Carlos Escobar Quijada; AL ORIENTE: doce punto sesenta metros en línea recta, colinda con Carlos Escobar Quijada; AL SUR: veinticuatro punto diez metros, colinda con Blanca Rosa Escobar Quijada, pared de ladrillo y tela ciclón propio de por medio; y AL PONIENTE: diez punto ochenta y tres metros, colinda con William Alexander Escobar, calle pública de por medio. Hay construida una casa paredes de block y techo de duralita. El inmueble antes descrito el titulante lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hizo a CARLOS ESCOBAR QUIJADA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,
NOTARIO

1 v. No. F001638

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NESTOR ODIR RAMOS RIVERA, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Ahuachapán, como representante procesal del señor MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro guión seis, y con Número de Identidad Tributaria cero ciento uno-doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y tres-cero cero uno-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón El Paraíso, calle vecinal, sin número, finca San Pedro, identificada como parcela número SESENTA Y TRES, jurisdicción del Municipio de Turín, del departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTAS CATORCE PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUA-DRADAS, cuyos linderos son los siguientes: AL NORTE: con el señor ADOLFORIOS ROBREDO; AL SUR, HECTOR MANUEL MURILLO LIMA; AL ORIENTE: con MARIA TERESA CADENAS, MARGA-RITA CADENAS DE CADENAS, ILEANA CAROLINA BARILLAS DE JUAREZ y ADOLFO RÍOS ROBREDO; y AL PONIENTE: con JORGE ALBERTO CLEMENTE, ANA MARIA LINARES ZEPEDA y GILBERTO SERGIO CALDERON MENENDEZ, lo adquirió por medio de herencia dejada por su padre, el Doctor GILBERTO SERGIO CALDERON MENENDEZ, conocido socialmente por SERGIO CALDERON y por GILBERTO SERGIO CALDERON, de quien fue declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión de dicho causante y por carecer de antecedente inscrito, y dicho predio no es sirviente, ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar. El predio descrito lo valora en TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción y desde el tiempo de su posesión a la fecha ha estado haciendo actos de señor y dueño, uso y goce del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010354-1

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2016005163 No. de Presentación: 20160019741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CONAIR CORPORATION, del domicilio de ONE CUMMINGS POINT ROAD, STAMFORD, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado APARATO PARA ESTILIZAR EL PELO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL28 03, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29550979, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: APARATO PARA ESTILIZAR EL PELO.

La solicitud fue presentada a las nueve horas y tres minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151275 No. de Presentación: 20160231929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA GUADALUPE MELGAR, en su calidad de APODERADO de INVER-SIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ORION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

EL QUE SIEMPRE TE RESUELVE

Consistente en: las palabras EL QUE SIEMPRE TE RESUELVE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FACTORAJE Y ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010373-1

No. de Expediente: 2015148520 No. de Presentación: 20150226348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de del año.

REGISTRO DE LÁ PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento dé Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001528-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Sociedad CORPORACION LOS SEIS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, que se celebrará en las instalaciones de la Sociedad, Situadas en Reparto Morazán N° 2, y Avenida Venecia, Polígono No. 41, Casa No. 25, Soyapango en primera convocatoria a las 9:00 a.m. horas del día 05 de Julio de dos mil dieciséis y en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. del mismo día y año, para desarrollar la siguiente AGENDA:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3. Memoria de Labores año 2015.
- 4. Elección de Junta Directiva
- Varios.

El Quórum necesario en primera convocatoria será la mitad más una de la totalidad de las acciones y sus resoluciones sean válida cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no celebrarse la sesión por falta de Quórum se convocará por segunda vez a los accionistas para que asistan a las diez horas del mismo día y año, en el mismo lugar y se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 07 de Junio de 2016

JOSE ANTONIO MOLINA RIVAS, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010369-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-TAS, para tratar asuntos de carácter extraordinario, a llevarse a cabo el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2. Modificación al Pacto Social.
- 3. Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, siete de junio del año dos mil dieciséis.

ARNULFO ANTONIO AVELAR VELADO,
DIRECTOR SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., o BAN-CO HSBC, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., indistintamente, Institución Bancaria, contra el demandado señor JULIO GILBERTO CRUZ GUILLÉN, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble embargado siguiente: " Un lote de terreno de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número veintidos, del polígono quince de la Urbanización San José Vista Bella II, de una extensión superficial de cincuenta y cinco metros cuadrados. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada San José Vista Bella II, situada en la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE: CINCO PUNTO CINCUENTA METROS, AL ORIENTE: DIEZ METROS, AL SUR: CINCO PUNTO CINCUENTA METROS, Y AL PONIENTE: DIEZ METROS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del ejecutado JULIO GILBERTO CRUZ GUILLÉN, con número de Identificación Tributaria CERO SIETE UNO CINCO-UNO NUEVE CERO CUATRO SEIS DOS-CERO CERO UNO-SEIS, bajo la matrícula SEIS CERO UNO CUATRO CINCO TRES SIETE DOS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, e hipotecado a favor de BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, al asiento SIETE de la pre citada matrícula."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.-MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIVALORES, S.A,

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 191 amparado con el Registro No. 101046001923 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día dieciséis del mes de junio del año dos mil quince a ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorra y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 06 de junio de 2016.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIVALORES, S.A

CELINA DE SEVILLANO,
JEFE DE OPERACIONES
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. C010380-1

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIVALORES, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 27 amparado con el Registro No. 101046000202 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día nueve de febrero del año dos mil quince a ciento ochenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código

de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorra y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 06 de junio de 2016.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIVALORES, S.A.

CELINA DE SEVILLANO,

JEFE DE OPERACIONES

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. C010381-1

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sr.: Catalina Vásquez, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-003-000560-0 emitido por este Banco, por un monto de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,000.00), a un plazo de 180 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora Catalina Vásquez solicita la reposición de dicho certificado por manifestar habérsele extraviado, siendo la Sra. Vásquez, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

YULIANA EMPERATRIZ ROGEL SORTO,

JEFE DE AGENCIA,

AGENCIA PLAZA MADERO,

BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr.(Sra.) FELICITO CLEMENTE SANABRIA SANDOVAL propietario del certificado No. 56031 cuenta No. 301213050, emitido el día 14 del mes de AGOSTO del año 2015 en agencia CHILTIUPAN, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días del mes de JUNIO de 2016

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,
SANDRA ESMERALDA BAZAN LOPEZ,
AGENCIA CHILTIUPAN.

3 v. alt. No. F001553-1

AVISO

El Banco Promerica S.A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Barrio Las Delicias, Boulevard Emmanuel, Santa Rosa de Lima, La Unión; se ha presentado el propietario: MARIA ROSIBETH DIAZ CRUZ de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES número 3601-0000000274 por el valor de \$60,000.00 respectivamente; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, La Unión, 07 de Junio de 2016

MARINA DE LOS ANGELES ROMERO TORRES,

JEFE DE OPERACIONES

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA BANCO PROMERICA S.A.

AVISO

El Banco Promerica S.A.

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en Barrio Las Delicias, Boulevard Emmanuel, Santa Rosa de Lima, La Unión; se ha presentado el propietario: MARIA ROSIBETH DIAZ CRUZ de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES número 3601-0000000283 por el valor de \$100,000.00 respectivamente; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, La Unión, 06 de Junio de 2016

MARINA DE LOS ANGELES ROMERO TORRES.

JEFE DE OPERACIONES

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA

BANCO PROMERICA S.A.

3 v. alt. No. F001568-1

AVISO

El Banco Promerica S.A.

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en Barrio Las Delicias, Boulevard Emmanuel, Santa Rosa de Lima, La Unión; se ha presentado el propietario: MARIA ROSIBETH DIAZ CRUZ de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES número 3601-0000000289 por el valor de \$100,000.00 respectivamente; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, La Unión, 06 de Junio de 2016

MARINA DE LOS ANGELES ROMERO TORRES.

JEFE DE OPERACIONES

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA

BANCO PROMERICA S.A.

AVISO

El Banco Promerica S.A.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Barrio Las Delicias, Boulevard Emmanuel, Santa Rosa de Lima, La Unión; se ha presentado el propietario: MARIA ROSIBETH DIAZ CRUZ, de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES número 3601-0000000275 por el valor de \$40,000.00 respectivamente; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, La Unión, 07 de junio de 2016.

MARINA DE LOS ANGELES ROMERO TORRES,

JEFE DE OPERACIONES,

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA,

BANCO PROMERICA S.A.

3 v. alt. No. F001571-

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Calle Rubén Darío, # 901, adentro del Fondo Social para la Vivienda, San Salvador, se ha presentado la Sra. Gladis Marina Rodríguez Tobar, en representación de la propietaria del certificado de Depósito a plazo fijo, número 39, a nombre de ANA AMINTA ALVAREZ VDA. DE RODRIGUEZ, con vencimiento el día 28/06/2016, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 8 días del mes de junio de 2016.

MILAGRO HERNANDEZ, JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F001581-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ACTA No. 5

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS. Reunidos a las 09:00 am, en las instalaciones del Hotel Internacional Puerto Bus, del Condominio Centro Internacional de Servicios, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 19 Av. Nte., el día 16 de mayo de dos mil quince, los propietarios y/o representantes, se tuvo además la presencia del Sr. Julio César Barahona, auxiliar de la Administradora del Condominio Centro Internacional de Servicios. Se procede al planteamiento de los siguientes puntos para su aprobación:

- · Primero: Establecimiento del quórum.
- Segundo: Conocer el informe del administrador.
- Tercero: Aprobación del presupuesto para el año 2015.
- Cuarto: Nombramiento del Administrador y su Auxiliar.
- Quinto: Contratación de la póliza de seguros periodo 2015–2016.

El secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta asamblea la cual muestra un 86.61% del total de los propietarios presentes o representados del condominio.

Desarrollo de la Agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal.

Segundo: Se procedió a dar lectura al informe del administrador.

Tercero: Se aprobó por mayoría el presupuesto de gastos para el año 2015 - 2016 en planilla adjunta, en este punto manifestaron los señores Mario Sorto Molina (Local 1-A), y el señor Benedicto Córdova (Locales 12-A y 13-A), que presentarán por escrito sugerencias para ser consideradas a futuro.

Cuarto: Se aprueba por mayoría y se ratifica al actual administrador Sra. Elsie Ruth Pezzarossi, y se nombra al Lic. Julio César Barahona, como su suplente y auxiliar administrativo para un plazo de tres años (2015, 2016, 2017). Se ratifican sus atribuciones y sus honorarios.

Quinto: Se aprueba por mayoría contratar el seguro de daños del edificio con la misma compañía. Los señores Mario Sorto Molina (Local 1-A), Benedicto Córdova (Locales 12-A y 13-A), presentarán por escrito sus sugerencias a este punto para considerarse a futuro.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

Se da por terminada esta sesión a las 10:40 am del mismo día del inicio de la misma.

San Salvador, 16 de mayo de 2015.

JULIO CESAR BARAHONA H.,
AUXILIAR SUPLENTE ADMINISTRATIVO.

EUGENIO ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010353-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2016005200 No. de Presentación: 20160020110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/069646 denominada NUEVO COMPUESTO PARA EL TRATAMIENTO DE HIPOGLICEMIA SEVERA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 14/605, A61K 38/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/917,658, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN NUEVO COMPUESTO ÚTIL EN EL TRATAMIENTO DE HIPOGLI-CEMIA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

> > 1 v. No. C010362

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA DEYSI BEATRIZ AMAYA DE CUESTA.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial por el Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFON-TES MELENDEZ, en calidad de apoderado de la sociedad demandante FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE que se abrevia FACTOTAL, S.A. DE C.V., en contra de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERPAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONTRUCCIONES Y SERVICIOS SERPAS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal DEYSI BEATRIZ AMAYA DE CUESTAS, y ésta además en su carácter personal en calidad de avalista, asimismo, la señora MARIA ALICIA ZELAYA SERPAS; se ha presentado el Licenciado SIFONTES MELENDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada DEYSI BEATRIZ AMAYA DE CUESTAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese a la demandada DEYSI BEATRIZ AMAYA DE CUESTAS, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C010357

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: A la señora REYNA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE PALACIOS quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 0050969-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-101166-004-2, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 07097-14-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS, como Apoderado del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada REYNA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE PALACIOS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C010363

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 96-E-2015-3, han comparecido el Licenciado CRISTOBAL REYNALDO QUINTANILLA PEÑA, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia

BANCO AGRICOLA, S.A. y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente EL AGRICOLA, y sus siglas BAC; Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; contra la señora MARIANA DEL CARMEN GRACIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diecisiete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta mil ochocientos sesenta y cuatro-cero cero uno-seis, en calidad de deudor principal; y del señor RANDOLFO MENDOZA YANES conocido tributariamente según antecedente como RANDOLFO MENDOZA SALAZAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos dosnueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-cero diez mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero uno-tres; en virtud del documento base de la acción consistente en un testimonio de apertura de crédito rotativa para descuentos de letras de cambio, pagarés u otros documentos; sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, se ordenó notificar el decreto de embargo a dichos demandados por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora MARIA-NA DEL CARMEN GRACIAS, en calidad de deudora principal; que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día cinco de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLA-ZAMIENTO, al demandado CARLOS ALBERTO MELENDEZ NAVAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, con DUI No. 01308357-0 y NIT No. 0614-300679-108-2; del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con REF. 02018-15-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 77-PE-15-3, promovido ante este juzgado por la ASO-CIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviadamente COOP-ABOGADOS, a través de su Apoderada Judicial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario, de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F001541

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148521

No. de Presentación: 20150226351

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001527-1

No. de Expediente: 2016151672 No. de Presentación: 20160232726

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de JOHANA PATRICIA CAMPOS SERVELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GREEN MONKEY y diseño que se traducen al castellano como MONO VERDE, que servirá para: AM-

PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001530-1

No. de Expediente: 2016151670 No. de Presentación: 20160232724

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON EDUARDO LOPEZ AMAYA, en su calidad de APODERADO de IRENEALEJANDRA PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA y WILLIAM ERNESTO ALEMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LET'S MOVE DANCE STUDIO y diseño, cuya traducción al castellano es: VAMOS A MOVERNOS ESTUDIO DE BAILE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTUDIO DE BAILE, ORGANIZACIÓN DE BAILES, Y ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001531-1

No. de Expediente: 2015145011 No. de Presentación: 2015022011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA CRISTINA PACAS VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SUMA

Consistente en: la palabra SUMA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con doce minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de RUT NOEMÍ ZELADA VIUDA DE MÁRTIR y ZOILA ANTONIA CONTRERAS GONZÁLEZ conocida por ZOILA ANTONIA GONZÁLEZ; y de los adolescentes JAIRO ANTONIO MÁRTIR ZELADA y TATIANA ELIZABETH MÁRTIR ZELADA, quienes son representados legalmente por su madre, la primera de los aceptantes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el causante señor WALTER ANTONIO MÁRTIR GONZÁLEZ, fallecido a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, en calle principal y tercer pasaje de Colonia Los Girasoles uno, del municipio y departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Los aceptantes han comparecido a aceptar la herencia, la primera en su calidad de cónyuge, la segunda como madre y los adolescentes como hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida de parte de los adolescentes aceptantes, por medio de su representante legal señora RUT NOEMÍ ZELADA VIUDA DE MÁRTIR.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010274-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con

Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARIA FLORENTINA FLAMENCO DE RAMIREZ, CONOCIDA POR MARIA FLORENTINA FLAMENCO, al fallecer el día dos de noviembre de dos mil siete, en el Cantón Samuria del Municipio de Jucuarán, habiendo sido su último domicilio Jucuarán, de parte de NELLYS YAMILETH RAMIREZ FLAMENCO, en calidad de heredera Testamentaria de la causante.

Confiéresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco mínutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis. LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010278-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil tres, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor VICTORINO-GUERRERO ALVARADO conocido por VICTORINO GUERRERO siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores CHRISTIAN JONATHAN GUERRERO CORTEZ y CINDY YAMI-LETH GUERRERO CORTEZ en su calidad de hijos del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, y especialmente a la señora MARIA ANA ALVARADO en calidad de madre del causante de la que se tiene únicamente las siguientes características: de oficios domésticos, salvadoreña, mayor de edad, originaria de Berlín, Departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ. SECRETARIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C010302-2

3 v. alt. No. F001091-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida por el causante señor JUAN ARMANDO MORENO MORENO, quien fue de treinta y nueve años de edad, Casado, Empleado, salvadoreño, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, hijo de hijo de Ana del Carmen Moreno o Ana del Carmen Moreno Ventura y Juan José Moreno, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señorita JACQUELINE CLARIBEL MORENO ROMERO, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor JUAN JOSE MORENO ECHEVERRIA, y la señora PERLA YANIRA ROMERO DE MORENO, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, por sí y en calidad de representante legal de los adolescentes STHEPANIE DAMARIS MORENO ROMERO y BAIRON ENRIQUE MORENO ROMERO, la señora en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros tres en calidad de hijos del causante; representada por la Licenciada JACQUELINE DALILA SOLANO BAIRES.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CORNELIO ALFARO CORPEÑO, que falleció el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el Barrio El Ángel de la Villa de EL ROSARIO, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora ROSA MIRIAN OPICO ALFARO CORPEÑO, en concepto de hija natural del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil diesiséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001111-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA en su calidad de representante procesal de la señora Marta Gricelda Chamul Martínez en el expediente clasificado bajo el número de referencia 434-16-CVDV-2CM1, se ha proveído

resolución por este juzgado, a las ocho horas once minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARTA GRICELDA CHAMUL MARTÍNEZ, en su calidad de hermana sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora SARA ELIZABETH CHAMUL MARTÍNEZ, Soltera, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, quien era del domicilio de Santa Ana, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil quince, habiendo sido hija de los señores, Miguel Ángel Chamul Martínez y de Marta Martínez Viuda de Chamul, ambos ya fallecidos, en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas veintiún minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001172-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL MOLINA HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora YENI CAROLINA ABARCA DE MOLINA, ésta por sí y en representación de sus menores hijos GENESIS CAMILA MOLINA ABARCA; y JOSE ANGEL MOLINA ABARCA; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F001180-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante OVIDIO MENJIVAR TORRES, conocido por OVIDIO MENJIVAR, ocurrida el día veintiocho de septiembre de dos mil tres, en el Municipio de Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA QUIRINA MENJIVAR DE MENJIVAR y JOSE MANUEL MENJIVAR MENJIVAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo, en calidad de hijo del causante;

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001186-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS RIVAS GUEVARA CONOCIDO POR SANTOS RIVAS, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora Teresa de Jesús Calderón Rivas conocida por Teresa de Jesús Rivas Calderón, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001240-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las catorce horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante FRANCISCA SALMERON DE FUENTES o FRANCIS-CA SALMERON (según Tarjeta de Identificación Tributaria), quien falleció a las tres horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta Ciudad de Suchitoto su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, Originaria de Anamorós del departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00656826-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1401-160150-001-4; de parte del Señor JOSE VIRGILIO FUENTES, quien es de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario de Santa Rosa de Lima del departamento de La Unión, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01639089-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1416-240847-001-9, actuando éste en su calidad cónyuge sobreviviente de dicha causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto le pudo

corresponder al Señor Osmar Misael Salmerón Fuentes c/p Osmar Misael Salmerón y por Osmar Salmerón, actuando éste en su concepto de hijo de la mencionada causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día treinta de mayo del dos mil dieciséis.-LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHAVEZ. SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F001246-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA CONSUELO RODRIGUEZ y GUILLERMO ANTONIO TORRES LEMUS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAUL RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, originario de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, en el Parqueo Parecentral, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil quince, que dejó el señor NICOLAS RAMIREZ ALVAREZ o NICOLAS RAMIREZ, de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, originario de Dolores, del Departamento de Cabañas y del domicilio de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, hijo de Concepción Álvarez y José Argelio Ramírez, portador de su DUI Nº 00262709-4 y NIT Nº 0909-051231-101-8, de parte de la señora MARIA LUCILA AMAYA DE RAMIREZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI Nº 02312769-3 y NIT Nº 0909-311038-101-9, en su calidad de cónyuge del causante, y señor JOSÉ SANTOS RAMÍREZ AMAYA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de San Esteban Catarina del Departamento de San Vicente, portador de su DUI Nº 00509731-1 y NIT N° 0909-250257-101-4, en su calidad de hijo del causante.-

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001408-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores María Hilaria Pérez Osorio, José Santos Ángel Pérez Osorio, Manuel Antonio Pérez Osorio, María Vicenta Pérez Osorio, Ana Guadalupe Pérez viuda de Martínez, Marta Concepción Pérez Osorio, Rosa Lidia Pérez de Martínez y José Julián Pérez Osorio, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TOMAS PEREZ TORRES conocido por JOSE TOMAS PEREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco siete tres seis uno -tres; fallecido el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001410-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores ALFREDO MOLINA CALDERON, de cincuenta y un años de edad, Obrero del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos siete tres siete seis - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero siete – dos uno cero tres seis cuatro – uno cero uno - ocho; y DORA YOLANDA HERNANDEZ MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, Enfermera, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cuatro cinco siete cero - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro dos cinco – dos ocho uno cero seis cinco – uno cero uno – cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Veracruz, calle que conduce al a cantón Upatoro sin número, de este Municipio, de la Capacidad de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, mide veintiún metros, setecientos treinta y seis milímetros colinda con calle pública de por medio y propiedad de la señora Adela Franco y Sucesión de María Núñez; AL ORIENTE, mide veintidós metros ciento cincuenta y cuatro milímetros, colinda con propiedad que antes fue de María Olimpia Miranda hoy de Manuel de Jesús Minero Molina y propiedad de Alberto Carbajal, divididos por un cerco de alambre propio del inmueble que se está describiendo; AL SUR, mide diecinueve metros doscientos veintiocho milímetros, colinda con propiedad de Mirna Rivera; y AL PONIENTE, mide treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros, colinda con propiedad que antes fue de Antonia Franco y María Estela Galdámez, hoy de José Mario Ibáñez, divididos por un cerco piña y alambre propio del inmueble que se está describiendo. Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa que le hicieron al señor Jacobo Antonio Navarro Ramos, en escritura pública número cuarenta y ocho, en la Ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil, ante los oficios Notariales del Licenciado Arturo Misael Pino Mejía; y que juntos con sus construcciones lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

ALCALDIA MUNICIPAL de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001229-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la Licda. María Rosibel Ponce, en su calidad de Apoderada del señor SANTOS OVIDIO ORANTES GOMEZ o SANTOS OVIDIO ORANTEZ GOMEZ, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor del señor en mención, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Istepeque, de la Villa de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias, AL NORTE: Diez metros, con Inmueble de Felina de la Cruz Orantes Sosa, calle de por medio. AL ORIENTE: en línea quebrada de tres tramos, así: quiebra, el primer tramo de norte a sur y mide veintitrés metros; quiebra al segundo tramo de poniente a oriente y mide nueve metros, lindando en estos dos tramos con terreno propiedad de la Iglesia de Cristo; y quiebra el tercer y último tramo de norte a sur, y mide cuarenta metros y linda con la porción de terreno propiedad de la Iglesia de Cristo; AL SUR: mide treinta metros, y linda con inmueble propiedad de Santos Alfredo Ramos Orantes y Verónica Beatriz Aguilar de Ramos; y AL PONIENTE: mide cincuenta metros y linda con terreno propiedad de Mercedes de los Ángeles Ponce de Orantes.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis. LIC. RAÚL JUVENTINO MEJÍA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001406-2

TITULO SUPLETORIO

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NESTOR ODIR RAMOS RIVERA, de treinta y tres años de edad,
Abogado, del domicilio de Ahuachapán, como representante procesal
del señor MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA, de setenta y dos
años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número
cero un millón trescientos cincuenta mil novecientos setenta y cuatro

guión seis y con número de identificación Tributaria cero ciento unodoscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y tres-cero cero uno-ocho;
solicitando TITULO SUPLETORIO, de un predio de Naturaleza rural,
ubicado en el Cantón El Paraíso, calle vecinal, sin número, identificada
como parcela número sesenta y cinco, jurisdicción del Municipio de
Turín, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de
CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS
PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes
a SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE PUNTO
VEINTIÚN VARAS CUADRADAS.

Lo adquirió por medio de Herencia dejada por su padre, el Doctor GILBERTO SERGIO CALDERÓN MENÉNDEZ conocido socialmente por SERGIO CALDERÓN y por GILBERTO SERGIO CALDERÓN, de quien fue declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión de dicho causante y por carecer de antecedente inscrito y dicho predio no es sirviente ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar. El predio descrito lo valora en TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción y desde el tiempo de posesión a la fecha ha estado haciendo actos de señor y dueño, uso y goce del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010275-2

RENOVACION DE MARCA

No. de Expediente: 2002025494 No. de Presentación: 20150212169

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI, S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en consiste en la representación de un rectángulo en posición horizontal de color negro sobre el cual, aparecen escritas las expresiones Depósito Cash Referenciado, escritas con letras minúsculas,

en donde únicamente la letra D, C y R, son mayúsculas. La expresión Depósito es de color gris y la palabra Cash Referenciado, es de color blanco, separadas por un segmento de línea color blanco en posición Vertical. En la parte derecha del rectángulo aparece una figura que es la representación de la cara de un jaguar dentro de tres círculos de color negro, los cuales se encuentran sobre un rectángulo color gris, formando un solo componente con la expresiones; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001147-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149837 No. de Presentación: 20160229025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARINA SORAYDA SOMOZA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de VARIEDADES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FALDAS PINTIN BY GENESIS y diseño traducidas al castellano es: FALDAS PINTIN POR GENESIS. MAS FEMENINA QUE NUNCA! Ropa, calzado, accesorios y más más, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE ROPA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, PERFUMERIA, BISUTERIA, JUGUETES, ARTICULOS DEPORTIVOS, CRISTALERIA, CALZADO, ENSERES DEL HOGAR NUEVOS Y USADOS.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010313-2

No. de Expediente: 2016149719 No. de Presentación: 20160228673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE HERNANDEZ DOMINGUEZ, en su calidad de APODERADO de X-FUNGO GLOBAL PLANT SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra GLOBAL PLANT y diseño traducida al castellano como PLANTAS GLOBALES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE ALMACENAJE: DISTRIBUCIÓN; TRANSPORTE DE CARGA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010318-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149249 No. de Presentación: 20160227636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

CUENTA DE AHORRO SIEMPRE

Consistente en: las palabras CUENTA DE AHORRO SIEMPRE, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca denominada FICOHSA, inscrita al número 00067 del libro 00263 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS TALES COMO: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010283-2

No. de Expediente: 2016149248 No. de Presentación: 20160227635

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BAN- CO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

FICOHSA AHORRO MAS

Consistente en: Las palabras FICOHSA AHORRO MAS, la marca a la que hace referencia la Expresión o señal de publicidad comercial, denominada FICOHSA + inscrita al número 67 del Libro 263 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA SOCIEDAD TALES COMO: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010284-2

No. de Expediente: 2016150377 No. de Presentación: 20160230229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TERMO ENCOGIBLES EMPAQUES FLEXIBLES DE CALIDAD y diseño, la marcas a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, son: TERM ENCOGIBLES y diseño, inscrita al número 139 del Libro 63, TERMOENCO-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

GIBLES inscrita al número 247 del Libro 131, TERMOENCOGIBLES y diseño inscrita al número 44 del Libro 65, TERMOENCOGIBLES y diseño inscrita al número 68 del Libro 249, TERMO ENCOGIBLES y diseño inscrita al número 15 del Libro 251, TERMO ENCOGIBLES y diseño inscrita al número 11 del Libro 249 todos los libros citados son de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS EMPAQUES FLEXIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001151-2

No. de Expediente: 2013124971 No. de Presentación: 20130180780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de T.V. OFFER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: T.V. OFFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

INNOVACIÓN CON INGENIO

Consistente en: la expresión INNOVACIÓN CON INGENIO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es INGENIUS y diseño, inscrita al número 169 del libro 258 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRELOS SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE ELECTRODOMÉSTICOS, ACCESORIOS Y UTENSI-LIOS PARA EL HOGAR, PRODUCTOS PARA LA BELLEZA Y LA SALUD, ARTÍCULOS Y APARATOS PARA HACER EJERCICIOS, VESTUARIO Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001160-2

No. de Expediente: 2016150497 No. de Presentación: 20160230444

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TERMO ENCOGIBLES y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: TERMOENCOGIBLES, el cual se encuentra inscrito al número 00186 del Libro 00004 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE CUBIERTOS; BOLSAS PLÁSTICAS Y PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA ENVOLVER ALIMENTOS; PAJILLAS; RECIPIENTES TÉRMICOS; PLATOS, VASOS DESECHABLES.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F001161-2

POR CIENTO MENSUAL, sobre saldo en mora a partir del veinte de marzo de dos mil tres, sobre el siguiente inmueble descrito como el Lote N° 16, Polígono k, Lotificación Jardines del Edén, Cantón San Francisco, de esta jurisdicción; según ha sido ordenado en el Juicio antes mencionado; dicho inmueble actualmente se encuentra inscrito según Matrícula N° 75010787-00000, a favor de la demandada señora MARIA ANTONIA FLORES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután.

Quien quiera hacer postura que ocurra al tribunal que se le admitirán, siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de la ciudad de Santa María, Departamento de Usulutan, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.- LICDA, DORIS ELIZABETH CORDOVA LAZO, JUEZ DE PAZ.- LIC, JOSE ALFREDO CALDERON RIVERA, SECRETA-RIO-

SUBASTA PÚBLICA

3 v. alt. No. C010316-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PAZ DEL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, LICENCIADA DORIS ELIZABETH CORDOVA LAZO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la Asociación Salvadoreña de Apoyo Integral, en contra de la demandada señora MARIA ANTONIA FLORES, en ese entonces de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, representada por su Curadora Especial Licenciada MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien se le reclama la cantidad de OCHOCIENTOS UN DOLAR CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses del VEINTITRES POR CIENTO DE INTERES ANUAL, más un interés penal del TRES

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ROBERTO ANTONIO RIVAS GRANDE, sustituido posteriormente por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, y este último sustituido por la Licenciada CLAUDIA YADIRA MAJANO SANDOVAL, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FOTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución de Crédito, de carácter Autónomo, contra el demandado señor LORENZO ARTURO DEL CID SORTO, se venderá en pública subasta en fecha y hora que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote NUMERO DIEZ, Block VEINTITRES, Pasaje FLOR DE MAYO, Urbanización BOSQUES DE PRUSIA, Soyapango, jurisdicción del Departamento de San Salvador, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje Flor de Mayo de la Urbanización

Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje Flor de Mayo con rumbo Sur, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste, una distancia de quince metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Sur, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Nor-Oeste del lote que mide y linda: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este, y distancia de diez metros, linda con lote número once del block número veintitrés, propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V.; AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste, y distancia de cuatro metros linda con lote número trece del block número veintitrés, propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V.; AL SUR, línea recta con rumbo Norte, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y distancia de diez metros, linda con lote número nueve del block número veintitrés, propiedad de TRAFALGAR, S. A. DE C. V.; y AL PONIENTE, línea recta con rumbo Norte, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, y distancia de cuatro metros linda con lote número catorce del block número veinticuatro, propiedad de PROMOTORA DE INMUEBLES, S. A. DE C. V., Pasaje Flor de Mayo de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene un área de cuarenta metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y siete punto veintitrés varas cuadradas. Se hace constar que sobre el inmueble antes descrito existe un área construida en sistema mixto de veinte metros cuadrados, inscrito a favor del deudor señor LORENZO ARTURO DEL CID SORTO, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos quince-trescientos once Mil doscientos sesenta y trescero cero uno-uno, Matrícula número SEIS CERO UNO CINCO DOS OCHO CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, ciudad y departamento de San Salvador."

La base del Remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad del demandado señor LORENZO ARTURO DEL CID SORTO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUAN-TÍA: SAN SALVADOR, el día cuatro del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO. LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, remitida a este Juzgado en aplicación del Decreto Legislativo Número 59, de fecha doce de Julio de dos mil doce, prorrogado por Decretos Legislativos Número 238 de fecha catorce de Diciembre de dos mil doce, y 892 de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, promovida inicialmente por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, continuado por la Licenciada ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cuatro seis seis cuatro uno-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos dieciocho-doscientos mil cuatrocientos sesenta y cuatro- cero cero uno- cuatro, ambas como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil doscientos setenta y ocho-cero cero tres-tres, contra el señor GUILLERMO ANTONIO MOLINA LUCERO, de treinta y nueve años de edad (a la fecha de firma del documento), Empleado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete cuatro cinco ocho ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-ciento treinta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento unocuatro; se venderá en Pública Subasta por este Juzgado al mejor postor por deuda de dinero, el inmueble siguiente: un inmueble de naturaleza rústica, desmembrado de otro de mayor extensión, situado en Cantón Tierra Blanca, identificado como Parcela Número TREINTA Y SIETE/ CERO UNO, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: partiendo del mojón número tres que es esquinero Nor Oriente, donde se interceptan los linderos de propiedad de Rosa Dueñas, quebrada de por medio y parcela Número treinta y siete/ cero dos, propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: LADO ORIENTE. TRES TRAMOS RECTOS. DEL MOJÓN NUMERO TRES: con rumbo Sur: sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, siete segundos Oeste y distancia

de diez punto veintidós metros, se llega al mojón número cuatro. DEL MOJÓN NUMERO CUATRO: Con rumbo Sur: cero punto cinco grados, dieciséis minutos, tres segundos Oeste y distancia de catorce punto noventa y un metros, se llega al mojón número cinco. DEL MOJÓN NÚMERO CINCO: Con rumbo Sur: setenta y tres grados, cero punto ocho minutos cero segundos y distancia de doce punto trece metros, se llega al mojón número seis, colindando por este lado con Parcela número treinta y siete/ cero dos, propiedad de FINATA. LADO SUR: DOS TRAMOS RECTOS. DEL MOJON NUMERO SEIS: con rumbo Sur: setenta y cuatro grados, trece minutos, tres segundos Oeste, y distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, se llega al mojón número siete. DEL MOJÓN NÚMERO SIETE: con rumbo Sur: setenta y seis grados, veintisiete minutos, un segundo Oeste, y distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros, se llega al mojón número ocho; colindando por este lado con propiedad de FINATA, antes propiedad de Ana Mirian Guerra Cardona, camino interno de por medio. LADO PONIENTE: DOS TRAMOS RECTOS: DEL MOJON NÚMERO OCHO: Con rumbo Norte cero punto cinco grados, cuarenta y seis minutos dos segundos Oeste y distancia de treinta y nueve punto ochenta y cinco metros, se llega al mojón número nueve. DEL MOJÓN NÚMERO NUEVE: CON RUMBO NORTE: treinta grados, treinta y nueve minutos, seis segundos Este, y distancia de treinta y tres punto treinta y ocho metros, se llega al mojón número uno; colindando por este lado con propiedad de Ana Miran Guerra Cardona. LADO NORTE: DOS TRAMOS RECTOS: DEL MOJÓN NÚMERO UNO: con Rumbo Sur: ochenta y un grados, cero dos minutos nueve segundos Este, y distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, se llega al mojón número dos. DEL MOJÓN NÚMERO DOS: con rumbo Sur, treinta y un grados, cuarenta y nueve minutos, seis segundos Este, y distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros, se llega al mojón número tres, donde se inició la presente descripción. Colindando por este lado con propiedad de Ana Mirian Guerra Cardona, y propiedad de Rosa Dueñas, quebrada de por medio con la segunda. La Parcela antes descrita goza de servidumbre legal a que se refiere el Artículo Diez-D, contenido en la Ley de la Materia y se encuentra inscrita a favor del señor GUILLERMO ANTONIO MOLINA LUCERO, bajo la Matrícula Número DOS CERO UNO UNO NUEVE SIETE DOS DOS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RAUL ANTONIO CORTES RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F001249-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, seguido por la Abogada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIALDELA FUERZA ARMADA, en contra del señor SALVADOR EDMUNDO MARAVILLA QUINTEROS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NÚMERO DIECINUEVE del Polígono ONCE, que forma parte de la denominada "URBANIZACIÓN VALLE VERDE", situada al final de Avenida Masatepec, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, LADO NORTE, tramo recto de diez metros; LADO SUR, tramo recto de diez metros; LADO ORIENTE, tramo recto de cinco metros; y LADO PONIENTE, tramo recto de cinco metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor SALVADOR EDMUNDO MARAVILLA QUINTEROS, bajo la Matrícula número 60013617-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

136

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148820 No. de Presentación: 20150226923

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GRUPO SUCA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GRUPO SUCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010289-2

No. de Expediente: 2015147285 No. de Presentación: 20150224075

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR CARRANZA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SOLUCIONES DE OUTSOURCING, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLDOUT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MOVEMBER

Consistente en: la palabra MOVEMBER, que servirá para: AMPA-RAR: CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001092-2

No. de Expediente: 2016149396

No. de Presentación: 20160228016

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FOMENTO DE INVERSIONES PARA EL DESARRO-LLO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CATADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001130-2

No. de Expediente: 2013129232 No. de Presentación: 20130188419

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO de SKYWORLD INTERNATIONAL COURIERS, INC. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

SKYNET

Consistente en: la palabra SKYNET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCION, REPARTO Y TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS, VALORES POR TODOS LOS MEDIOS, INCLUYENDO TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE, MARITIMA Y AEREA. ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE, EMBALAJE, CARGA, DESCARGA, Y DISTRIBUCION POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACION REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTES DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACION Y ESPECIALMENTE A TRAVES DE UNA RED COMPUTACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

v. alt. No. F001155-2

No. de Expediente: 2015149138

No. de Presentación: 20150227388

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

American 7

Consistente en: la palabra American y diseño, traducida al castellano como Americano, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE VENTAS; PROMOVER LOS BIENES Y SERVICIOS POR MEDIO DE PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, PROGRAMA DE DESCUENTO. Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO MEDIANTE EL CUAL PUNTOS DE COMPRA SON OBTENIDOS O ASIGNA-DOS POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS SUSCRIPTORES DEL VENDEDOR O VIAJES REALIZADOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES LOS CUALES PUEDEN SER CANJEADOS POR MERCANCÍAS Y VIAJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR ME-NOR QUE OFRECEN TARJETAS DE REGALO Y DE MEMBRESIA PARA CLUB PRIVADO; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL EN LINEA CON ENLACES A LOS SITIOS WEB DE VENTA AL POR MENOR DE TERCEROS EN EL CAMPO DE LIBROS, COMPUTADORAS, SOFTWARE, EQUIPOS DE OFICINA, ELEC-TRÓNICA DE CONSUMO, MÚSICA, EQUIPO RECREACIONAL Y DEPORTIVO, REGALOS, ARTÍCULOS DE VIAJE, ROPA, JOYERÍA. SALUD Y BELLEZA, JUGUETES, VIAJES, HOGAR Y ARTÍCULOS RELACIONADOS CON JARDÍN, Y MERCANCÍA GENERAL AL POR MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y MERCANCÍAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, ESPECIALMENTE, PRO-

VEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VACACIONES POR MEDIO DE COMPUTADOR GLOBAL; PROVEER INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE VIAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADOR GLOBAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F001163-2

No. de Expediente: 2016150074 No. de Presentación: 20160229689

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de FERNANDO ERNESTO VILANOVA MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra CINEQUIPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN A SABER: ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO; ALQUILER DE APARATOS Y ACCESORIOS CINEMATOGRÁFICOS, ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; FOTOGRAFÍA; TALLERES, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS EDUCATIVOS SIEMPRE SOBRE EL MISMO CONTENIDO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001217-2

No. de Expediente: 2016150993 No. de Presentación: 20160231507

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EFRAIN ALEXIS SEGURA VALENZUELA, en su calidad de APODERADO de LINDA TRAVEL AGENCY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LINDA TRAVEL, la palabra TRAVEL se traduce al castellano como VIAJAR y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001219-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152332 No. de Presentación: 20160234074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOCRIM CALIENTE

Consistente en: las palabra DOLOCRIM CALIENTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010280-2

No. de Expediente: 2016152009 No. de Presentación: 20160233463 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBIOSIL

Consistente en: la palabra PROBIOSIL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C010281-2

No. de Expediente: 2016149251

No. de Presentación: 20160227638

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOHSA

Consistente en: la palabra FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010285-2

No. de Expediente: 2016149250 No. de Presentacion: 20160227637

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FICOHSA

Consistente en: la palabra FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010286-2

No. de Expediente: 2015149003 No. de Presentación: 20150227164

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EURO TECH y diseño, en donde TECH se traduce al castellano como TECNOLOGÍA, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN ENLA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS MICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día discisiete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010287-2

No. de Expediente: 2015148818 No. de Presentación: 20150226921

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDULZA

Consistente en: la palabra ENDULZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010288-2

No. de Expediente: 2016151954 No. de Presentación: 20160233353

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROLUTEX

Consistente en: la palabra PROLUTEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y ESPECIALMENTE PARA USO GINECOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151282 No. de Presentación: 20160231943

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORADO

Consistente en: la palabra DORADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010298-2

No. de Expediente: 2016151284 No. de Presentación: 20160231945

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATRAPRIM

Consistente en: la palabra ATRAPRIM, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIEN-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

CIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C010299-2

No. de Expediente: 2016151280 No. de Presentación: 20160231941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORION

Consistente en: la palabra DORION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRE-PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010301-2

No. de Expediente: 2016151800 No. de Presentación: 20160232940

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYPCORD

Consistente en: la palabra CYPCORD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010303-2

143

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151801 No. de Presentación: 20160232941

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CYPCORD

Consistente en: la palabra CYPCORD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010304-2

No. de Expediente: 2016151350

No. de Presentación: 20160232046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZIGATOP

Consistente en: La palabra ZIGATOP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010305-2

No. de Expediente: 2016151352

No. de Presentación: 20160232048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VELMARK

Consistente en: la palabra VELMARK, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.
SOFIA HERNANDEZ MER EN

alt. No. C010306-2

No. de Expediente: 2016151351

No. de Presentación: 20160232047

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

VELMARK

Consistente en: la palabra VELMARK, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIEN-CIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SIL VICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010307-2

No. de Expediente: 2016151353

No. de Presentación: 20160232049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TROYA

Consistente en: la palabra TROYA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS: PRE-

PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBI-CIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010308-2

No. de Expediente: 2016151349

No. de Presentación: 201602320

CLASE: 01. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151354

No. de Presentación: 20160232050

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TROYA

Consistente en: la palabra TROYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES

EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONO PARA EL SUELO: COMPOSICIONES EXTINTORAS: PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. C010309-2

No. de Presentación: 20160232045

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZIGATOP

Consistente en: La palabra ZIGATOP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PAR LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010310-2

No. de Expediente: 2016151348 No. de Presentación: 20160232044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXXODO

Consistente en: la palabra EXXODO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010311-2

No. de Expediente: 2016151347

No. de Presentación: 20160232043

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXXODO

Consistente en: la palabra EXXODO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010312-2

No. de Expediente: 2016149835

No. de Presentación: 20160229023

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARINA SORAYDA SOMOZA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de VARIEDADES GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PINTIN BY GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE ROPA FEMENINA, DENTRO DE LOS CUALES SE DESEA PROTEGER: VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, BLUSAS, CAMISETAS, PANTALONCI-LLOS, FALDAS PANTALON, BUFANDAS, ABRIGOS, SUÉTERES, CHAQUETAS, SOBRETODOS, SOMBREROS, CALZONETAS DE BAÑO, ROPA INTERIOR Y CALZADO DE DAMAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010314-2

No. de Expediente: 2015148862 No. de Presentación: 20150226979

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras California VITALL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente : 2015148693 No. de Presentación: 20150226689

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AMI HAWA SAADI, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AIRMAN STRONGWEAR y diseño, se traduce al castellano como: hombre del aire ropa fuerte, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001131-2

No. de Expediente: 2016152324 No. de Presentación: 20160234065

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORBERTO CALEB CANALES AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Canasteña y Diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINA-RIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA:

3 v. alt. No. F001139-2

No. de Expediente: 2016150649 No. de Presentación: 20160230718

CLASE: 09, 16, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NEWSTREE

Consistente en: la palabra NEWSTREE, que servirá para: AMPARAR: BOLETINES ELECTRÓNICOS DESCARGABLES ENVIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO EN MATERIAL LEGAL. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS, ESPECÍFICAMENTE BOLETINES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE BOLETINES EN FORMATO ELECTRÓNICO Y/O EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151489 No. de Presentación: 20160232336

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras XING SHANDY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001157-2

No. de Expediente: 2016150982 No. de Presentación: 20160231464

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INTERCONTINENTAL BUSINESS 1998 CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RS21 you can fly y diseño, cuya traducción al castellano es: TU PUEDES VOLAR, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F001162-2

No. de Expediente: 2014140602

No. de Presentación: 20140211462

CLASE: 03, 09, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de J. Choo Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHOO

Consistente en: la palabra CHOO, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, PERFUMES EN FORMA SÓLIDA: COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA PIES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, BRILLO PARA UÑAS, ESMALTE

PARA UÑAS Y PREPARACIONES PARA REMOVER BRILLO Y ESMALTE DE UÑAS: TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BRONCEAR; PIEDRA PÓMEZ; LIJA, PAPEL DE LIJA; DENTÍFRICOS; CREMA PARA ZAPATO, BETÚN, CERA PARA ZAPATOS; PREPARACIO-NES PARA LIMPIAR Y PULIR. INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR PARA CUERO, CALZADO, BOLSOS, LENTES DE SOL, FRAGANCIAS PARA LA HABITACIÓN, PREPA-RACIONES PARA AROMATIZAR HABITACIONES. Clase: 03. Para: AMPARAR: GAFAS, LENTES DE SOL, ANTEOJOS, ESTUCHES Y MARCOS PARA LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, MARCOS ÓPTICOS; ESTUCHES Y BOLSAS ADAPTADAS PARA PORTAR LENTES DE SOL Y ANTEOJOS; ESTUCHES PARA LAPTOPS, BOLSOS PARA LAPTOPS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓ-VILES. CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES: TARJETAS DE BANCO CODIFICADAS; BOLSAS HECHAS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO ADAPTADAS PARA APARATOS E INS-TRUMENTOS ELÉCTRICOS, TELÉFONOS MÓVILES, LAPTOPS, AGENDAS ELECTRÓNICAS DE BOLSILLO; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; CDS Y CD-ROMS PRE-GRABADOS, CASETES Y DISCOS; CALZADO DE PROTECCIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGA-BLES), ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES, GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES: APLICACIONES DE SOFTWARE (APLICACIONES); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; ALFOMBRILLAS PARA EL RATÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO; BAÚLES, CARTERAS, BILLETERAS, ETIQUETAS DE EQUIPAJE, PORTA ETIQUETAS DE EQUIPAJE, BOLSAS DE TOCADOR, NECESERES NO EQUIPADOS (VACIOS), MORRALES, ESTU-CHES, BOLSOS, PORTA LLAVES; PORTA TARJETAS; CAJAS PARA SOMBREROS HECHAS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO; PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES; CORDONES (DE CUERO); CORREAS; COLLARES Y CORREAS PARA ANI-MALES; TRAJES Y VESTUARIO PARA MASCOTAS; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA; BUFANDAS; GUANTES, SOMBREROS, GORROS PARA NATA-CIÓN; SOBRETODOS IMPERMEABLES, MEDIAS, FAJAS PARA

VESTIR, VESTIDOS DE NOVIA, ESTOLAS DE PIEL, OREJERAS DE PIEL, ABRIGOS DE PIEL; TÚNICAS; TRAJES DE BAÑO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN A ARTÍCULOS DE LUJO, ESTILO DE VIDA Y PRODUCTOS PERSONALES A SABER, JABONES; PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, PERFUMES EN FORMA SÓLIDA; ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA EL CUERPO, COSMÉ-TICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA PIES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, BRILLO PARA UÑAS, ESMALTE PARA UÑAS, PREPARACIONES PARA REMOVER BRILLO Y ESMALTE DE UÑAS, TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA PROTEC-CIÓN SOLAR, PREPARACIONES PARA BRONCEAR, PIEDRA PÓMEZ, LIMAS, DENTÍFRICOS, CREMA PARA ZAPATO, BETÚN, CERA PARA ZAPATOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR (INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PULIR CUERO, CALZADO, BOLSOS, LENTES DE SOL), VELAS YMECHAS PARA ALUMBRAR, LAMPARILLAS (VELAS), VELAS PERFUMADAS, GRASA PARA ZAPATOS, ACEITE PARA LA CONSERVACIÓN DEL CUERO, ARTÍCULOS PEQUEÑOS PARA EQUIPOS DE METAL, HEBILLAS, PLACAS DE METAL CON NOMBRES, LLAVEROS, LLAVEROS ELECTRÓNICOS; SERVI-CIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN A ARTÍCULOS DE LUJO, ESTILO DE VIDA Y PRODUCTOS PERSONALES A SABER, LENTES, LENTES DE SOL, ANTEOJOS, ESTUCHES Y MARCOS PARA LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, MARCOS ÓPTI-COS, BOLSILLOS ADAPTADOS PARA LLEVAR LENTES DE SOL Y ANTEOJOS, TARJETAS DE BANCO CODIFICADAS, BOLSAS HECHAS DE CUERO O IMITACIÓN DE CUERO ADAPTADAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABACIÓN, CDS Y CD-ROMS PRE-GRABADOS, CASETES Y DISCOS; CALZADO DE PROTECCIÓN, BISUTERÍA, MANGAS (BISUTERÍA), MUÑEQUERAS (BISUTERÍA), BISU-TERÍA HECHA DE CUERO, LLAVEROS (BARATIJAS O DIJES), ESTUCHES PARA LLAVES, BOLSOS PARA LLAVES, PIEDRAS PRECIOSAS. RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

IMPRESOS, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA, CARTELES, GRABADOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, CALENDARIOS, CATÁLOGOS, PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BOLSOS, BOLSOS DE VIAJE, BAÚLES, CARTERAS, BILLETERAS, CARTERAS DE SOBRE, BILLETERA DE VIAJE, ETIQUETAS PARA EQUIPAJE, ESTUCHES PARA LAPTOPS, BOLSOS PARA LAPTOPS, CARPETA PARA DOCUMENTOS. ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES. BOLSOS PARA COSMÉTICOS, BOLSAS DE TOCADOR, PORTA BOLSOS Y LIBRETA PARA NOTAS, LLA VEROS ELECTRÓNICOS HECHOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO INCLUYENDO LLAVEROS, ESTUCHES DELLAVES, PORTA TARJETAS HECHAS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO. PORTA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, CAJAS PARA SOMBREROS HECHAS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO; PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES; CORDONES (DE CUERO); CORREAS; COLLARES Y CORREAS PARA ANIMALES; TRAJES Y VESTUARIO PARA MASCOTAS, TOALLAS, TELA PARA BOTAS Y ZAPATOS, TELA PARA LENCERÍA, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, PORTAVA-SOS, PORTAVASOS HECHOS DE CUERO, ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, BUFANDAS, GUANTES, SOMBREROS, GORROS DE NATACIÓN, SOBRETODOS IMPERMEABLES, MEDIAS, FA-JAS PARA VESTIR, VESTIDOS DE NOVIA, ESTOLAS DE PIEL OREJERAS DE PIEL, SOMBREROS DE PIEL, ABRIGOS DE PIEL; TÚNICAS, TRAJES DE BAÑO; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN LA SELECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS; GUÍA INFORMATIVA PARA COMPRADORES; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PRESTADOS A TRAVÉS DE PEDIDOS POR CORREO O POR INTERNET, LA WORLD WIDE WEB Y/O A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICA-CIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidos de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150312

No. de Presentación: 20160230109

CLASE: 16, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ISACIO NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JA-MONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAMONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MISTER KING y diseño cuya traducción al castellano es SEÑOR REY, que servirá para: AMPARAR: ENVOLTORIOS DE SALCHICHAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: EMBUTIDOS Y CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada CLA-RA SILVIA MATAMOROS CHOTO, como Apoderada General Judicial con cláusula especial de las señoras CECILIA ISABEL ECHEVERRÍA TEJADA e INGRID ROXANA ECHEVERRÍA TEJADA, y que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ECHEVERRÍA ACOSTA conocido por RICARDO ECHEVERRÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado al momento de fallecer, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo Adriana Acosta y José Cristóbal Echeverría, fallecido en Los Ángeles, California de Estados Unidos de América, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día tres de febrero de dos mil, por parte de las señoras CECILIA ISABEL ECHEVERRÍA TEJADA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cuatro tres cero nueve ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ciento sesenta y tres-ciento siete-uno e INGRID ROXANA ECHEVERRÍA TEJADA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cuatro tres dos dos uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil cero sesenta y uno-ciento diez-ocho, a quienes de conformidad al Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, en su calidad de hijas del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010161-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y dieciocho minutos del día dieciocho de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Julio Cesar Claros, de parte del señor Julio Cesar Claros Sáenz, de treinta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos ocho mil ochocientos ochenta y tres guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Un mil Trescientos dos guión doscientos cuarenta mil quinientos setenta y seis guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, originario de Cacaopera y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores María Isidora Claros; falleció a las trece horas y treinta minutos del día quince de Marzo del corriente año, en el Barrio El Calvario de esta ciudad de San Francisco Gotera, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de Mayo de dos mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010197-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y treinta del día veintitrés de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil seis, en Colonia Brisas del Río de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Guillermo Obdulio Ventura, a favor del señor, Gustavo Emilio Ventura Mejía, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores María Antonia Melgar viuda de Ventura en concepto de cónyuge y Joel Adán Ventura Melgar, como hijo sobreviviente del causante antes referido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Nº 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORFIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010211-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente,

con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor GILBERTO GUTIERREZ CALDERON o GILBERTO CALDERON; quien falleció el día siete de Julio del dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Bolívar, Departamento de La Unión, de parte del señor JUAN ANTONIO CALDERON Conocido por JUAN ANTONIO GUTIERREZ CALDERON, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CARMEN MONTIEL FLORES VIUDA DE GUTIERREZ, y JOSE GILBERTO CALDERON MONTIEL o JOSE GILBERTO GUTIERREZ CALDERON, la primera en calidad de cónyuge y el segundo como hijo del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestre en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciseis.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010228-3

DRA. DELMY RUTH ORTÍZ SÁNCHEZ: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de catorce horas y diez minutos del día veinte de Mayo de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 19. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciséis horas con diez minutos del día once de Enero del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante CIRIACO FUENTES, de parte del señor JULIO CESAR FUENTES OCHOA, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° del Código Civil., y en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que

en la referida sucesión le correspondía a la señora TEODORA OCHOA VIUDA DE FUENTES, conocida por TEODORA OCHOA DE FUENTES, y por TEODORA OCHOA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 CPCYM. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010229-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN CARLOS VILLACORTA o JUAN CARLOS VILLACORTA ROQUE Y VERONICA DE LOURDES ROQUE DE HERNÁNDEZ o VERONICA LOURDES ROQUE DE HERNÁNDEZ, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LUISA DEL ROSARIO ROQUE o LUISA ROQUE, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil diezcero sesenta y un mil cuarenta-cero cero dos-seis, habiendo fallecido a las cinco horas veinticinco minutos del día tres de enero del año dos mil dieciséis, en Colonia Ana Guerra de Jesús de la Ciudad de San Vicente, siendo la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F000680-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las doce horas del día treinta de Mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ALFARO, quien falleció el día cuatro de Diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en el cantón San Bartolo de la jurisdicción de San Miguel Tepezontes, de este Distrito Judicial, a consecuencia de FIEBRE; de parte del señor JOSÉ ANTONIO ALFARO, en el concepto de HIJO DE LA CAUSANTE. Confiriéndose al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de Mayo de dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000683-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SAÚL BONILLA VELÁSQUEZ; BLANCA LORENA BONILLA DE TORRES conocida sólo por BLANCA LORENA BONILLA; SANDRA JANETTE BONILLA DE BUSTAMANTE conocida sólo por SANDRA JANETTE BONILLA; CARLOS ERNESTO BONILLA VELÁSQUEZ conocido sólo por CARLOS ERNESTO BONILLA y

LUIS OMAR BONILLA VELÁS QUEZ conocido sólo por LUIS OMAR BONILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADRIÁN MAGDALENO BONILLA ANDRADE conocido por ADRIÁN MAGDALENO BONILLA y por ADRIÁN BONILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero un millón veintiún mil setecientos ochenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento setenta mil quinientos treinta y nueve-cero cero uno-uno, quien falleció el día veinticinco de mayo del año dos mil quince, en el Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante. Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000706-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JACINTO PACHECO conocido por JACINTO PACHECO CALLEJAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Profesor, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de Josefa Pacheco, con Documento Único de Identidad Número cero un millón treinta y tres mil cincuenta y cuatro guión seis, fallecido a la una hora diez minutos del día ocho de enero de dos mil catorce; en El Hospital del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTA DE JESÚS LIZAMA DE PACHECO, de setenta y seis años de edad, Secretaria, Salvadoreña por Nacimiento, con su Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno tres nueve ocho siete guión cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero sesenta mil ciento cuarenta guión ciento dos guión cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley. Evacúese la cita del señor Oscar Fredi Pacheco Lizama.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000727-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas del día seis de Mayo del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad de San Marcos, el día cinco de Agosto del año dos mil quince, dejó la causante ANA MERCEDES DOMINGUEZ, de parte de la señora WUENDY ELIZABETH SALAMANCA DE JIMENEZ, en calidad de hija de la referida de cujus. Se ha Conferido a la aceptante la representación interina de la sucesión, no así la Administración por constar en las diligencias, que los señores ROSA MARIA SALAMANCA DOMINGUEZ, JOSE ANGEL SALAMANCA DOMINGUEZ y ANA DELIA DOMINGUEZ, tienen derecho en la misma, quienes a la fecha, no han comparecido a manifestar su derecho de opción. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 16. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas del día diez de octubre del año dos mil quince, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón El Rincón, de la jurisdicción de la Villa El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante José Santos Romero García, de parte de la señora Luz Marina Romero García, en concepto de cesionaria del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Elia Romero, quien es la madre sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000825-3

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe

procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 20. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante ISIDRO CRUZ VILLATORO, conocido por ISIDRO CRUZ, de parte del señor JOSE ISIDORO CRUZ BONILLA, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000827-3

OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ABARCA; ocurrida a la una de la mañana con treinta minutos del día nueve de junio de mil novecientos ochenta, en el Cantón El Paraíso, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en San Sebastián, Departamento de San Vicente; sucesión que es aceptada de parte de la señora MARIA PETRONA CARRANZA VIUDA DE ABARCA, en concepto de esposa del causante y heredera abintestato, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, uno del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F000829-3

ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001559-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día siete de enero del dos mil dieciséis, dejó la causante CAMELIA CECILIA MARTINEZ DE MENJIVAR, de parte del joven KEVIN RAYMUNDO MENJIVAR MARTINEZ, y de los menores BRYAN ALFONSO MENJIVAR MARTINEZ y CESIA MICHELLE MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de hijos de la de cujus, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores VALENTINA MARTINEZ conocida por BLANCA ALBERTINA MARTINEZ, MANUEL DE JESUS ORTIZ DELGADO y RAYMUNDO ALFONSO MENJIVAR ESCOBAR, en sus calidades de padres y cónyuge sobreviviente, respectivamente de la de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores BRYAN ALFONSO MENJIVAR MARTINEZ y CESIA MICHELLE MENJIVAR MARTINEZ, por medio de su padre y representante legal señor RAYMUNDO ALFONSO MENJIVAR ESCOBAR.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con ocho minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de los señores ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ, KENIHAIDEÉ VALLECIOS DEMARTÍNEZ y ALFREDO ANTONIO HERNÁNDEZ conocido por ALFREDO ANTONIO HERNÁNDEZ VALLECIOS y por ALFREDO ANTONIO VALLECIOS HERNÁN-DEZ, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la causante señora CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE VALLECILLOS conocida por CARMEN HERNÁNDEZ, fallecida a las dieciocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil quince, en Cantón Los Magueyes, Colonia Santa Isabel, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Los aceptantes han comparecido a aceptar la herencia, en su calidad de Herederos Testamentarios instituidos por el causante en instrumento notarial de Testamento. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cincuenta y un minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de la señora ANA PATRICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA ILMA MARTÍNEZ conocida por ROSA IRMA MARTÍNEZ, fallecida a la una horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio.

La aceptante ha comparecido a aceptar la herencia, por sí, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora: MARÍA ELENA MARTÍNEZ conocida por ELENA MARTÍNEZ como madre sobreviviente de la "de cujus". Y se han nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F001203-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ ANIBAL ARGUETA GUZMAN, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Miguel, Apoderado Judicial del señor WALTER SORTO PORTILLO, mayor de edad, comerciante, de este origen y domicilio, solicitando a favor de su representado Título

de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Principal, Barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad de CIENTO VEINTITRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Norte: cinco metros, setenta centímetros, con Sonia Sorto Portillo, muro de bloque de la colindante; Al Oriente: veintiún metros, sesenta centímetros, con Marvin Sorto Portillo, muro de piedra de por medio, Al Sur: cinco metros, setenta centímetros, con Gonzalo Franco, calle Pública de por medio. Al Poniente: veintiún metros, sesenta centímetros, con Joel Sorto Portillo, pared de bloque del colindante. No existen construcciones, ni cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, inmueble que adquirió mediante Escritura Pública de compraventa otorgada por los señores Dionisio Sorto Pineda y Julia Portillo de Sorto, ante los oficios del Notario, José Julián Flores Arias, en la Ciudad de San Miguel, el día once de mayo de dos mil trece, por el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto con la posesión que ejercieron sus antecesores suman más de cincuenta años de posesión.

Y para los efectos legales se avisa al público en general.

Alcaldía de Carolina, Departamento de San Miguel, catorce de marzo de dos mil dieciséis.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHI-CAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000699-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Lic. KARLA RUBI CAMPOS ROMERO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número veinte mil ochocientos cuarenta, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora BLANCA NELLYS RIVAS COCA, conocida por BLANCA NELLYS DE AGUIRRE, y por BLANCA NELLYS RIVAS, mayor de edad, de este origen y con domicilio temporal en la ciudad de ASPEN, Estado de COLORADO, en los Estados Unidos de Norte America, con documento único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro guion cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio de Arriba de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morarán de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS

CUADRADOS NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, siendo los colindantes que se detallan a continuación: Al ORIENTE: Treinta y tres metros treinta y nueve centímetros, antes con INDALECIO GAVIDIA, ahora de HERMINIA PEREZ; al NORTE: dieciséis metros, dieciséis centímetros, antes con BERNARDINO GUEVARA, hoy con SEBASTIAN HERNANDEZ; al PONIENTE: Treinta y tres metros, cuatro centímetros, antes con CARLOTA MARTÍNEZ, hoy con ALINDA RIVAS; al SUR: Diez metros, antes con BERNARDINO GAVIDIA, hoy con FIDEL PEREZ. El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, veintisiete de abril del dos mil dieciséis.- LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000756-3

TÍTULO SUPLETORIO

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER; Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada EMERITA RIVAS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y
Notaria, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con
Tarjeta de Abogado número: veintidós mil ochocientos noventa y cuatro,
y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-cero
cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-nueve; en su
carácter de Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial de la
señora MIRNA MERCEDES TOLEDO GARCIA, solicitando se le
extienda Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS
CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: en línea recta cincuenta y tres metros con sesenta y dos centímetros, con Dinora García,

cerco de alambre de división propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: en línea recta veintiocho metros con cuarenta centímetros, colinda con Carmen Dinora García; AL SUR en ocho tiros, primero de Oriente a Poniente diecisiete metros noventa centímetros, segundo tiro de Norte a Sur doce metros con noventa centímetros, tercer tiro del oriente a Poniente, quince metros con sesenta centímetros, cuarto tiro del Oriente al Poniente veintiún metros con ochenta centímetros, quinto tiro de Oriente a Poniente siete metros con sesenta centímetros, sexto tiro de Oriente a Poniente ocho metros con cuarenta centímetros, séptimo tiro de Sur a Norte ocho metros con treinta centímetros, octavo tiro de Oriente a Poniente catorce metros cero centímetros, colinda en parte con Santos Castellanos y Felicita Miranda antes, hoy con Víctor Castro; y AL PONIENTE: en línea en tres tiros, el primer tiro de sur a Norte ocho metros treinta centímetros, segundo tiro de Oriente a Poniente catorce metros cero centímetros, tercer tiro de Sur a Norte, seis metros diez centímetros, colinda en los primeros dos tiros con Víctor Castro, en el tercero con Ana Lucia García de Toledo, los divide calle vecinal que conduce al Caserío de Los Lavaderos de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de ladrillo y techo de lámina Zim Alum, con servicio de energía eléctrica agua potable. El inmueble antes descrito conforme a levantamiento topográfico efectuado por el Ingeniero Civil Román Efrén Castro Ardon, y Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro, se describe así: terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de CuscatIán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL TRESCIENTAS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUA-DRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; tramo tres, Sur setenta grados cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero un metros; tramo cinco, Norte setenta grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Marta Elena Barrera Viuda de Toledo, antes propiedad de la señora María Magdalena Castillo Viuda de Cañas; tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; tramo nueve, Sur ochenta grados veintiocho minutos siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo once, Norte treinta y seis grados nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo doce, Norte setenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Dinora del Carmen García Barahona, antes propiedad de la señora María Jacinta Barahona de García; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur un grado treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dinora del Carmen García Barahona, antes propiedad de la señora María Jacinta Barahona de García; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; tramo tres, Sur treinta y tres grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo cuatro, Sur veintinueve grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Julio Castellanos, antes propiedad del señor Jorge Fidel García Alfaro; tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados veinticinco minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo seis, Norte sesenta y un grados treinta minutos tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo siete, Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo ocho, Norte sesenta y un grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve, Norte treinta grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santos Castellanos, antes pro-

piedad del señor Jorge Fidel García Alfaro que más antes fue propiedad de la señora Felicita Castellanos de Barahona; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; tramo dos, Norte veintiocho grados siete minutos diez segundos este con una distancia de seis punto diez metros; tramo tres, Norte quince grados treinta y cuatro minutos dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cincuenta grados treinta y siete minutos un segundo Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Víctor Castro, antes propiedad de la señora Felicita Castellanos de Barahona; tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Ana Lucia García de Toledo, antes propiedad de la señora María Rosa Aguilar Viuda de García, calle vecinal al lavadero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de ladrillo y techo de lámina Zim Alum, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que el terreno antes mencionado mi poderdante lo adquirió por compraventa que le hizo su favor la señora ANA LUCIA GARCIA DE TOLEDO, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Damaris Argentina Vásquez Cornejo, quien a su vez lo adquirió por compraventa que hizo a su favor la señora María Magdalena Castro Viuda de Cañas, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la Notario Ana Felicita Estrada, por lo que unida su posesión a la del tradente antes mencionada, datan más de veintisiete años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETA-RIO.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026022 No. de Presentación: 20160232400

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VESTIDITOS, S.A., del domicilio de Juan Agustín García 1330, Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00215 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión Mimo & Co.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis,

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010198-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151480 No. de Presentación: 20160232306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELIDA DELCARMEN FUENTES HERNANDEZ, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARINA INDUSTRIAL, S.A.

DE C.V. MARINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra marinsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICA-DA A LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE INDUSTRIA Y EN ESPECIAL LA FABRICACIÓN DE ARTES Y MATERIALES PARA LA PESCA INDUSTRIAL O ARTESANAL.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséfs.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000755-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151836 No. de Presentación: 20160233093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

MI SUDOR GANA TODO

Consistente en: Las palabras MI SUDOR GANA TODO, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada Gatorade G y diseño, inscrita al número 00218 del Libro 00128 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010188-3

No. de Expediente: 2016151660 No. de Presentación: 20160232704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

QUAKER TE HACE BIEN

Consistente en: la frase QUAKER TE HACE BIEN, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 121 del Libro 165 y 200 del Libro 147 de marcas y se denominan QUAKER, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: REFRIGERIOS Y BARRAS ALIMENTICIOS A BASE DE FRUTA, VEGETALES, QUESO, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, PASAS, AVENAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS QUE CONTENGAN AVENA, BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS, YOGURT INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE YOGURT OUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDÁNEOS QUE CONTIENEN AVENA; CEREALES; CEREA-LES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER, CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN RACIMOS DE GRANOLA Y COPOS (CHIPS) SABORIZADOS; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); PRODUCTOS DE PASTE-LITOS ARROZ INCLUYENDO PASTELES DE ARROZ, TORTAS

DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA; BEBIDAS A BASE DE AVENA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010194-3

No. de Expediente: 2016150957 No. de Presentación: 20160231392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

ORGULLOSAMENTE DEL CAMPO

Consistente en: la expresión ORGULLOSAMENTE DEL CAM-PO. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: NatuChips y diseño, bajo el expediente número 2008074480 la cual se encuentra inscrita al Número 00123 del Libro 00112 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS A SABER: REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN: PATATAS, FRUTOS SECOS, PREPARACIONES DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES. PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES. CHIPS DE TARO, REFRIGERIOS DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010196-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO G&T CONTINENTAL EL SAL-VADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Secretario CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas en Calle La Reforma número 206, Colonia San Benito, San Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTO ÚNICO: REESTRUCTURACIÓN Y NOMBRA-MIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.

El quórum necesario para celebrar sesión será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de junio del dos mil dieciseis, a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La información correspondiente estará a disposición de los accionistas en el lugar indicado anteriormente a partir de la fecha.

San Salvador, uno de junio de dos mil dieciséis.

JOSE ADOLFO TORRES LEMUS,
DIRECTOR SECRETARIO.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C010224-3

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIE "USUARIOS FINALES"

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de Serie de Acciones "Usuarios Finales", en Primera Convocatoria, a celebrarse el veintisiete de junlo de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de Asistencia, Establecimiento de Quórum y Aprobación de Agenda; y
- II. Redistribución de puestos de Directores de la Serie o Clase ante la Junta Directiva.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoria de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, $\label{eq:presidente} \text{PRESIDENTE}.$

3 v. alt. No. C010233-3

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SAL-VADOR SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la suscrita Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día jueves 30 de Junio del año 2016, en primera Convocatoria, en el Auditórium del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo Segundo, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.

En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, a la misma hora del día viernes 1 de Julio del año 2016, en el mismo lugar.

Las Agendas a tratar serán las siguientes:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Nombramiento de Administradores

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Propuesta de Inversión en Almacén General de Depósito

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum para celebrar la sesión extraordinaria, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que conforman el capital social del Banco, y para formar resolución se necesitará igual proporción, y en la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para resolver, se requerirán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de Agendas, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hipotecario.com.sv

San Salvador, 30 de Mayo de 2016,

NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ,

3 v. alt. No. F000719-3

CONVOCATORIA

Sociedad "ACOPATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-RIABLE", que se abrevia "ACOPATT, S.A. DE C.V."

La Junta Directiva de la Sociedad "ACOPATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ACOPATT, S.A. DE C.V.", de naturaleza Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, Sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos siete- cero sesenta y un mil doscientos uno- ciento uno- cero, por este medio CONVOCA a todos sus accio-

nistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a las nueve horas del día viernes primero de julio del año dos mil dieciséis, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en Carretera Panamericana y Avenida Catorce de Diciembre, Kilómetro Once y medio, Ilopango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura del acta anterior.
- Modificación al Pacto Social por aumento del Capital Social, modificación a la cantidad y al valor nominal de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social.

De conformidad a la ley y al pacto social, la Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten con igual proporción de votos.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ à las nueve horas del día sábado dos de julio del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de las acciones, y sus resoluciones se tomarán por lo menos con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 31 de Mayo del 2016.

DAGOBERTO ZULETA PEREZ, DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. F000810-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 1/2, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, para conocer la siguiente agenda:

- Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Distribución de Dividendos

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva.

Santa Tecla, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO.

Director Presidente.

3 v. alt. No. F000830-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 106254. Por la cantidad de US\$ 40,000.00 a un plazo de 180 días en Agencia Santa Ana, ubicada en Parque Comercial Los Héroes, Pol. 1 # 8. Santa Ana, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 1 de junio 2016.

3 v. alt. No. F000791-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado ANAMARCELA BARBIER SANCHEZ, propietario(a) de certificado de depósito a plazo número UNO OCHO DOS UNO CERO CINCO DOS, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes .

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO Y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, veintiséis días de mayo de dos mil dieciséis.

JULIE ALVARENGA, GERENTE AGENCIA. AGENCIA: SANTA ANA.

JEFE DE AGENCIA: GLENDA SALAZAR

2030-3

La Soci La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C. V.,

> COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Nelson Alexander Ostorga Cruz, mayor de edad, de ocupación Empleado y del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, en su calidad de propietario del certificado de acciones # 30445, emitido el día 7 de Marzo del año 2013 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 450 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

> En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 4 días del mes de Mayo del año 2016.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, REPRESENTANTE LEGAL. DE CTE, S.A. de C. V.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La suscrita Secretaria de la Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial "LA LOMA", certifica que en el libro de actas de Asamblea de Propietarios, se encuentra asentada el acta número Once, celebrada a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, la cual en su PUNTO CUATRO de agenda literalmente establecen ratificar a M&H como el administrador de Condominio La Loma:

PUNTO CUATRO: Se explicó que el puesto de supervisor administrativo puede coexistir con el de Administrador y se ratificó a la compañía M&H como Administrador, lo cual se publicará en Diario Oficial para cumplir con la ley. Sus honorarios actuales son de \$2,200.00 y el contrato se revisará dentro de los límites aprobados del 20% que cubrirá incrementos a los empleados e IVA. El supervisor administrativo es un designado en piso del Administrador.

Sin más, se cierra la sesión a las veintiún horas con treinta minutos del mismo día

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se ha confrontado los anteriores Puntos de Actas, los cuales son conformes con los expuestos en su acta original correspondiente al Libro de Actas que para tal efecto llevan los propietarios del Condominio Residencial "La Loma".

San Salvador, veinte de mayo de dos mil dieciséis.-

CLAUDIA ARCE DE HENRIQUEZ,
SECRETARIA ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS,
CONDOMINIO RESIDENCIAL "LA LOMA":

3 v. alt. No. C010226-3

OTROS

No. de Expediente: 2016151784 No. de Presentación: 20160232913 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Glaxo Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la,

DOVATO

Consistente en: la palabra DOVATO, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010209-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016151786 No. de Presentación: 20160232915

CLASE: 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GLAXO GROUP LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DOVATO

Consistente en: La palabra DOVATO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TERAPIA GENICA Y CELULAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2016151751 No. de Presentación: 20160232842

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de AEROVIAS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CLUB PREMIER ONE

Consistente en: las palabras CLUB PREMIER ONE, donde las palabras PREMIER se traduce como principal y ONE como uno, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, INCLUYENDO ACOMPAÑAMIENTOS DE VIAJEROS, SERVICIOS DE CHOFERES, INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE, INFORMACIÓN SOBRE TRAFICO, RESERVAS DE TRANSPORTE, RESERVAS DE VIAJES, SERVICIOS DE AZAFATAS, INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE, QUE SE PRESTAN EN SALONES DE CORTESÍA UBICADOS EN AEROPUERTOS PARA LA ATENCIÓN DE CLIENTES DISTINGUIDOS DE AEROLÍNEAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010192-3

No. de Expediente: 2016151995 No. de Presentación: 20160233446

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA AZU-CENA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONLEX

Consistente en: la palabra CONLEX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES, ASESORIAS JURIDICAS A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010236-3

No. de Expediente: 2016151752 No. de Presentación: 20160232858

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ALEXANDER MELARA EUCEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DT MUSIC

Consistente en: las palabras DT MUSIC; se traducen al castellano como DT MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; COMPOSICIONES Y REPRODUCCIONES MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000770-3

No. de Expediente: 2016151886 No. de Presentación: 20160233155

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MIGUEL ANGEL BENAVIDES MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VME CONSTRUCCIONES GENERA-LES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONS-TRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS PARA CUALQUIER USO Y DESTINO. Clase: 37.

La solicitud que presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

No. de Expediente: 2016151053

No. de Presentación: 20160231581

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LABORATORIOS MEYER

Consistente en: Las palabras LABORATORIOS MEYER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000802-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150428 No. de Presentación: 20160230337

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Productora

3 v. alt. No. F000771-3

La Florida, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TANOMANSO WHEAT BEAR y diseño, que se traduce al castellano como Tanomanso trigo cerveza, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA ARTESANAL CON ARÁNDANOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010088-3

No. de Expediente: 2016150848 No. de Presentación: 20160231179 CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRACTIKA

Consistente en: la palabra PRACTIKA, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010090-3

No. de Expediente: 2015148047 No. de Presentación: 20150225466

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SÁBER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANBORNS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



basic

Consistente en: la palabra BASICS y diseño traducida al castellano como básicos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERIA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSOS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2015148538 No. de Presentación: 20150226398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRA-VERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Pink

Consistente en: la palabra Pink, cuya traducción al castellano es: rosado, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMA-CÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010096-3

No. de Expediente: 2016151367 No. de Presentación: 20160232068

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kim-

berly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTI ABSORB

Consistente en: La palabra MULTI ABSORB que significa MULTI ABSORCION, que servirá para: AMPARAR: PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, LIMPIA-DORES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010098-3

No. de Expediente: 2016149307 No. de Presentación: 20160227810

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO GAMESA, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ARCOIRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA, GALLETAS, INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) Y GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ; BOCADILLOS QUE CONSISTEN

PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZMATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ; PRETZEL, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO: PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADA, MANÍ, SALSAS PARA UNTAR REFRIGERIOS, BARRAS DE REFRIGERIOS, Clase: 30

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C010101-3

No. de Expediente: 2016151143 No. de Presentación: 20160231706

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVIROLASTIC

Consistente en: la palabra ENVIROLASTIC, que servirá para: AMPARAR: COMPOSICIÓN DE REVESTIMIENTO PROTECTOR EN FORMA DE PINTURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, MARINAS E INHIBIDORAS DE LA CORROSIÓN. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C010125-3

No. de Expediente: 2009091250

No. de Presentación: 20090119218

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COR-PORACION INDUSTRIAL DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROJITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL EN GRANO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

No. de Expediente: 2016151529 No. de Presentación: 20160232406

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, denacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Top Tier, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES, INCLUYENDO: COMBUSTIBLES SÓLIDOS, COMBUSTIBLES GASEOSOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, FLUIDO PARA ENCENDEDOR, LUBRICANTES: ACEITES INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010130-3

No. de Expediente: 2015147584

No. de Presentación: 20150224561

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Produc-

tora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BAVARIA LIVE SESSIONS y diseño traducida como VIVIR SESIONES, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIÓN MUSICAL DESCARGABLE O ARCHIVO MUSICAL DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS RADIOFONICOS O DE TELEVISION, MEDIANTE UNA PLATAFORMA MUSICAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACION DE ESPECTACULOS PARA EVENTOS DE MARCA Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA NO DESCARGABLES: APLICACION NO DESCARGABLE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010133-3

No. de Expediente: 2016151142

No. de Presentación: 20160231705

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPRING VALLEY

Consistente en: las palabras SPRING VALLEY, se traduce al castellano como: Primavera valle, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, INCLUYENDO: VITAMINAS Y SUPLEMENTOS MINERALES ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010135-3

No. de Expediente: 2016151750

No. de Presentación: 20160232841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Choco Stars Honey Monster y diseño, que se traduce al castellano como Choco estrellas miel monstruo, que servirá

para: AMPARAR: CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER, CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN EN RACIMOS DE GRANOLA Y COPOS (CHIPS) SABORIZADOS; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO PASTELES DE ARROZ; TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIÔLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010140-3

No. de Expediente: 2016149328

No. de Presentación: 20160227849

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT PROTECT CARE

Consistente en: la frase SCOTT PROTECT CARE traducida al castellano como SCOTT PROTECCIÓN CUIDADO, que servirá para:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010145-3

No. de Expediente: 2015146427

No. de Presentación: 20150222798

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Florida Ice and Farm Company, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BAVARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, INCLUYENDO: CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICOS, CERVEZA AGUADA, CERVEZA FUERTE, CERVEZA NEGRA, ALE, PORTE, OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS A BASE DE MALTA, BEBIDAS DE CEREALES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C010150-3

No. de Expediente: 2015143205

No. de Presentación: 20150216879

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBERTY FASHION

Consistente en: las palabras LIBERTY FASHION, se traducen al castellano como: libertad moda, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ZAPATOS, INCLUYENDO BOTAS, ZAPATILLAS, ASÍ COMO VESTUARIO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

No. de Expediente: 2015149098 No. de Presentación: 20150227321

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FIESTA SNAX

Consistente en: la frase FIESTA SNAX, que servirá para: AM-PARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAIZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAIZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZELS, PALOMITAS DE MAIZ, INCLUYENDO: PALOMITAS DE MAIZ CONFITADO; MANI, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010158-3

No. de Expediente: 2016151365 No. de Presentación: 20160232066

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CEREALES Y PASTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra GOLDEN FOODS GOLDEN FIT y diseño que se traduce como: DORADO ALIMENTOS AJUSTAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREAL, INCLUYENDO; BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEINAS, REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, COPOS DE CEREALES SECOS, HOJUELAS DE CEREALES SECOS, COPOS DE AVENA, COPOS DE MAÍZ, HOGUELAS DE AVENA, HOJUELAS DE MAIZ Y HOJUELAS DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> JUAN ROBERTO VEGA SUNCÍN, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C010160-3

No. de Expediente: 2016151525 No. de Presentación: 20160232398

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOP TIER

Consistente en: Las palabras TOP TIER, cuya traducción al castellano es: SUPERIOR NIVEL, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES, INCLUYENDO: COMBUSTIBLES SÓLIDOS, COMBUSTIBLES GASEOSOS, COMBUSTIBLES LIQUIDOS, FLUIDO PARA ENCENDEDOR, LUBRICANTES: ACEITES INDUSTRIALES. Clase: 04.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010163-3

No. de Expediente: 2015148508 No. de Presentación: 20150226280

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CASA TRADICIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Clase Azul, que servirá para: AMPA-RAR: TEQUILA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010166-3

No. de Expediente: 2015148507 No. de Presentación: 20150226279

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CASA TRADICIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA CLASE AZUL, que servirá para: AMPARAR. TEQUILA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010169-3

No. de Expediente: 2015148506 No. de Presentación: 20150226278

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CASA TRADICIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño tridimensional de botella clase azul, que servirá para: AMPARAR: TEQUILA. Clase: 33.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 10 de Junio de 2016.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010171-3

No. de Expediente: 2014132538 No. de Presentación: 20140194872

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tyco Fire & Security GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SENSORMATIC

Consistente en: la palabra SENSORMATIC, que servirá para: AM-PARAR: ALARMAS ANTIRROBO, TECLADOS DE ALARMA AN-TIRROBO Y PANELES DE CONTROL DE ALARMA ANTIRROBO: DETECTORES DE OBJETOS MAGNÉTICOS Y ELECTROMAGNÉ-TICOS; TRANSPONDEDORES; ANTENAS; MICRO PARTÍCULAS CODIFICADAS, ETIQUETAS Y SEÑALIZADORES DE PLÁSTICO, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE DETECCIÓN, A SABER, IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID), MICROONDAS, ELECTROMAGNÉTICOS, RADIOFRECUENCIA Y ETIQUETAS ACUSTOMÁGNETICA, ETIQUETAS, LECTORES, SENSORES, TRANSMISORES, RECEPTORES Y CONTROLADO-RES ELÉCTRICOS; APARATOS DE VIGILANCIA Y RASTREO ELECTRÓNICO, A SABER, SEPARADORES Y DESACTIVADORES PARA USO CON EL CONTROL DE INVENTARIO Y ETIQUETAS ANTIRROBO; DESACTIVADORES DE ETIQUETAS, INCLUIDOS GANCHOS; SEPARADORES DE ETIQUETA, INCLUIDOS GAN-CHOS; Y MANUALES DE USUARIO VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010193-3

No. de Expediente: 2016149444 No. de Presentación: 2016022812

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de I LAN Foods IND, co., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Mum-Mum

Consistente en: las palabras Mum-Mum, cuya traducción al castellano es: mama - mama, que servirá para: AMPARAR: HARINA; PAN; COCOA, INCLUYENDO BEBIDAS CON BASE DE COCOA, CHOCOLATE INCLUYENDO BEBIDAS CON BASE DE CHOCOLATE; CAFÉ, INCLUYENDO BEBIDAS CON BASE DE CAFÉ; PASTELERÍA; MIEL; HIELO: NATURAL O ARTIFICIAL; HELADOS CREMOSOS; MASA PARA PASTEL, PASTELES; ARROZ, INCLUYENDO REFRIGERIOS CON BASE DE ARROZ; DULCES; PREPARACIONES DE CEREAL, INCLUYENDO REFRIGERIOS CON BASE DE CEREAL); TÉ, INCLUYENDO FLORES U HOJAS PARA USO COMO SUBSTITUTO DE TÉ; ALIMENTOS CON BASE DE AVENA; TALLARINES INCLUYENDO: ALIMENTOS CON BASE DE TALLARINES; ABLANDADORES DE CARNE; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS. Clase; 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151526 No. de Presentación: 20160232399 CLASE: 02, 06, 11, 12, 19, 20, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALCOA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: diseno identificado como "Logo Arconic", que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS PARA HOJAS DE ALUMINIO, FUNDICIÓN Y EXTRUSIONES. Clase: 02. Para: AMPARAR: ALEACIONES DE ALUMINIO, ALEACIONES DE TITANIO, PLANCHAS DE ALEACIÓN, FUNDICIONES, Y BLO-**QUES UTILIZADOS PARA HACER MOLDES Y HERRAMIENTAS**; CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE VIDRIO HECHAS PRINCI-PALMENTE DE METAL, REMACHES DE METAL, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA, A SABER, TUERCAS, TORNILLOS, PERNOS, ARANDELAS, RESORTES; PASADORES DE METAL, A SABER, PASADORES DE UN CUARTO DE VUELTA Y PASADORES CON SEGURO PARA PANELES; TORNILLOS DE INSERSIÓN DE METAL COMÚN; TORNILLOS DE INSERSIÓN DE METAL Y EQUIPO DE INSTALACIÓN VENDIDOS COMO UN JUEGO; COMPONENTES DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMINIO, A SABER, PUERTAS Y MARCOS, VESTÍBULOS Y ENTRADAS, PANELES DE CARA A LA PARED Y PAREDES CORTINA, VEN-TANAS, CORDONES (DE PERSIANA) PARA CONTROLAR EL SOL, Y ACCESORIOS DE HERRAMIENTAS CON ACABADO A COLOR EN LA SUPERFICIE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, PLAFÓN DE ALUMINIO, FACHADAS, PUERTAS, REVESTIMIENTOS, CONTRAVENTANA, VENTANAS, MOL-DURAS, COLUMNAS, PANTALLAS, REJAS Y VERJAS; MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE METAL; TUBERÍAS Y TUBOS DE METAL. Clase: 06. Para: AMPA-RAR: PROCESOS Y EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS: COMPONENTES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES Y AÉREOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS). Clase: 19. Para: AMPARAR: NÚCLEOS HECHOS DE CERÁMICA Y PATRONES HECHOS DE CERA Y PLÁSTICO PARA FUNDICIÓN DE METAL, Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESO DE TRATAMIENTO DEL ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO PREVIO: SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE ADITIVOS EN EL ÁREA DE APLICACIONES AEROESPACIALES; TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA Y SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA PARA TERCEROS EN LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE METAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DISEÑO EN EL ÁREA DE APLICACIONES AE-ROESPACIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010199-3

No. de Expediente: 2015148221 No. de Presentación: 20150225808

CLASE: 12, 16, 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Payless Car Rental, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la frase Payless Car Rental y diseño, que se traduce al castellano como Pay Pagar, Less Menos, Car Carro y Rental Alquiler, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS A SABER, AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, FURGONETAS, VEHÍCULOS DEPOR-TIVOS UTILITARIOS, REMOLQUES, Y PARTES ESTRUCTURA-LES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPEL E IMPRESOS, A SABER CARTILLAS EN MATERIA DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE; FOLLE-TOS TURÍSTICOS; LIBROS DE VIAJE; MAPAS; FORMULARIOS IMPRESOS; ROTULOS DE PAPEL, LIBROS, MANUALES, BOLE-TINES, TARJETAS Y FOLLETOS INFORMATIVOS EN MATERIA DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE. Clase: 16. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, RESERVAS Y ARRENDAMIENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CARRETERA, A SABER, RE-MOLQUE, GUINCHE Y SERVICIOS DE ENTREGA DE LLAVES; INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA DE BÚSQUEDA EN LINEA; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIO DE AUTOBUSES, COORDINACIÓN DE ARREGLOS DE VIAJE PARA INDIVIDUOS

Y PARA GRUPOS; SERVICIOS DE RESERVAS DE TRANSPORTE EN LÍNEA; TRANSPORTE DE PASAJEROS; ALQUILER DE EQUIPOS GPS CONFINES DE NAVEGACIÓN; CONSULTORIA DE TRANSPORTE; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, SERVICIOS DE RESERVA PARA TRANSPORTE, INCLUYENDO: SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES O TRANSPORTE; CLUBES DE VIAJE; PLANIFICACIÓN DE RUTAS DE VIAJES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE CHOFER; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE RESERVA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS EXPEDITAS DE VEHÍCULOS, CON DESCUENTO A LOS MIEMBROS DE CLUB; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ALQUILER DE VEHÍCULOS A LOS MIEMBROS DEL CLUB, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010202-3

No. de Expediente: 2016151527 No. de Presentación: 20160232403

CLASE: 01, 02, 06, 11, 12, 19, 20, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALCOA INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ARCONIC

Consistente en: la palabra ARCONIC, que servirá para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS QUÍMICOS QUE SON TRATAMIENTO PREVIO PARA HOJAS DE ALUMINIO, FUNDICIÓN Y EXTRUSIONES. Clase: 01. Para: AMPARAR: REVESTIMIENTOS PARA HOJAS DE ALUMINIO, FUNDICIÓN Y EXTRUSIONES. Clase: 02. Para: AMPARAR: ALEACIONES DE ALUMINIO, ALEACIONES DE

TITANIO, PLANCHAS DE ALEACIÓN, FUNDICIONES, Y BLO-QUES UTILIZADOS PARA HACER MOLDES Y HERRAMIENTAS; CONSTRUCCIÓN DE PAREDES DE VIDRIO HECHAS PRINCI-PALMENTE DE METAL, REMACHES DE METAL, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA, A SABER, TUERCAS, TORNILLOS, PERNOS, ARANDELAS, RESORTES; PASADORES DEMETAL, A SABER, PASADORES DE UN CUARTO DE VUELTA Y PASADORES CON SEGURO PARA PANELES; TORNILLOS DE INSERSIÓN DE METAL COMÚN; TORNILLOS DE INSERSIÓN DE METAL Y ÉOUIPO DE INSTALACIÓN VENDIDOS COMO UN JUEGO; COMPONENTES DE CONSTRUCCIÓN DE ALUMINIO, A SABER, PUERTAS Y MARCOS, VESTÍBULOS Y ENTRADAS, PANELES DE CARA A LA PARED Y PAREDES CORTINA, VEN-TANAS, CORDONES (DE PERSIANA) PARA CONTROLAR EL SOL, Y ACCESORIOS DE HERRAMIENTAS CON ACABADO A COLOR EN LA SUPERFICIE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, PLAFÓN DE ALUMINIO, FACHADAS, PUERTAS, REVESTIMIENTOS, CONTRAVENTANA, VENTANAS, MOL-DURAS, COLUMNAS, PANTALLAS, REJAS Y VERJAS; MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE METAL; TUBERÍAS Y TUBOS DE METAL. Clase: 06. Para: AMPA-RAR: PROCESOS Y EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; COMPONENTES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES Y AÉREOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: MATERIALES -DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: NÚCLEOS HECHOS DE CERÁMICA Y PATRONES HECHOS DE CERA Y PLÁSTICO PARA FUNDICIÓN DE METAL. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESO DE TRATAMIENTO DEL ALUMINIO PARA EL TRATAMIENTO PREVIO; SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE ADITIVOS EN EL ÁREA DE APLICACIONES AEROESPACIALES; TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTORIA TÉCNICA Y SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA PARA TERCEROS EN LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE METAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DISEÑO EN EL ÁREA DE APLICACIONES AE-ROESPACIALES, Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151428 No. de Presentación: 20160232187

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUNTORY HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SUNTORY FOLLOW YOUR NATURE y diseño, donde la palabra Follow se traduce al castellano como Seguir, Your se traduce como Tu, y Nature como Naturaleza, que servirá para: AMPARAR: HARINAS LÁCTEA PARA BEBÉS; SUPLEMETOS DIETÉTICAS PARA HUMANOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS EN FORMA DE BATIDOS: SUPLEMENTOS DIETÉ-TICOS Y NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS CON PROPÓSITOS MÉDICOS: ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAP TADOS CON PROPÓSITOS MÉDICOS; BEBIDAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; MALTEADAS; LECHE DE SOYA; VEGETALES CONGELADOS; FRUTAS CONGELADAS; VEGETALES Y FRUTAS PROCESADOS, Clase: 29. Para. AM-PARAR: ESPESANTES PARA HELADO; PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO PARA ABLANDAR LA CARNE; ESTA BILIZANTES PARA NATA MONTADA; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ; COCOA; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; HELADO; PAN, PASTE-LERÍA Y CONFITERÍA; MEZCLAS PARA HELADO; MEZCLAS INSTANTÁNEAS PARA CONFITERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: GUIRNALDAS FRESCAS; LÚPULO SIN PROCESAR; VEGETALES FRESCOS; FRUTAS FRESCAS; MALTA; SEMILLAS Y BULBOS; ÁRBOLES: GRAMA (PLANTA); CÉSPED, NATURAL; FLORES SECAS; PLANTONES; RETOÑOS; FLORES, NATURALES; PAS-TO; ARBOLES MINIATURA EN MACETA (BONSAIS). Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; REFRESCOS; JUGOS DE FRUTA; JUGOS DE VEGETALES (BEBIDAS); MEZCLAS EN POLVO PARA REFRESCOS; MEZCLAS EN POLVO DE JUGOS DE FRUTA; MEZCLAS EN POLVO DE JUGOS DE VEGETALES (BEBIDAS); EXTRACTOS DE LÚPULO PARA HACER CERVEZA; BEBIDAS DE SUERO DE LECHE. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS AL-COHÓLICAS, CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR PARA SEMILLAS Y BULBOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE FLORES (NATURALES); PLANTONES, RETOÑOS Y ARBOLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS

DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN; EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN RELACIO-NADOS CON CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y MEDIO-AMBIENTE; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON AGUA, MEDIOAMBIENTE, ASEO E HIGIENE; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS EN EL CAMPO DE AGUA, MEDIOAMBIENTE. ASEO E HIGIENE: PROVISIÓN DE CURSOS EN EL CAMPO DE ADMINISTRACIÓN DE AGUA; EXHIBICIONES DE PLANTAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RESTAURANTES; PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIEN-TO TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIA PARA RESERVA-CIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RENTA DE SALAS DE REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue présentada el día trece de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010205-3

No. de Expediente: 2015148042

No. de Presentación: 20150225461

CLASE: 03, 08, 09, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 28, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SAN-BORN HERMANOS, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Los Tecolotes de Sanborns y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y

OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABO-NES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CU-CHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTI-COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSE-ÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARA-TOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPA-RAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IM-PRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA AR-TISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPREN-TA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCU-LOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUE-BLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALE-RIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS

CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO . Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010206-3

No. de Expediente: 2015145721

No. de Presentación: 20150221540

CLASE: 09, 16, 20, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Coppel, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra NEVOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. NÁU- TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑAN-ZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRI-BUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABA-CIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁ-GENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS. DISCOS ACÚSTICOS: DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, OR-DENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; BOCINAS, CARTU-CHOS DE VIDEO JUEGOS, COMPUTADORAS, GRABADORAS DE VIDEO, PANTALLAS DE VIDEO, PROCESADORES (UNIDA-DES CENTRALES DE PROCESO), REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, APA-RATOS TELEFÓNICOS Y ACCESORIOS CONSISTENTES EN AURICULARES, CONTESTADORES, KITS DE MANOS LIBRES; AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS CELU-LARES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELU-LARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES, INCLUYENDO: FUNDAS PARA TELÉFONOS CE-LULARES, ESTUCHES ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA TELÉFONOS CELULARES; PROTECTORES PARA TELÉFONOS CELULARES; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELULARES; TECLADOS PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TE-LÉFONOS CELULARES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNI-COS PARA TELÉFONOS CELULARES; MELODÍAS DE LLAMA-DA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELU-LARES; TONOS DE LLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS CELULARES; LENTES PARA ANTEOJOS [GAFAS]; ANTEOJOS [ÓPTICA], INCLUYENDO: GAFAS [ANTE-OJOS] DE DEPORTE, ANTEOJOS 3D, GAFAS DE SOL PARA ADULTOS Y NIÑOS; ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO; AUDÍFONOS, AURICULARES, RADIOS, MICRÓFONOS; REPRO-DUCTORES DE MP3; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE SONIDO EIMÁGENES; MICAS PROTECTORAS DE PANTALLAS PARA TELÉFONOS CELULARES; PORTA CELULARES; SACOS (BOLSOS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELÉFONOS CE-LULARES; GOGLES PARA DEPORTE; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; MEDIDORES DE CALORÍAS QUEMADAS; TELEVISORES, APARATOS RECREATIVOS CONSISTENTES EN APARATOS DE VIDEO Y APARATOS DE PROYECCIÓN QUE SE UTILICEN CON PANTALLA DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS FIJOS; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TABLETAS ELEC-TRÓNICAS, AURICULARES CONMICRÓFONO PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: CARGADORES DE BATERÍAS DE TABLETAS ELECTRÓNICAS; CORDONES PARA TABLETAS ELECTRÓNI-

CAS; CORREAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; ESTUCHES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS: FUNDAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROTECTORES PARA TABLETAS ELECTRÓ-NICAS; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELEC-TRÓNICAS; TECLADOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TA-BLETAS ELECTRÓNICAS: ESTUCHES ESPECIALMENTE DISE-ÑADOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; MELODÍAS DE LLAMADA Y GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; TONOS DE LLAMADA Y GRÁFI-COS DESCARGABLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; MI-CAS PROTECTORAS DE PANTALLAS PARA TABLETAS ELEC-TRÓNICAS; PORTA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SACOS (BOLSOS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TABLETAS ELEC-TRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y AR-TÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA: ARCHIVADORES [AR-TÍCULOS DE OFICINA]; BANDERAS DE PAPEL; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FUNDAS PORTA DOCUMENTOS [ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA]; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PA-PELERÍA; PLANTILLAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PELÍCU-LAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPETAS PARA HOJAS SUELTAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; POSTERS; LIBROS; MATERIAL PARA ARTISTAS; CINTAS DE PAPEL; HOJAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PINCELES; CIRCULARES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); BOLETINES INFORMATIVOS; MANUALES; SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APA-RATOS); GOMAS DE BORRAR; MARCA PÁGINAS; REGLAS DE DIBUJO; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, POSA BOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; CUADERNOS; PLUMAS PARA ES-CRIBIR Y LÁPICES: ESCUADRAS DE DIBUJO: FORMULARIOS: PLUMAS DE DIBUJO; SUJETA LIBROS; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA]; CARACTERES DE IMPRENTA; PAPEL MULTICOPIA; GOMAS DE BORRAR; IMPRESOS GRÁFICOS; FOLLETOS; RE-VISTAS, INCLUYENDO: REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS]; CLICHÉS DE IMPRENTA; VOLANTES [FOLLETOS]; BOLSAS DE PAPEL PARA LA COMPRA; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA USO DOMES-TICO; BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PLÁSTICO O PAPEL PARA EMBALAR MERCANCÍAS; CAJAS DE CARTÓN; CARTÓN DE EMBALAJE; CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAJE PLEGA-BLES; CAJAS DE CARTÓN PARA REPARTO DE MERCANCÍAS; IMPRESIONES: PUBLICACIONES. INCLUYENDO: PUBLICACIO-NES IMPRESAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS; CUADERNOS; RECETARIOS (LIBROS CON RECETAS PARA COCINAR); PO-

SAVASOS PARA CERVEZA; PORTALÁPICES; POSA BOTELLAS DE POSAVASOS DE PAPEL; RETRATOS; TABLEROS DE DIBU-JO; TABLILLAS PARA ESCRIBIR; TOALLAS DE PAPEL; TUBOS DE CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, INCLUYENDO: ESPEJITOS DE MAQUILLAJE, ESPEJOS DE MANO [ESPEJOS DE TOCADOR], ESPEJOS PARA AFEITARSE, VIDRIO PLATEADO [ESPEJOS], MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: CAMAS: PLACAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS; GANCHOS NO METÁLICOS PARA COLGAR ESPEJOS; ALMOHADAS, INCLUYENDO: AL-MOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; COJI-NES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COLCHONES, INCLUYENDO: COLCHONES DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MEDICO; COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBES; COL-CHONETAS PARA CORRALES DE BEBES; PRODUCTOS DE EBANISTERÍA; GANCHOS NO METÁLICOS PARA PERCHEROS; MÓVILES [OBJETOS DE DECORACIÓN]; COLCHONCILLOS DE CUNA PARA EVITAR GOLPES; CORRAL, CUNAS, SILLAS AL-TAS, CAJAS PARA JUGUETES, ANDADORES PARA NIÑOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLU-YENDO: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBU CIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, AGENCIAS DE PUBLICI-DAD, PUBLICIDAD EXTERIOR; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COLOCACIÓN DE CARTELES, RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO (CO-MERCIALIZACIÓN) DE: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EX-TINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALI-MENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMEN-TOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSER-VAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES. RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRO-DUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTI-COS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMPOSI-CIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES)

Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILU-MINACIÓN. PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERI-NARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMA-LES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTAN-TES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEA-CIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATE-RIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMI-SIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUE-VOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTI-COS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CON-TROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS. DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINA-RIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARA-TOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉ-REA O ACUÁTICA, ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y PRO-YECTILES, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MU-SICALES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS,

PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNA-CIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ES-CRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUC-CIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPREN-TA, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PRODUCTOS DE MATE-RIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, PIELES DE ANIMALES, BAÚLES Y MA-LETAS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONS-TRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONS-TRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONU-MENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CE-PILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN), ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPA-ÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS PARA DORMIR, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATE-RIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y COR-DONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADOR-NOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. TODA CLASE DE ALIMEN-TOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO, TODA CLASE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS, ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE ENTRETENIMIENTO, EQUIPO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TARJETAS DE PREPAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SER-VICIOS, LINEA BLANCA, COLCHONES, LLANTAS, ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DEL HOGAR; ARTÍCULOS DECORA-TIVOS PARA TELÉFONOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA

QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COM-PRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE ALMACENES DE MAYOREO, MENUDEO, POR CATALOGO Y DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO: TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES) DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN, SERVICIOS DE DIFU-SIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIOFÓNICOS, EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SERVI-CIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES) DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET, TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLU-YENDO PAGINAS WEB), AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTI-CIAS), SERVICIOS DE TRANSMISIÓN (SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES) DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIA-RIOS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS DE ENCAMI-NAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, INFOR-MACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, RADIOTELEFONÍA CELULAR, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPU-TADORA, SERVICIOS DE PUENTEO PARA CONEXIÓN [TELE-COMUNICACIÓN]; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓ-NICAJ, SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIO-NES PARA TERCEROS; ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES; ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES; SERVICIOS DE RECARGA DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES; RUTEO Y ENLACE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE VIDEO POR IN-TERNET [WEBCASTING]; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016149431

No. de Presentación: 20160228091

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KT&G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BOHEM

Consistente en: la palabra BOHEM, que se traduce al castellano como DIOS, que servirá para: AMPARAR: TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO EN POLVO; PAPEL DE CIGARRILLO, PIPAS PARA TABACO; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS [NO PARA AUTOMÓVILES]; CERILLAS; LIMPIA PIPAS PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES HECHO NO DE METALES PRECIOSOS, CORTAPUROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA

3 v. alt. No. C010215-3

No. de Expediente: 2016150367 No. de Presentación: 20160230212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANTIACNIL FAST PERFORMANCE

Consistente en: las palabras ANTIACNIL FAST PERFORMANCE, cuya traducción al castellano es: ANTIACNIL RAPIDO RENDI-MIENTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍ-FRICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010216-3

No. de Expediente: 2016149429 No. de Presentación: 20160228089

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KT & G CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CARNIVAL

Consistente en: la palabra CARNIVAL, que al idioma castellano se traduce como CARNAVAL, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO EN POLVO; PAPEL DE CIGARRILLO, PIPAS PARA TABACO; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS [NO PARA AUTOMÓVILES]; CERILLAS; LIMPIA PIPAS PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES HECHO NO DE METALES PRECIOSOS, CORTAPUROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 411

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

CLASE: 18.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016151576

No. de Presentación: 20160232551

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS TOPAZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

3 v. alt. No. C010217-3

PC

No. de Expediente: 2016149430 No. de Presentación: 20160228090

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KT & G CORPORATION, de nacionalidad KOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras PC, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO; BOLSAS DE CUERO, MALETINES, VALIJAS Y BAÚLES; ARTÍCULOS DE IMITACIÓN DE CUERO, INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA VIAJE; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de abril del año dos mil dieciséis.

PINE

Consistente en: la palabra PINE, que servirá para: AMPARAR: TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO EN POLVO; PAPEL DE CIGARRILLO, PIPAS PARA TABACO; FILTROS DE CIGARRILLOS: ESTUCHES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS [NO PARA AUTOMÓVILES]; CERILLAS; LIMPIA PIPAS PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES HECHO NO DE METALES PRECIOSOS, CORTAPUROS. Clase; 34.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010232-3

No. de Expediente: 2016151723

No. de Presentación: 20160232791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de EXPORTACIONES Y TRANSACCIONES COMERCIALES,

3 v. alt. No. C010218-3

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPOTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CHAPELTIQUE'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DE LA HARINA DE MAIZ, COMO LO SON LOS TAMALES DE ELOTE, RIGUAS, ATOL DE ELOTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010235-3

No. de Expediente: 2015141011 No. de Presentación: 20150212486

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de WILBUR-ELLIS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIFFUSION

Consistente en: la palabra DIFFUSION, se traduce al castellano como: Difusion, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, ESPECIALMENTE SUSPENSIONES QUIMICAS PARA ARBOLES Y PLANTAS UTILIZADAS PARA PREVENIR QUEMADURAS SOLARES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F000801-3

No. de Expediente: 2015147865 No. de Presentación: 20150225177

CLASE: 28, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Dos Toros, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO MUÑECAS, PELUCHES, MARIONETAS, PISTOLAS DE JUGUETE, GLOBOS, CARTAS DE JUEGO, TARJETAS DE BINGO, ARTÍCULOS DE BROMA; CONFETI; APARATOS PARA GIMNASIA, INCLU-YENDO MAQUINAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, TALES COMO ESQUÍES, TABLAS DE SNOWBOARD, PATINES DE HIELO Y RAQUETAS DE NIEVE, BICICLETAS ESTÁTICAS, TRAMPOLINES, DIANAS, ELECTRÓNICAS Y NO ELECTRÓNICAS, EQUIPO DE TENIS, REDES DE TENIS Y APARATOS LANZADORES DE PELOTAS DE TENIS; EQUIPO DE PESCA INCLUYENDO CEBOS DE PESCA ARTIFICIALES, ANZUELOS; BOLSAS ESPECIALES PARA EQUIPOS DEPORTI-VOS INCLUYENDO BOLSAS DISEÑADAS DE FORMA ESPECIAL PARA ESQUÍES Y TABLAS DE SURF, BOLSAS DE CRIQUET, BOLSAS DE GOLF, BOLSAS DE TENIS, FIJACIONES DE ESQUÍES, BORDES DE ESQUÍES; CUBIERTAS DE SUELA PARA ESQUÍES; FIJACIONES DE TABLAS DE SNOWBOARD; PELOTAS PARA JUEGOS; MANCUERNAS; PESOS; DISCOS PARA DEPORTES; JABALINAS; RAQUETAS; BATES PARA JUEGOS; PALOS DE GOLF Y PALOS DE HOCKEY; PATINES DE RUEDAS; PATINES DE RUEDAS; MESAS DE FUTBOLÍN; MESAS DE PING-PONG; MESAS DE BILLAR; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; GLOBOS DE NIEVE; MAQUINAS DE JUEGO; JUEGOS DE ORDENADOR PORTÁTILES; VEHÍCULOS DE MI-NIATURA; VEHÍCULOS DE JUGUETE POR RADIOCONTROL; VEHÍCULOS DE JUGUETE; ESCÚTERES [JUGUETES]; ARMAS DE ESGRIMA; ARCOS PARA TIRO CON ARCO; REDES PARA DEPORTES; APAREJOS DE PESCA; REDES DE CAPTURA PARA PESCADORES; ALETAS DE NATACIÓN; CINTURONES DE NA-TACIÓN Y ALETAS DE AGUA; PARAPENTES; ALAS DELTA; MONOPATINES; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYSURF; TABLAS DE WINDSURF: ARNÉS PARA VELAS DE WINDSURF: MÁSTILES PARA VELAS DE WINDSURF; ACOLCHADOS DE PROTECCIÓN [PIEZAS DE TRAJES DE DEPORTE]. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE BAR; CAFÉS; CAFETERÍAS; COMEDORES; SNACK BARS; RESTAURANTES; CATERING DE COMIDA Y BE-BIDA; ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELERÍA, PENSIONES; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS VACACIONALES [HOSPEDAJE], CASAS DE TURISMO Y MOTELES; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; CENTROS DE ALOJAMIENTO DE ANIMALES; ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPOR-TABLES, BARES Y TIENDAS; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA, APARATOS DE COCINA Y EQUI-POS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000803-3

No. de Expediente: 2015147864 No. de Presentación: 20150225176

CLASE: 28, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de RED

BULL GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Red Bull

Consistente en: las palabras RED BULL y diseño, cuya traducción al castellano es: TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO MUÑECAS. PELUCHES. MARIONE-TAS, PISTOLAS DE JUGUETE, GLOBOS, CARTAS DE JUEGO, TARJETAS DE BINGO, ARTÍCULOS DE BROMA; CONFETI; APARATOS PARA GIMNASIA, INCLUYENDO MÁQUINAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIAY DEPORTENO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, TALES COMO ESQUÍES, TABLAS DE SNOWBOARD, PATINES DE HIELO Y RAQUETAS DE NIEVE, BICICLETAS ESTÁTICAS, TRAMPOLINES, DIANAS, ELECTRÓNICAS Y NO ELECTRÓNICAS, EQUIPO DE TENIS, REDES DE TENIS Y APARATOS LANZADORES DE PELOTAS DE TENIS; EQUIPO DE PESCA INCLUYENDO CEBOS DE PESCA AR-TIFICIALES, ANZUELOS; BOLSAS ESPECIALES PARA EQUIPOS DEPORTIVOS INCLUYENDO BOLSAS DISEÑADAS DE FORMA ESPECIAL PARA ESQUIES Y TABLAS DE SURF, BOLSAS DE CRÍQUET, BOLSAS DE GOLF, BOLSAS DE TENIS, FIJACIONES DE ESQUÍES, BORDES DE ESQUÍES; CUBIERTAS DE SUELA PARA ESQUÍES; FIJACIONES DE TABLAS DE SNOWBOARD; PELOTAS PARAJUEGOS; MANCUERNAS; PESOS; DISCOS PARA DEPORTES; JABALINAS; RAQUETAS; BATES PARA JUEGOS; PALOS DE GOLF Y PALOS DE HOCKEY; PATINES DE RUEDAS; MESAS DE FUTBOLÍN; MESAS DE PING-PONG; MESAS DE BILLAR; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULÓS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITE-RÍA; GLOBOS DE NIEVE; MAQUINAS DE JUEGO; JUEGOS DE ORDENADOR PORTÁTILES; VEHÍCULOS DE MINIATURA; VEHÍCULOS DE JUGUETE POR RADIOCONTROL; VEHÍCULOS DE JUGUETE; ESCÚTERES [JUGUETES]; ARMAS DE ESGRIMA; ARCOS PARA TIRO CON ARCO; REDES PARA DEPORTES; APAREJOS DE PESCA; REDES DE CAPTURA PARA PESCADO-RES; ALETAS DE NATACIÓN; CINTURONES DE NATACIÓN Y ALETAS DE AGUA; PARAPENTES; ALAS DELTA; MONOPATI-NES; TABLAS DE SURF; TABLAS DE BODYSURF; TABLAS DE WINDSURF; ARNÉS PARA VELAS DE WINDSURF; MÁSTILES PARA VELAS DE WINDSURF; ACOLCHADOS DE PROTECCIÓN [PIEZAS DE TRAJES DE DEPORTE]. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE BAR; CAFÉS; CAFETERÍAS; COMEDORES; SNACK BARS; RESTAURANTES; CATERING DE COMIDA Y BEBIDA; ALOJA-MIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTELERÍA, PENSIONES; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS VACACIONALES [HOSPEDAJE], CASAS DE TURISMO Y MOTELES: RESERVAS DE ALOJAMIEN-TO TEMPORAL; CENTROS DE ALOJAMIENTO DE ANIMALES; ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, BARES Y TIENDAS; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA, APARATOS DE COCINA Y EQUIPOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

 $\begin{array}{c} {\rm DAVID\ ANTONIO\ CUADRA\ GOMEZ,} \\ {\rm REGISTRADOR.} \end{array}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000804-3